

Bogotá, 17 de Noviembre de 2021.

Señor(a):
JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MARIA MERCEDES ARELLANO ORTIZ
ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA. (DAFP)

MARIA MERCEDES ARELLANO ORTIZ, ciudadana en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.907.540 de Bogotá, y T.P. No. 194778 del C.S.J. actuando en nombre propio, me permito presentar de manera respetuosa ACCION DE TUTELA, en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA DAFP de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos que a continuación se expondrán:

I. HECHOS.

PRIMERO: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, abrió el concurso de méritos público y abierto No. BF-2021-003 para la conformación de la terna para seleccionar al Director Regional ICBF de Nariño, Código 042 Grado 18. El día 8 de junio de 2021 se publicó el AVISO DE INVITACIÓN así:

3. EMPLEO A PROVEER	
Denominación:	Director Regional
Código:	0042
Grado:	18
Asignación Salarial:	\$7.302.191
Naturaleza:	Libre Nombramiento y Remoción
Número de cargos:	Uno (1)
Nivel Jerárquico:	Directivo
Ubicación Orgánica y Jerárquica:	Dirección Regional Nariño
Lugar de Trabajo:	Pasto

Propósito del cargo:
Dirigir la implementación del servicio público de bienestar familiar en su respectivo departamento, de acuerdo con las directrices de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la política pública para la protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud y el bienestar de la familia.

Requisitos de Formación Académica y Experiencia
Formación Académica:
Título profesional en las disciplinas académicas de: Administración, Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Administración Financiera, Finanzas y Relaciones Internacionales, Contaduría Pública, Economía, Economía y Finanzas Internacionales, Profesional en Relaciones Económicas Internacionales, Derecho, Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Políticas, Politólogo, Gobierno y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Política y Relaciones Internacionales, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería Financiera, Psicología, Sociología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar, Antropología, Licenciatura en Psicopedagogía, Licenciatura en Psicología y Pedagogía, Licenciatura en Pedagogía Reeducativa, Licenciatura en Pedagogía Infantil, Licenciatura en Educación Preescolar, Licenciatura en Educación Especial, Licenciatura en Pedagogía Social y Comunitaria, Licenciatura en Educación, Nutrición y Dietética, y Medicina.
Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.
Experiencia: Cincuenta y Seis (56) meses de experiencia profesional relacionada.
Para el cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo a proveer en esta convocatoria, se tendrán en cuenta las equivalencias de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Resolución 1818 del 13 de marzo de 2019 "Por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF" y sus modificatorias.

6. <u>PRUEBAS QUE SE APLICARÁN</u>						
No.	Clase de Prueba	Carácter de la Prueba	Puntaje Mínimo Aprobatorio	Acompañamiento Técnico	Puntaje prueba	Puntaje Mínimo Acumulado para ser citado a Entrevista
1	Conocimientos	Eliminatoria	26 puntos	Entidad contratada	40	52 puntos
2	Antecedentes	Clasificatoria		DAFP	20	
3	Competencias	Clasificatoria		DAFP	20	
4	Entrevista*	Clasificatoria		ICBF / DAFP	20	
* Para quienes al sumar los 3 resultados anteriores tengan un puntaje igual o mayor a 52 puntos						

SEGUNDO: Las **INSCRIPCIONES** se surtieron en el periodo comprendido entre el 21 y 22 de junio de 2021 y la suscrita presentó los documentos solicitados al interior del Proceso Público Abierto No. BF-2021-003.

TERCERO: El día 27 de julio de 2021, se publicó el **LISTADO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS** y la suscrita acreditó la respectiva admisión al interior del Proceso Público Abierto No. BF-2021-003.

CUARTO: **CUARTO:** La **PRUEBA DE CONOCIMIENTOS** del Proceso Público Abierto No. BF-2021-003, fue aplicada el día 13 de agosto de 2021 y los resultados se publicaron el día 24 de agosto de 2021, obteniendo la suscrita el primer lugar en el puntaje, de la siguiente manera:



PROCESO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA PARA EL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL ICBF NARIÑO

RESULTADOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS

DATOS GENERALES					
Convocatoria Número:	BF/21-003 Nariño				
Cargo:	Director Regional	Código:	042	Grado:	18
Ubicación:	Dirección Regional Nariño				
Fecha de publicación:	24 de agosto de 2021				

CONCURSANTES QUE SUPERARON LA PRUEBA ESCRITA	
Cédula	Puntaje mínimo aprobatorio 26/40 puntos
30744150	28,76
53907540	28,76
30736675	27,56
12998397	26,65
87066955	26,51
1085257981	26,21
12994994	26,06
30738142	26,06
98326178	26,06
98386969	26,00

Al respecto, véase el enlace público disponible en: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/resultados_p_conocimientos_narino.pdf

QUINTO: El día 15 de septiembre de 2021, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) realizó la publicación de la **PRUEBA DE COMPETENCIAS**, así como de la **PRUEBA DE ANTECEDENTES** al interior del Proceso Público Abierto No. BF-2021-003, obteniendo la suscrita los siguientes puntajes:



El servicio público
es de todos

Función
Pública



PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE
SELECCIONARÁ LA TERNA PARA EL DIRECTOR REGIONAL NARIÑO

RESULTADOS PRUEBA DE COMPETENCIAS

DATOS GENERALES					
Convocatoria Número:		BF/21-003			
Cargo:	Director Regional	Código:	0042	Grado:	18
Ubicación:		Nariño, Pasto			
Fecha de Publicación:		15 de septiembre de 2021			

RESULTADOS PRUEBA DE COMPETENCIAS			
Cédula	Puntaje /20	Cédula	Puntaje /20
12.994.994	15	53.907.540	16
12.998.397	16	87.066.955	15
30.736.675	16	98.326.178	14
30.738.142	17	98.386.969	17
30.744.150	15	1.085.257.981	N/A

Al respecto, véase el enlace público disponible en: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/2021-09/15_resultado_prueba_competencias_narino_icbf.pdf



El servicio público
es de todos

Función
Pública



PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE
SELECCIONARÁ LA TERNA PARA EL DIRECTOR REGIONAL NARIÑO

RESULTADOS PRUEBA DE ANTECEDENTES

DATOS GENERALES					
Convocatoria Número:		BF/21-003			
Cargo:	Director Regional	Código:	0042	Grado:	18
Ubicación:		Nariño, Pasto			
Fecha de Publicación:		15 de septiembre de 2021			

RESULTADOS PRUEBA DE ANTECEDENTES			
Cédula	Puntaje /20	Cédula	Puntaje /20
12.994.994	20	53.907.540	14
12.998.397	20	87.066.955	18
30.736.675	16	98.326.178	20
30.738.142	16	98.386.969	12
30.744.150	20	1.085.257.981	20

Al respecto, véase el enlace público disponible en: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/2021-09/15_resultado_antecedentes_narino_icbf.pdf

SEXTO: Entiéndase que al interior del Proceso Público Abierto No. BF-2021-003, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), le ponderó a la suscrita en la **PRUEBA DE ANTECEDENTES** un consolidado parcial de catorce (14) puntos sobre veinte (20).

El Departamento Administrativo de la Función Pública, asigna de manera errónea a la suscrita 14 puntos en la valoración de análisis de antecedentes, calificación que no guarda relación causal con los documentos aportados al momento de la inscripción, como quiera que se me asigna un puntaje inferior al que legalmente y de acuerdo con la reglamentación administrativa y legal que rige el concurso, me corresponde.

En la valoración de antecedentes, el DAFP consideró erróneamente que durante el periodo de tiempo comprendido entre el 4 de julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2014, habiendo aportado certificaciones de dos contratos de prestación de servicios, que ninguna de las dos me permitía acreditar experiencia profesional relacionada para esta convocatoria, restando así aproximadamente 28 meses de experiencia en mi calificación.

El DAFP decidió de una forma arbitraria no contabilizar el tiempo de experiencia acreditado mediante certificación de Arellano Jaramillo & Abogados SAS, entre el 2 de enero de 2013 y 31 de diciembre de 2014, correspondiente a 24 meses y 28 días.

Así mismo, no contabilizó el tiempo de experiencia acreditado mediante certificación de la Alcaldía de Pasto, por contratos suscritos entre el 1 de febrero de 2012 y 30 de junio de 2014, con pequeños intervalos, que descontándolos suman 27 meses y 5 días.

SEPTIMO: Dentro del término establecido al interior del Proceso Público Abierto No. BF-2021-003, la suscrita objetó los resultados de la **PRUEBA DE ANTECEDENTES** a través del trámite de **RECLAMACIÓN**, exponiendo las razones de hecho y de derecho que fundamentan que la calificación otorgada no es la adecuada; no obstante, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) resuelve mantener la calificación y responde de forma ambigua e imprecisa. Afirmando que dicha experiencia no puede ser contabilizada ya que la misma no fue desempeñada en cargos del nivel directivo.

OCTAVO: Sea esta la oportunidad para señalar, que la suscrita participó del Proceso Público Abierto No. BF-**2017**-013, cuyo objeto consistía en la Conformación de la Lista de la cual se seleccionará la TERNAL para el cargo de DIRECTOR REGIONAL DE NARIÑO del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF); convocatoria que se surtió en idénticas condiciones administrativas y legales a la No. BF-**2021**-003 y en la que sí se validaron los periodos de EXPERIENCIA acreditados mediante la certificación de la Alcaldía Municipal de Pasto, que a la fecha pretende arbitrariamente desconocer el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).

En la convocatoria BF-2017-013, el DAFP decidió valorar como experiencia relacionada la aportada mediante la certificación de la Alcaldía de Pasto, por contratos suscritos entre el 1 de febrero de 2012 y 30 de junio de 2014, con pequeños intervalos, por 27 meses y 5 días. Y la misma fue objeto de puntuación al interior de la convocatoria.

NOVENO: En la actualidad, el Proceso Público Abierto No. BF-2021-003 se encuentra en la última etapa que se refiere a la **ENTREVISTA**, por lo que es imperativo que se proceda a la revalidación, reponderación y reclasificación de los resultados de la **PRUEBA DE ANTECEDENTES** a la tutelante a efectos de evitar la consumación de un perjuicio irremediable, que favorece a los demás aspirantes.

II. DERECHOS VULNERADOS

Con la actuación del Departamento Administrativo de la Función Pública he visto vulnerados los siguientes derechos fundamentales:

Derecho a la igualdad:

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los

misimos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Derecho al debido proceso:

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Derecho al acceso a cargos Públicos:

ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...)

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Acudo a su despacho Señor Juez Constitucional, para que se me amparen los derechos mencionados, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

Concepto de violación al DERECHO A LA IGUALDAD:

De acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Nacional, la igualdad es un derecho fundamental, que debe ser garantizado por el Estado Colombiano, a través de todos sus agentes. En ese sentido, la norma establece la necesidad

de adoptar medidas tendientes a que la igualdad sea real, material y sustancial.

*Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección **y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación** por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (Negrita y subrayado fuera del texto).*

De conformidad con la norma, las autoridades deben brindar un trato igual a todas las personas sin discriminación alguna. En ese mismo sentido, teniendo cuenta que la igualdad es en nuestro ordenamiento jurídico un derecho y un principio que irriga y debe orientar todas las actuaciones administrativas, es obligación del Estado y sus funcionarios dar el mismo tratamiento a situaciones similares.

En cuanto a la vulneración de este derecho, se destacan tres circunstancias por las cuales el DAFP vulneró este derecho:

1. Omisión de validación como experiencia relacionada la aportada mediante certificación de la Alcaldía Municipal de Pasto:

El DAFP decide valorar y puntuar como experiencia relacionada con el cargo a proveer mediante la Convocatoria BF-2017-013 Director Regional ICBF Nariño, Código 42, Grado 18 (Aviso de convocatoria en ANEXO 12) , la experiencia acreditada por la suscrita tutelante mediante certificación de la Alcaldía Municipal de Pasto por contratos de prestación de servicios, suscritos entre el 1 de febrero de 2012 y el 30 de junio de 2014 (Anexo 3). Resulta importante precisar que esta convocatoria es previa a la actual, y fue desarrollada por la misma entidad (DAFP) y para proveer el mismo cargo.

Sin embargo, decide no validar como experiencia relacionada, y por ende dar puntuación, a esta misma experiencia, dentro de la convocatoria BF-2021-003, la cual tiene por objeto proveer exactamente el mismo cargo.

Teniendo en cuenta que la convocatoria BF-2017-013 y la convocatoria BF-2021-03 son idénticas, se rigen por la misma normatividad (Decreto 1083 de 2015), si bien cada una se rige por su propia convocatoria, es necesario precisar desde ya que ambas cuentan con disposiciones idénticas en torno a la valoración de la experiencia profesional relacionada; y pretenden proveer el mismo cargo, no tiene sustento jurídico dar un tratamiento diferente en cuanto a la valoración de la experiencia en una y otra. No es posible, sin vulnerar el derecho a la igualdad que el DAFP decida que en el 2017 la experiencia aportada por la tutelante mediante los contratos de prestación de servicios de la Alcaldía Municipal de Pasto permitían acreditar experiencia relacionada para el cargo de Director Regional ICBF Código 042, Grado 018, y en la convocatoria del año 2021 no.

Sobre el particular, en el concurso BF-17-03 para proveer este mismo cargo, el DAFP, mediante radicados Nos. 20181010217381 de 4 de septiembre de 2018, 20181010214721 de 31 de agosto de 2018 y 20181010210871 de 30 de agosto de 2018 (Anexos 5, 6, y 7), acredito como experiencia relacionada, la que ahora no se le da tal calidad:

Folio No. 21 al 22, Certificación laboral de ALCALDÍA DE PASTO, donde prestó sus servicios como Asesora Jurídica, en los siguientes periodos:

No. FOLIO	ENTIDAD	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	Total Meses
21	ALC. PASTO	01/02/2012	30/06/2012	4,93
21	ALC. PASTO	04/07/2012	31/08/2012	1,91
21	ALC. PASTO	10/09/2012	31/12/2012	3,68
21	ALC. PASTO	21/01/2013	30/06/2013	5,26
21	ALC. PASTO	02/07/2013	02/01/2014	6,05
22	ALC. PASTO	23/01/2014	30/06/2014	5,19
TOTAL MESES				27.03 MESES

Adoptando, una posición totalmente contraria en la convocatoria objeto de la presente tutela. En relación con la experiencia acreditada mediante la certificación de la Secretaria Municipal de Pasto, el DAFP consideró en Oficio Radicado No. 20211010346731 de 20 de septiembre de 2021 (Anexo 11), como respuesta a la reclamación presentada:

“ (...)Como se le informó en el radicado No. 20211010342211 del 16 de septiembre del 2021, en la certificación de la Alcaldía de Pasto, los siguientes son los contratos que no se tuvieron en cuenta:

- Contrato No. 20120525, con el objeto de prestar servicios profesionales como abogada para apoyar la oficina de asesoría jurídica de la s.m.s en la elaboración, proyección y legalización de contratos de prestación de servicios, durante los periodos comprendidos entre el 1/02/2012 al 30/06/2012, cuyas fechas ya fueron tenidas en cuenta en la experiencia del folio 17, de la firma de Arellano Jaramillo & Abogados SAS (1/07/2007 al 30/06/2012).*
- Contrato No. 20121589, con el objeto de prestar servicios profesionales como abogado en la s.m.s con idoneidad y capacidad según los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de objetivos institucionales dentro del proyecto fortalecimiento de la operatividad de la s.m.s, cuyas funciones son de nivel profesional y están relacionadas con el ejercicio propio de su profesión, no con las funciones directivas del cargo a proveer, por lo tanto, no se tuvo en cuenta.*
- Contrato No. 20122425, con el objeto de prestar servicios profesionales como abogado en la s.m.s con idoneidad y capacidad según los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de objetivos institucionales dentro del proyecto fortalecimiento de la operatividad de la s.m.s, cuyas funciones son de nivel profesional y están relacionadas con el ejercicio propio de su profesión, no con las funciones directivas del cargo a proveer, por lo tanto, no se tuvo en cuenta.*
- Contrato No. 20130393, con el objeto de prestar sus servicios profesionales en la oficina de asesoría en la s.m.s con idoneidad y capacidad según los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de objetivos institucionales como abogada, en cuyo contrato se encuentran las siguientes funciones: apoyar en el trámite de los procesos administrativos sancionatorios que se lleven a cabo en la secretaria, apoyar en la proyección de los diferentes actos administrativos, proyectar las respuestas a recursos, peticiones, que surtan dentro de los procesos administrativos, brindar apoyo en la elaboración y/o proyección de los informes que sean requeridos por órganos de control político, entre otras funciones, las cuales hacen parte del ejercicio profesional y no estarían relacionadas con las funciones directivas del cargo a proveer.*
- Contrato No. 20131937, con el objeto de prestar servicios profesionales como abogado en la oficina asesoría jurídica de la secretaria municipal*

de salud, las cuales hacen parte del ejercicio profesional y no estarían relacionadas con las funciones directivas del cargo a proveer.

- Contrato No 20140341, con el objeto de prestar sus servicios profesionales en la secretaria de salud como abogada, cuyas funciones hacen parte del ejercicio profesional y no están relacionadas con las del nivel directivo del cargo a proveer, por lo tanto, no se tuvo en cuenta.(...)”

Por lo que claramente se evidencia que, se da un trato diferente en el análisis de una misma situación y la calificación de una misma experiencia laboral, de lo que deviene la vulneración al derecho de igualdad.

Sobre el particular, el DAFP en relación con el trato diferenciado dado a la suscrita para dos situaciones idénticas, mediante el anterior oficio manifestó simplemente:

“(…) Cada convocatoria es independiente una de la otra, en cada caso se analiza la documentación aportada frente a los requerimientos de cada proceso de acuerdo al manual de antecedentes que es regla para las partes y que se publica junto con la convocatoria correspondiente.(...)”

Sin entrar a detallar cuales son las razones de hecho y de derecho que justifiquen su trato discriminatorio y que fundamente una calificación diferente para dos situaciones de hecho idénticas.

Ahora bien, resulta pertinente en este punto, evidenciar la similitud entre ambas convocatorias, que no permite dar un tratamiento diferencial en la una y en la otra:

CONVOCATORIA	BF-2017-013	BF-2021-003
CLASE DE CONCURSO	Proceso público abierto para la conformación de la lista de la cual se seleccionará la terna.	Proceso público abierto para la conformación de la lista de la cual se seleccionará la terna.
EMPLEO A PROVEER	DIRECTOR REGIONAL CODIGO: 0042 GRADO: 18 NATURALEZA: LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION	DIRECTOR REGIONAL CODIGO: 0042 GRADO: 18 NATURALEZA: LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION
UBICACIÓN ORGANICA Y JERARQUICA	Dirección Regional Nariño	Dirección Regional Nariño
PROPOSITO DEL CARGO	<u>Dirigir la implementación del servicio público de bienestar familiar en su respectivo Departamento, de acuerdo con las directrices de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</u> , en el marco de la garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, familiar y comunidades con el fin de lograr <u>la Protección Integral</u> de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas.	<u>Dirigir la implementación del servicio público de bienestar familiar en su respectivo Departamento, de acuerdo con las directrices de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</u> , la política pública <u>para la protección integral</u> de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud y el bienestar de la familia.

FUNCIONES

- Dirigir la realización de las actividades estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y jurídicas de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus Dependencias.
- Liderar la implementación en coordinación con la Dirección General, la Política Pública para la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia, el bienestar familiar y el desarrollo del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y demás asuntos de naturaleza misional en el respectivo departamento, en lo que se competencia del ICBF.
- Liderar el funcionamiento efectivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con las entidades del nivel territorial y brindar asistencia técnica para su operación, en coordinación con la Dirección Nacional del Sistema de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto número 936 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adiciones sustituyan o derroquen.
- Liderar la implementación, difusión y retroalimentación de los lineamientos técnicos formulados por la Dirección General del Instituto en materia de protección integral de la primera infancia, niñez adolescencia, familias y comunidades colombianas, en el respectivo departamento.
- Coordinar, controlar y monitorear la operación de los Centros Zonales y sus puntos de atención.
- Implementar los
- Adelantar las actividades estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y jurídicas de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus Dependencias.
- Implementar, en coordinación con la Dirección General, la Política Pública para la protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud y el bienestar de la familia, desarrollar el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y demás asuntos de naturaleza misional en el respectivo departamento, en lo que se competencia del ICBF.
- Ejercer la coordinación y funcionamiento efectivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con las entidades del nivel territorial y brindar asistencia técnica para su operación, en coordinación con la Dirección Nacional del Sistema de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto número 936 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adiciones sustituyan o derroquen.
- Aplicar los lineamientos técnicos formulados por la Dirección General del Instituto en materia de protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas, en la respectiva jurisdicción territorial.
- Difundir y retroalimentar la aplicación de los lineamientos técnicos de protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas en los

	<u>lineamientos jurídicos y de representación judicial formulados por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF.</u> - <u>Ejecutar y hacer seguimiento de los recursos financieros para la operación de los programas de protección integral</u> de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades colombianas, en el respectivo departamento de conformidad con la delegación que le otorgue la Dirección General. - Liderar la supervisión de la ejecución de los programas para la protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familiar y comunidades colombianas, que se adelanten en el respectivo Departamento. - Promover la realización de los <u>procesos requeridos de recaudo y de Gestión del Talento Humano competentes a la Dirección Regional.</u> - Liderar la prestación de <u>asistencia técnica a los Gobiernos Departamentales y Municipales en materia del servicio público de bienestar familiar, en coordinación con la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto número 936 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.</u> - <u>Articular y coordinar en los departamentos, distritos y municipios con las autoridades tradicionales de organizaciones étnicas reconocidas en cumplimiento de los establecido en la Ley 21 de 1991 que aplica a los grupos étnicos, y demás normas que modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen en lo atiniente a la competencia del</u>	centros zonales y entidades del nivel territorial. - <u>Coordinar, controlar y monitorear la operación de los Centros Zonales y sus puntos de atención.</u> - Aplicar los <u>lineamientos jurídicos y de representación judicial formulados por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF.</u> - <u>Ejecutar y hacer seguimiento de los recursos financieros para la operación de los programas de protección integral</u> de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas, en el respectivo departamento de conformidad con la delegación que le otorgue la Dirección General. - Supervisar la ejecución de los programas para la protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familiar y comunidades colombianas. Que se adelanten en la jurisdicción territorial. - Adelantar los <u>procesos requeridos de recaudo y de Gestión del Talento Humano</u> Prestar <u>asistencia técnica a los Gobiernos Departamentales y Municipales en materia del servicio público de bienestar familiar, en coordinación con la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto número 936 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.</u> - <u>Articular y coordinar en los departamentos, distritos y municipios con las autoridades tradicionales de organizaciones étnicas reconocidas en cumplimiento de los establecido en la Ley 21 de 1991 que aplica a los</u>
--	---	---

	<u>ICBF.</u> - <u>Promover la mejora continua y la innovación para fortalecer la calidad de los servicios y la gestión del Instituto en el respectivo departamento.</u> - Establecer y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, indicadores y plan de compras y contratación, en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General. - Dirigir <u>la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión.</u> - Liderar <u>la atención de las peticiones y consultas técnicas relacionadas con asuntos de competencia de la regional.</u> - <u>Aprobar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo.</u> - Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y del área de desempeño.	<u>grupos étnicos,, y demás normas que modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen en lo ateniende a la competencia del ICBF.</u> - Implementar en la Dirección Regional y coordinar en los Centros Zonales la aplicación de las políticas de servicios y atención a cargo del ICBF, formuladas por la Dirección de Servicio y Atención. - <u>Promover la mejora continua y la innovación para fortalecer la calidad de los servicios y la gestión del Instituto en el respectivo departamento.</u> - Definir y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, indicadores y plan de compras y contratación, en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General. - Asegurar <u>la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión.</u> - <u>Atender las peticiones y consultas técnicas relacionadas con asuntos de su competencia.</u> - <u>Preparar y presentar informes de seguimiento y de gestión de los procesos a su cargo.</u> - Asegurar el ejercicio de la supervisión de los contratos a cargo de la dependencia. - Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.
CERTIFICACIONES	Certificaciones de experiencia profesional, con la siguiente información: razón social de la entidad donde haya laborado, fechas de vinculación y desvinculación, relación de las funciones	Certificaciones de experiencia profesional, con la siguiente información: razón social de la entidad donde haya laborado, fechas de vinculación y desvinculación, relación de las funciones

	desempeñadas en cada empleo ocupado y periodos de desempeño en estaos, jornada laboral, firma de la autoridad competente. (Aquella certificación que no contenga la información solicitada, no serán tenidas en cuenta dentro del concurso.) Las certificaciones de que trata el numeral 2 deben acogerse a lo establecido en ellos artículos 2.2.2.3.3 al 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.	desempeñadas en cada empleo ocupado y periodos de desempeño en estaos, jornada laboral, firma de la autoridad competente. (Aquella certificación que no contenga la información solicitada, no serán tenidas en cuenta dentro del concurso.), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.
REQUISITOS PARA EL CARGO	FORMACION ACADEMICA: - Título profesional en las disciplinas académicas de (...) Derecho (...). - Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas de las funciones relacionadas con las funciones del cargo. - Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley. EXPERIENCIA: - Cincuenta y seis meses de experiencia profesional relacionada. E INCLUYE 3 ALTERNATIVAS.	FORMACION ACADEMICA: Título profesional en las disciplinas académicas de (...) Derecho (...). -Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas de las funciones relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley. EXPERIENCIA: - Cincuenta y seis meses de experiencia profesional relacionada. Para el cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo a proveer en esta convocatoria, se tendrán en cuenta las equivalencias de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Resolución 1818 del 13 de marzo de 2019 “Por medio de la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF y sus modificatorias.

Como puede evidenciarse, ambas convocatorias son idénticas; pretenden proveer el mismo cargo (Director Regional Icbf Nariño Código 0042, Grado 18), se rigen por la misma normatividad en cuanto a acreditación de experiencia y demás aspectos, (Decreto 1083 de 2015), enuncian las funciones del cargo, las cuales con leves modificaciones de palabras, pero que en esencia se trata de las mismas funciones, es mas en el año 2021 se evidencia como se aumentan las funciones del Director Regional, contemplan los mismos requisitos mínimos en educación experiencia, así como también sus alternativas, las dos se refieren a experiencia profesional relacionada.

En ese contexto, es innegable, que se trata de dos procesos idénticos, para proveer el mismo cargo, la única diferencia es que uno se surtió en el año 2017 – 2019, y el otro en el 2021, periodo de tiempo, en el que ni en las convocatorias (ley para las partes), ni en la normatividad que regula tanto el proceso de selección, como el manual de funciones del cargo a proveer, se ha evidenciado una modificación sustancial, que conlleve de forma inequívoca a afirmar que la experiencia por mi acreditada mediante las certificaciones de la Alcaldía Municipal de Pasto, para la convocatoria BF-2017-003 si era relacionada con el cargo de Director Regional ICBF, y en esta oportunidad no.

En ese orden de ideas no tiene justificación alguna el trato diferenciado dado por el DAFP, por lo que se evidencia una vulneración clara y precisa al derecho a la igualdad de la tutelante, al dar un trato dispar a situaciones similares, que versan sobre el análisis de las mismas constancias de experiencia, para la aspiración al mismo cargo, convocado por la misma entidad, hoy accionada.

Vulneración Al Principio Constitucional De Confianza Legítima

Adicionalmente a ello, la conducta del DAFP vulnera el principio constitucional a la buena fe y la confianza legítima en las instituciones del Estado.

Con esta interpretación dada a la certificación en la convocatoria BF-21-003, el DAFP cambia de manera abrupta su postura y sin justificación valida alguna, vulnerando con ello el principio de la confianza legítima, y por ende la buena fe como principio constitucional y principio general del derecho que rige en Colombia para todas las actuaciones entre la administración pública y los particulares.

Son innumerables, los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la confianza legítima que debe regir, y por ende la obligación de la administración pública de tomar decisiones que contraríen un precedente fijado por ella misma. Sobre el particular en sentencia T 244 DE 2012 afirmó:

“(...) El Principio de Confianza Legítima se deriva del artículo 83 superior, al estatuir que “las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”. Tal norma constitucional ha sido desarrollada por esa corporación, indicando que las relaciones con la comunidad han de ceñirse a ese principio, lo que implica, de una parte, el deber de proceder con lealtad en las relaciones jurídicas y, de otra, el derecho a esperar que los demás obren de la misma forma. Ello se predica de todas las relaciones comunitarias y asume especial relevancia cuando participa la administración pública, en cualquiera de sus formas, dado el poder del que se encuentra investida. De tal manera, toda la actividad del Estado se ha de desarrollar dentro del respeto al acto propio y la confianza legítima. La Corte Constitucional ha indicado que es deber de la administración actuar en sus relaciones jurídicas con los particulares de manera consecuente con sus conductas precedentes, de manera que los administrados no se vean sorprendidos con conductas que resulten contrarias a sus expectativas legítimamente fundadas, basado como está el principio de confianza legítima en que las

autoridades públicas no pueden alterar, en forma inopinada, las reglas que gobiernan las relaciones del Estado con los asociados.(...)”

Se evidencia que la administración pública, en cabeza del DAFP, vulneró el principio de confianza legítima, al haber validado con anterioridad una certificación sin reparos en un concurso y posteriormente sin justificación legal y/o administrativa alguna, sin que hubiese mediado además un cambio en la normatividad legal aplicable al caso, decide cambiar su precedente y esta vez rechazar y afirmar que no se tendrá en cuenta la experiencia acreditada en esta oportunidad con el mismo soporte documental.

Es así que el DAFP creó en la suscrita una expectativa legítima, y la confianza de que la certificación aportada en el concurso anterior tenía plena validez y la virtualidad jurídica de acreditar con ella experiencia relacionada con el cargo que ahora se pretende proveer.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la administración en 3 oportunidad da validez a la certificación, dar un tratamiento diferente en este momento, vulnera el derecho y principio a la igualdad de la suscrita, al dar un tratamiento diferente a dos situaciones similares, sin que exista justificación alguna, o cambio normativo sobre el particular.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su calidad de norma general aplicable a todo procedimiento administrativo establece como principio orientador el del debido proceso y el de la buena fe, entre otros al respecto precisa:

Artículo 3°. Principios.

(...)

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Por su parte, resulta importante referirnos a la doctrina conocida como el venire contra factum proprium not valet, la cual ha sido reconocida por el Consejo de Estado en las actuaciones de la administración pública. Sobre el particular en Sentencia de la Corte Constitucional se mencionó:

“La regla del venire contra factum proprium non valet es una expresión del principio general de la buena fe y está prevista como un mecanismo de protección de los intereses legítimos de determinados sujetos jurídicos que obliga a otro a mantener un comportamiento coherente con los propios actos, habida cuenta de que la conducta de una persona puede ser determinante en el actuar de otra. Surge como una prohibición de actuar contra el acto propio.

(...)

Colombia, por ejemplo, ha acudido a la doctrina de los actos propios para impedir comportamientos incoherentes que atenten contra los principios de la buena fe y de confianza legítima y para restar efectos jurídicos a la conducta de una persona que se contrapone con un comportamiento anterior. Por eso, Mariana Bernal Fandiño explica que la doctrina de los actos propios constituye «un límite al ejercicio de un derecho subjetivo con el fin de obtener, en las relaciones jurídicas, un comportamiento consecuente de las personas y el respeto del principio de la buena fe»

(...)

Sobre el particular, la Corte Constitucional, en la sentencia T 295 de 1999, expuso lo siguiente: «Un tema jurídico que tiene como sustento el principio de la buena fe es el del respeto al acto propio, en virtud del cual, las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe. Principio constitucional, que sanciona como inadmisibles toda pretensión lícita, pero objetivamente contradictoria, con respecto al propio comportamiento efectuado por el sujeto. (...) Se trata de una limitación del ejercicio de derechos que, en otras circunstancias podrían ser ejercidos lícitamente; en cambio, en las circunstancias concretas del caso, dichos derechos no pueden ejercerse por ser contradictorias respecto de una anterior conducta, esto es lo que el ordenamiento jurídico no puede tolerar, porque el ejercicio contradictorio del derecho se traduce en una extralimitación del propio derecho». En la misma sentencia, la Corte Constitucional explicó que el respeto del acto propio requiere de tres condiciones para que pueda aplicarse: «a. Una conducta jurídicamente anterior, relevante y eficaz. b. El ejercicio de una facultad o de un derecho subjetivo por la misma persona o centros de interés que crea la situación litigiosa, debido a la contradicción -atentatorio de la buena fe- existente entre ambas conductas. c. La identidad del sujeto o centros de interés que se vinculan en ambas conductas»”

De la jurisprudencia transcrita y en consonancia con todos los principios anteriormente mencionados, los cuales constituyen reglas generales y de interpretación de todo el ordenamiento jurídico, no es posible que el DAFP, se vuelque ahora en contra de lo decidido con anterioridad en un caso idéntico.

En este contexto, dados los antecedentes expuestos, el DAFP generó en mi la confianza legítima que la certificación de la Secretaría Municipal de Salud aportada en los 2 concursos de méritos; tenía plena legitimidad, validez y virtualidad de acreditar con ella tanto en su forma como en su fondo experiencia relacionada con el cargo a proveer, ya que al haber sido admitida con anterioridad, no se entiende porque para la convocatoria del 2021 no.

No puede la administración variar su presente de forma abrupta e ilegítima como ahora lo hace, sin justificación alguna. Por lo que el DAFP debe valorar como experiencia relacionada la experiencia aportada y adquirida por la suscrita en la secretaria de Salud Municipal y evaluada de conformidad con el precedente ya creado por su entidad, atendiendo al principio de confianza legítima y seguridad jurídica.

2. Omisión de validación y puntuación la experiencia aportada mediante certificación de Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2013 y 31 de diciembre de 2014.

El DAFP decide fraccionar la certificación de la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S, al valorar como experiencia relacionada con el cargo a proveer, la de los periodos comprendidos entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de junio de 2012, el 2 de enero de 2017 y el 15 de enero de 2019 (Anexo 4). Sin embargo, no da tal valoración a la comprendida entre el 2 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2014. Situación que vulnera el derecho a la igualdad al dar un tratamiento diferente a dos situaciones identificadas, teniendo en cuenta que las actividades desarrolladas por la suscrita, en los 3 periodos contractuales guardan estrecha similitud.

El DAFP, de una forma arbitraria decidió fraccionar la certificación en comento, y avalar como experiencia relacionada solo una parte, siendo que las funciones desempeñadas en los tres contratos guardan total similitud.

Ahora bien, de acuerdo con lo mencionado por el DAFP en el Oficio Radicado No.: 20211010342211, de 16 de septiembre de 2021 (Anexo 9), en relación la experiencia obtenida en la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, en la que se menciona:

“(...) Folio 17, certificación de la firma Arellano Jaramillo & Abogados SAS, desempeñando los siguientes cargos:

- Abogada, en la proyección de memoriales al interior de procesos, civiles, comerciales, administrativos y de familia, durante los periodos comprendidos entre el 1/07/2007 al 30/06/2012, equivalentes a 5 años, 1 día.*
- Abogada, en la asesoría a representantes legales, asamblea de accionistas, juntas de socios y accionistas en materia societaria, cuyas funciones no están relacionadas con las funciones del cargo ni del nivel directivo, por lo tanto, no se tuvo en cuenta.*
- Abogada, en la asesoría a los clientes de la firma en la negociación, redacción y ejecución de acuerdos de familia, durante los periodos comprendidos entre el 31/12/2017 (desde esta fecha por traslape con experiencia tenida en cuenta en folio 48 y 49) y 3/05/2018, equivalentes a 4 meses, 1 día. (...)”*

De la valoración que realiza la entidad a las certificaciones de ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, se tiene que se valora como experiencia relacionada la adquirida durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de junio de 2012, *“en la proyección de memoriales al interior de procesos, civiles, comerciales, administrativos y de familia”*, sin embargo, no se tiene en cuenta la experiencia acreditada con la certificación ahora reclamada, en la cual se encuentra una función idéntica a esta: *“Proyección de memoriales”*. Esta situación evidencia un trato diferente, para situaciones similares, cuestión que afecta en forma directa el derecho fundamental a la igualdad y al debido proceso, en tanto se evalúan con diferente criterio la experiencia relacionada contentiva de funciones similares.

Por otra parte, se evidencia que en la valoración realizada por la entidad, se acredita y califica como experiencia relacionada la obtenida en esta misma firma, en el periodo comprendido entre *“el 31/12/2017 (desde esta fecha por traslape con experiencia tenida en cuenta en folio 48 y 49) y 3/05/2018”* en lo referente a la *“asesoría a los clientes de la firma en la negociación, redacción y ejecución de acuerdos de familia”*, y no se valida como experiencia relacionada la acredita con la certificación ahora reclamada, en la cual se encuentra una función idéntica: *“Proyectar acuerdos conciliatorios”*.

En este contexto, no resulta lógico ni razonable, ni jurídicamente admisible dar un tratamiento diferente a unas certificaciones que a otras, que guardan relación directa entre sí, y además con las funciones del cargo a proveer.

Por lo que se evidencia, con esta actuación el DAFP también vulnera el derecho a la igualdad de la suscrita. Al dar un tratamiento diferenciado al segundo contrato suscrito con la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Cali, 15 de Junio de 2021

El suscrito Director de la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S, certifica que la doctora María Mercedes Arellano Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.907.540 expedida en Bogotá, prestó sus servicios como Abogada durante los siguientes periodos y desempeñando las siguientes funciones:

1 de Julio de 2007 a 30 de Junio de 2012: Prestó sus servicios como abogada, realizando entre otras las siguientes funciones:

1. Enlace de la firma en la ciudad de Bogotá y la ciudad de Pasto.
2. Revisión de procesos jurídicos judiciales y administrativos en los que a firma es apoderada.
3. Proyección de memoriales al interior de procesos, civiles, comerciales, administrativos, de familia.
4. Proyección de minutas de constitución de sociedades y reformas estatutarias.
5. Contestación de tutelas instauradas en contra de clientes de la firma.
6. Revisión de contratos.

2 de enero de 2013 a 31 de diciembre de 2014: Prestó sus servicios como abogada, realizando entre otras las siguientes funciones:

1. Revisión de procesos judiciales.
2. Proyección de memoriales.
3. Impulsar los procesos judiciales en los que la firma es apoderada.
4. Asistir al Director de la firma como abogada en los Tribunales de Arbitramento.
5. Asesorar a los clientes de la firma en la negociación, redacción y ejecución de contratos mercantiles y civiles.
6. Asesoría a representantes legales, asambleas de accionistas, juntas de socios y accionistas en materia societaria.
7. Proyectar acuerdos conciliatorios.

2 de enero de 2017 a 15 de enero de 2019: Prestó sus servicios como abogada, realizando entre otras las siguientes funciones:

1. Asesorar a los clientes de la firma en la negociación, redacción y ejecución de acuerdos en materia de familia, como divorcios, capitulaciones matrimoniales, y liquidaciones de sociedad conyugal y patrimonial.
2. Asesoría a representantes legales, asambleas de accionistas, juntas de socios y accionistas en materia societaria.
3. Asistir al Director de la firma como abogada en los Tribunales de Arbitramento.
4. Orientar y asesorar a los clientes de la firma en la negociación de contratos.
5. Redactar minutas de constitución de sociedades y reformas estatutarias.
6. Asesorar y redactar para los clientes de la firma, los requerimientos realizados por Entidades Públicas.

Para constancia se firma a los 15 días del mes de junio de 2021



LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO
DIRECTOR ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

3. Validación de contratos de prestación de servicios con objetos idénticos y funciones similares como experiencia relacionada.

Ahora bien, el DAFP ha vulnerado el derecho a la igualdad de la suscrita al dar un tratamiento diferencial en relación con las calificaciones otorgadas a otros participantes, en el sentido de valorar contratos de prestación de servicios similares a los aportados por otros participantes, como experiencia relacionada y los de la tutelante no.

Mediante Oficio No. 20211010399641 el DAFP (Anexo 17), informa sobre la validación de los requisitos de educación y experiencia aportados por cada uno de los participantes para la valoración de la prueba de antecedentes. En los que se evidencia que a muchos de ellos se les admitió como experiencia relacionada para el cargo que se pretende proveer, la aportada mediante contratos de prestación de servicios. Algunos de ellos con objetos contractuales idénticos a los aportados por la accionante, como son “*prestar servicios como abogado*”, los cuales por su naturaleza conlleva el desempeño de actividades similares y de naturaleza jurídica, las cuales a todas luces se encuentran relacionados con las funciones del cargo a proveer.

Así las cosas, señor Juez resulta ineludible su intervención en aras de garantizar mi derecho a la igualdad el cual se ha visto vulnerado por la Función Pública tanto en el tratamiento diferente a dos situaciones identificas, (Convocatoria BF-2017-013 y Convocatoria BF-2021-003), así como también en relación a la valoración de antecedentes realizada en la presente convocatoria al dar un tratamiento diferente a situación de hecho idénticas, sin justificación alguna.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, argumenta como razón para negar la validación como experiencia relacionada de las certificaciones objeto de reclamación y de tutela, que dichas funciones no corresponden ni al nivel y guardan relación con las funciones del cargo a desempeñar. Situación que es contraria a toda lógica jurídica, puesto que el propio DAFP avala a otros participantes e incluso a la suscrita como experiencia relacionada la aportada mediante contratos de prestación de servicios.

Teniendo en cuenta que los contratos de prestación de servicios, en el ordenamiento jurídico colombiano o son profesionales o de apoyo a la gestión, los mismos no pertenecen al nivel directivo. Por lo tanto, porque para la función pública algunos contratos de prestación de servicios PROFESIONALES, si permiten acreditar experiencia relacionada con el cargo y otros no? Teniendo en cuenta que las actividades a desarrollarse son idénticas o al menos muy similares.

Por lo tanto, señor Juez de acuerdo con la palpable violación al derecho fundamental de la igualdad, solicito mi derecho sea tutelado y se ordene al DAFP, la valoración de las certificaciones como experiencia relacionada y se proceda a la corrección de la calificación, en aras de resguardar este derecho y principio constitucional.

Concepto de violación al DEBIDO PROCESO:

De conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, en todas las actuaciones judiciales y administrativas, debe garantizarse el debido proceso.

El debido proceso como garantía constitucional en materia administrativa, implica que las autoridades administrativas en sus actuaciones deben ceñirse a lo que establece la ley respecto de cada uno de los trámites que en ejercicio de sus funciones están en obligación de adelantar. Así las cosas, el debido proceso administrativo, se encuentra íntimamente ligado al principio de legalidad, entendido como uno de los principios fundantes del estado Colombiano.

En relación con el debido proceso administrativo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha sido enfática en reconocer esta garantía, como fundamental en las actuaciones administrativas. Al respecto en la Sentencia T-515 DE 2015, estableció:

“5.2.2. El debido proceso en los asuntos administrativos implica (i) que el Estado se sujete a las reglas definidas en el ordenamiento jurídico en el desarrollo de los trámites que las personas inician para ejercer un derecho ante la administración o con el objeto de cumplir una obligación; (ii) la observancia “de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, lo que en materia administrativa significa el pleno cumplimiento de lo prescrito en la ley y en las reglas especiales sobre el asunto en trámite; (iii) evitar que la suerte del particular quede en manos del ente administrativo, por lo cual todo acto arbitrario de éste, entendido por tal el que se aparta de las normas aplicables, implica violación del debido proceso.

5.2.3. En el Estado Social de Derecho, la efectividad de esta garantía, al igual que de las demás consagradas en la Carta Política y en la ley, no está en su mero reconocimiento formal sino en la observancia material que de ellas debe tener toda decisión de la administración.

Así las cosas, y tal como lo describe de manera detalla la Corte Constitucional, el debido proceso es una garantía que debe imperar en todas las actuaciones del Estado. De modo tal que el debido proceso, no es una garantía ajena al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, ni a las actuaciones que éste en ejercicio de sus funciones, como el de adelantar algunas etapas de la convocatoria BF-2021-003.

En ese orden de ideas, la entidad accionada ha vulnerado mi derecho al debido proceso, toda vez que me ha otorgado una calificación en la prueba de la valoración de antecedentes inferior a la que legalmente me correspondía, vulnerando lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, en lo que atañe a la experiencia relacionada, por dos circunstancias principalmente:

1. Porque el DAFP de manera arbitraria condiciona la valoración de la experiencia profesional relacionada, a lo ateniendo al nivel, al asegurar que para acreditar experiencia relacionada para un cargo directivo, la experiencia previa debe haber sido también del nivel directivo. Circunstancia que es ilógica desde todas luces, puesto que la norma, no cataloga la experiencia relacionada con el nivel en que se haya desempeñado el cargo o contrato, sino con las funciones desempeñadas; y adicionalmente una interpretación en este sentido, cercena la posibilidad legítima de cualquier persona a ascender, ya que bajo este criterio de interpretación, no será posible ocupar un cargo directivo sin previamente haber ejercido uno para poder acreditar la referida experiencia.
2. Porque el DAFP, determina que las funciones se catalogan como experiencia relacionada, de una forma selectiva y subjetiva, sin hacer un análisis profundo e integral de cada una de las funciones descritas en las constancias allegadas con la hoja de vida. Tal y como se demostrará a continuación.

En efecto, de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015, se entiende por experiencia relacionada:

“(…) ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente. (...)

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)

Como se evidencia, la norma transcrita define la experiencia relacionada como aquella que se obtiene en el ejercicio de cargos o actividades con funciones similares; en ningún momento se refiere al nivel del cargo. Esta interpretación es nugatoria de mis derechos fundamentales constitucionales y no guarda relación con el debido proceso y la igualdad, al no hacer un examen detallado de las funciones contenidas en las certificaciones laborales y descartarlas solamente dependiendo del nivel en las que ellas fueron desarrolladas.

Adicionalmente la norma, se refiere a funciones similares, es decir que guarden cierta relación con las de cargo a proveer, lo que indica que no deben ser idénticas.

Sobre el particular en múltiples sentencias la jurisprudencia se ha pronunciado sobre el alcance que debe darse al tema de la experiencia relacionada:

- Sentencia 00021 de 2010 Consejo de Estado:

*“(...) Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado **otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado**. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares. (...)”*

- Concepto Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado, 2 de febrero de 2012, C.P. Dr. William Zambrano Cetina, Rad. 2011-00086:

*“(...) Siendo ello así, no existe duda de que la experiencia profesional relacionada adquirida en los sectores público y privado puede ser válidamente acreditada para efecto de tomar posesión de los empleos públicos. De allí que la experiencia profesional relacionada exigible para acceder a un empleo público **sea la adquirida en el ejercicio de empleos públicos o privados que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, más no directamente relacionados con el mismo, pues esta última sólo podrán acreditarla las personas que han detentado el respectivo empleo público**. (...)”*

1. Vulneración al Debido Proceso en cuanto a la No validación como experiencia relacionada la experiencia en Arellano Jaramillo & Abogados SAS. Periodo 2 De Enero De 2013 A 31 De Diciembre De 2014)

De acuerdo con la certificación aportada se establece que durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014 me desempeñe como ABOGADA de la firma cumpliendo funciones como las señaladas:

“El suscrito Director de la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S, certifica que la doctora María Mercedes Arellano Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.907.540 expedida en Bogotá, prestó sus servicios como Abogada durante los siguientes periodos y desempeñando las siguientes funciones:

(...)

2 de enero de 2013 a 31 de diciembre de 2014: Prestó sus servicios como abogada, realizando entre otras las siguientes funciones:

- 1. Revisión de procesos judiciales.*
- 2. Proyección de memoriales.*
- 3. Impulsar los procesos judiciales en los que la firma es apoderada.*
- 4. Asistir al Director de la firma como abogada en los Tribunales de Arbitramento.*
- 5. Asesorar a los clientes de la firma en la negociación, redacción y ejecución de contratos mercantiles y civiles.*
- 6. Asesoría a representantes legales, asambleas de accionistas, juntas de socios y accionistas en materia societaria.*
- 7. Proyectar acuerdos conciliatorios. (...)*”

Funciones todas ellas jurídicas, relacionadas directamente con las funciones del cargo a Director Regional ICBF:

Como se evidencia, dentro de las funciones del Director Regional, se encuentran las funciones jurídicas, las cuales son esenciales e inherentes a su cargo, como son la de adelantar las actividades jurídicas, y la representación judicial de la territorial. Funciones que en mi calidad de ABOGADA de la firma cumplí durante este periodo contractual, como son la revisión de procesos, la proyección de memoriales, actuaciones de impulso procesal, la asistencia en Tribunales de arbitramento, los acuerdos conciliatorios, entre otros.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la relación directa que existe entre las funciones desempeñadas como ABOGADA en la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS durante el periodo contractual 2 de enero de 2013 a 31 de diciembre de 2014, y las del cargo a proveer, dicha experiencia debe ser acreditada dentro de la evaluación del ítem “hoja de vida” como experiencia profesional relacionada.

En el siguiente cuadro comparativo, se evidencia en forma diáfana la similitud de las funciones de la experiencia por mí acreditada conforme a las reglas del concurso y las funciones del cargo a desempeñar:

DIRECTOR REGIONAL ICBF	FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS
Adelantar las actividades Estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y <u>jurídicas</u> de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus dependencias.	- Revisión de procesos judiciales. - Proyección de memoriales. - Impulsar los procesos judiciales en los que la firma es apoderada. - Asistir al Director de la firma como abogada en los Tribunales de Arbitramento. - Proyectar acuerdos conciliatorios.
Aplicar lineamientos jurídicos y <u>de representación judicial</u> formulados por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF	Revisión de procesos judiciales. - Proyección de memoriales. - Impulsar los procesos judiciales en los que la firma es apoderada. - Asistir al Director de la firma como abogada en los Tribunales de Arbitramento.

	- <i>Proyectar acuerdos conciliatorios.</i>
--	---

Ahora bien, de conformidad con el ARTÍCULO 2.2.2.3.7 del DECRETO 1083 DE 2015, se define como experiencia relacionada:

*“Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el **ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares** a las del cargo a proveer.”*

Teniendo en cuenta, en primer lugar, que la experiencia relacionada de conformidad con su definición legal en ninguna parte hace relación al nivel del cargo a proveer, sino exclusivamente a la naturaleza de las funciones, las cuales de acuerdo a lo señalado anteriormente son en extremo similares, es ineludible concluir que esta experiencia debe ser tenida en cuenta y aceptada, pues mientras las funciones del cargo al cual aspiro ocupar registran, entre otras, la aplicación de lineamientos jurídicos orientados al diseño y práctica de “actividades Estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y jurídicas de la Regional”, en la experiencia que acredito durante el periodo reseñado, se explicita que tuve dentro de mi experiencia, la asistencia al Director de la entidad, en lo que atañe a la proyección de estrategias para el impulso judicial de los procesos, para la proyección de acuerdos conciliatorios relacionados no en pocas ocasiones, con las funciones misionales, técnicas y administrativas de los clientes de ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS. De igual forma, dentro de las labores de impulso procesal de esta firma, debe reseñarse que es obvio que esta actividad implica la representación judicial de esa empresa.

Sobre el particular, en oficio Radicado No. 20211010342211, de 16 de septiembre de 2021 se consideró por parte del DAFP:

“(…) Abogada, en la asesoría a representantes legales, asamblea de accionistas, juntas de socios y accionistas en materia societaria, cuyas funciones no están relacionadas con las funciones del cargo ni del nivel directivo, por lo tanto, no se tuvo en cuenta.(…)”

Sobre este punto, en referencia con pretender que la experiencia relacionada se acredite en referencia al nivel, y mas no las funciones, ya se ha pronunciado la jurisprudencia, en caso precisamente, para la elección de un Director Regional del ICBF, sobre el particular la Sala Disciplinaria del Conejo Superior de la Judicatura en sentencia No. 70001110200020150051601, de 21 de Octubre de 2015, Magistrada Ponente: MARÍA MERCEDES LÓPEZ MORA, mencionó:

*“(…) Así las cosas, no es aceptable para esta S., que la entidad que adelanta el concurso de méritos, **vía interpretación, incremente los requisitos requeridos desde la convocatoria para ejercer un cargo determinado, estableciendo que además de exigir que haya desempeñado otros cargos con funciones similares a la de Director Regional del ICBF, éstos debían ser del nivel directivo, cuando éste no estaba contemplado en la norma que rige el concurso como se vio en antelación.***

En este punto, es preciso hacer claridad sobre el debido proceso, en cuanto a la garantía de no variación de las normas previamente establecidas; al respecto es importante recordar el debido proceso es un derecho fundamental que posee una estructura compleja, en tanto se compone por un plexo de garantías que deben ser observadas en todo procedimiento administrativo o judicial, escenarios en los que operan como mecanismo de protección a la autonomía y libertad del ciudadano y límites al ejercicio del poder público.

Por ese motivo, el debido proceso es también un principio inherente al Estado de Derecho, cuyas características esenciales como emanación del principio de legalidad, son el ejercicio de funciones bajo parámetros normativos previamente establecidos y la erradicación de la arbitrariedad, lo cual se concreta en el presente caso, en la no adición de requisitos a los enunciados en la Convocatoria inicial, como norma del concurso. Así lo ha explicado la Corte:

Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior).

Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.

(...)

Entonces, a manera de síntesis, la Sala concluye que la resolución de convocatoria se convierte en la norma del concurso de méritos y, como tal, tanto la entidad organizadora como los participantes deben ceñirse a la misma. En caso de que la entidad organizadora incumpla las etapas y procedimientos consignados en la convocatoria, incurre en una violación del derecho fundamental al debido proceso que les asiste a los administrados partícipes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa".

Así, considera esta Colegiatura, que para poder evaluar si el cargo de Tesorero General que ejerció el actor durante 67 meses, puede considerarse como experiencia relacionada o no, basta con comparar las funciones específicas de uno y otro, sin tener en cuenta el nivel del mismo.

Contrario sensu, llegaríamos a la absurda conclusión que las personas, no tendrían la aspiración legítima de ascender laboralmente, en tanto, no podrían presentarse a un cargo de nivel directivo, sin haber ya ejercido uno anteriormente, cerrando con ello, el grupo de aspirantes universales.

En virtud de ello, esta colegiatura observa que sí existió una vulneración al debido proceso administrativo del actor, en tanto se le variaron las condiciones de la convocatoria, adicionando requisitos que no aparecen ni en esta, ni en la normatividad vigente sobre la materia, lo que de contera, limitó su derecho de acceso a cargos públicos, pues como consecuencia de la trasgresión del derecho al debido proceso, fue excluido de un proceso de selección, que había superado en los demás estadios, logrando sobresalir en las pruebas de conocimientos y aptitudes. (...)"

De la jurisprudencia antes transcrita, se concluye que el pretender exigir que la experiencia para ser acreditada como relacionada y tenerse en cuenta, deba ser

del nivel directivo, desconoce el derecho fundamental al debido proceso, así como también, coarta el principio de legalidad, pilar fundamental de toda democracia, y por supuesto, del concurso de méritos que ahora nos atañe.

Por ende, al haber establecido con suficiencia, que las funciones desempeñadas por la suscrita participante en la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014, están plenamente relacionadas con las impuestas para el cargo a proveer, por ser similares e incluso idénticas a las funciones que desempeña el Director Regional del ICBF.

Por otra parte, resulta pertinente insistir, que para acreditar la experiencia relacionada la norma exige que las funciones sean similares, mas no que se trate de cargos idénticos. Así lo ha considerado el propio DAFP, en varios conceptos, como en el Concepto REF. EMPLEOS. Experiencia profesional relacionada. RAD.: 20192060023542 del 24-01-19, de 4 de marzo de 2019, en el que además trae a colisión importante jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la materia.

“(…) Así mismo, el Consejo de Estado en fallo del 6 de mayo de 2010, con radicado 52001-23-31-000-2010-00021-01, señaló lo siguiente:

“Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado.

Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.” (…)

“Sobre el particular, la Sala recuerda que el derecho de acceso a los cargos y funciones públicas debe ser ejercido por los particulares y acatado por las autoridades dentro de los límites que las leyes señalen, uno de los cuales es el del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios para cada cargo, según su naturaleza, lo que no constituye un límite arbitrario o irrazonable, sino que, por el contrario, es una garantía para la sociedad, pues con esos requisitos se busca garantizar la idoneidad de aquellas personas que serán nombradas en los empleos respectivos.” (Subrayado fuera de texto)

Al respecto, la Sala reafirma su posición en el sentido de que el cumplimiento del ítem de experiencia relacionada no puede llevarse al extremo de exigir que se hayan cumplido exactamente las mismas funciones, pues tal interpretación, por desproporcionada, resultaría violatoria del derecho de acceso a cargos y funciones públicas. Empero, lo que sí debe demostrarse es que el aspirante haya tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo ofertado

(…)

De acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado, la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante haya tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer.(…)”

Así las cosas, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, la jurisprudencia del Consejo de Estado y lo conceptuado por la Entidad demandada,

la experiencia relacionada es aquella en la que las funciones desempeñadas y las del cargo a proveer guarden cierta similitud, independientemente del cargo en el que la experiencia haya sido adquirida.

Ahora bien, resulta pertinente señalar, que las funciones asignadas al Director Regional ICBF Nariño, cargo a proveer con la convocatoria objeto de la presente tutela, no se agotan en las señaladas en la convocatoria, ni en el manual de funciones, puesto que son muchas mas las funciones que desempeña el Director Regional, las cuales se han ido asignando mediante otras resoluciones.

En efecto en el Manual de funciones, en la última función se señala:

“Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.”

En ese sentido, se tiene que de acuerdo a varias resoluciones de delegación de funciones en los Directores Regionales, ellos adelantan funciones jurídicas en ese sentido, mediante Resolución No. 1710 de 2014:

“(...) ARTICULO PRIMERO. Delegar en la Jefe de la Oficina Jurídica de la Sede Nacional y en los Directores Regionales y Seccionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dentro del marco de su competencia territorial, las siguientes funciones:

1. Notificarse de las providencias proferidas por la Rama Judicial del Poder Público correspondientes a las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa, constitucional, especiales, Fiscalía General de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura y Jurisdicción Coactiva, que deban ser notificadas personalmente al Representante Legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, así como de los actos administrativos dictados por entidades públicas del orden Nacional, Departamental y Municipal.

2. Conferir los poderes necesarios para la representación judicial y administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en los procesos judiciales o actuaciones administrativas, en las que intervenga a cualquier título.(...)”

Como se evidencia, las gestiones jurídicas son funciones inherentes al cargo de Director Regional. En ese sentido, las funciones desempeñadas por la tutelante en la firma ARELLANO JARAMILLO guardan estrecha relación con las funciones del cargo a proveer y por ende han debido ser valoradas como experiencia relacionada.

2. VULNERACION AL DEBIDO PROCESO EN CUANTO A LA NO VALIDACION COMO EXPERIENCIA RELACIONADA LA EXPERIENCIA EN LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD DE PASTO. PERIODO 1 DE FEBRERO DE 2012 y 30 DE JUNIO DE 2014.

El DAFP niega la calidad de experiencia relacionada la aportada mediante certificación de la Alcaldía Municipal de Pasto; de una forma arbitraria, en vulneración a lo dispuesto por el Decreto 1083 de 2015, sobre la experiencia relacionada. Ya que las actividades desempeñadas en los referidos contratos guardan estrecha relación con las del cargo a proveer, tal y como se puede ver en la siguiente tabla:

CONTRATO No. 20120525. TIEMPO: 5 MESES.

DIRECTOR REGIONAL ICBF	CONTRATO S.M.S
<i>Adelantar las actividades Estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y <u>jurídicas</u> de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus dependencias.</i> <i>Aplicar lineamientos jurídicos y <u>de representación judicial</u> formulados por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF</i> <i>Adelantar los procesos de requeridos de recaudo y de <u>Gestión del Talento Humano</u> competentes a la Dirección Regional.</i> <i>Definir y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, indicadores, y plan de compras, y <u>contratación</u> en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General.</i> <i>Asegurar el ejercicio de la supervisión de los contratos a cargo de la dependencia.</i> <i>Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia. <u>(Al Director Regional se le tiene delegada la función contractual de conformidad con el Manual de Contratación del Instituto, dentro de la que se encuentra la de la suscripción de contratos de prestación de servicios.</u></i>	<i>El contratista se compromete para con el municipio a prestar sus servicios como abogada en la secretaria de salud para apoyar a la oficina de asesoría jurídica de la sms <u>en la elaboración proyección y legalización de los contratos de prestación de servicios del personal</u></i>

CONTRATO No. 20121589. TIEMPO: 1 MES Y 27 DIAS

DIRECTOR REGIONAL ICBF	CONTRATO SMS
<i>Adelantar las actividades Estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y <u>jurídicas</u> de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus dependencias.</i> <i>Aplicar lineamientos jurídicos y <u>de representación judicial</u> formulados por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF</i> <i>Adelantar los procesos de requeridos de recaudo y de <u>Gestión del Talento</u></i>	<i>El contratista se compromete para con el municipio a prestar sus servicios profesionales como <u>abogado</u> en la s.m.s con idoneidad y capacidad según los requerimientos de la dependencia y <u>en cumplimiento de objetivos institucionales dentro del proyecto fortalecimiento de la operatividad de la s.m.s.</u></i>

<u>Humano</u> competentes a la Dirección Regional. Definir y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, indicadores, y plan de compras, y <u>contratación</u> en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General. Asegurar el ejercicio de la supervisión de los contratos a cargo de la dependencia. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia. <u>(Al Director Regional se le tiene delegada la función contractual de conformidad con el Manual de Contratación del Instituto, dentro de la que se encuentra la de la suscripción de contratos de prestación de servicios</u>	
--	--

CONTRATO No. 20122425 TIEMPO: 3 MESES Y 21 DIAS.

DIRECTOR REGIONAL ICBF	CONTRATO SMS
Adelantar las actividades Estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y <u>jurídicas</u> de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus dependencias. Aplicar lineamientos jurídicos y <u>de representación judicial</u> formulados por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF Adelantar los procesos de requeridos de recaudo y de <u>Gestión del Talento Humano</u> competentes a la Dirección Regional. Definir y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, indicadores, y plan de compras, y <u>contratación</u> en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General. Asegurar el ejercicio de la supervisión de los contratos a cargo de la dependencia. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia. <u>(Al Director Regional se le tiene delegada la función contractual de conformidad con el Manual de Contratación del</u>	El contratista se compromete para con el municipio a prestar sus servicios profesionales en la s.m.s con idoneidad y capacidad según los requerimientos de la dependencia y en <u>cumplimiento de objetivos institucionales como abogada en la oficina de asesoría.</u>

<u>Instituto, dentro de la que se encuentra la de la suscripción de contratos de prestación de servicios</u>	
--	--

CONTRATO No. 20130393 TIEMPO: 5 MESES Y 9 DIAS.

DIRECTOR REGIONAL ICBF	CONTRATO SMS
Adelantar las actividades Estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y <u>jurídicas</u> de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus dependencias. Aplicar lineamientos jurídicos y <u>de representación judicial</u> formulados por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF Adelantar los procesos de requeridos de recaudo y de <u>Gestión del Talento Humano</u> competentes a la Dirección Regional. Definir y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, indicadores, y plan de compras, y <u>contratación</u> en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General. Atender las <u>peticiones y consultas</u> técnicas relacionadas con asuntos de su competencia. Preparar y presentar <u>informes de seguimiento y gestión</u> de los procesos a su cargo. Asegurar el ejercicio de la supervisión de los contratos a cargo de la dependencia. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia. <u>(Al Director Regional se le tiene delegada la función contractual de conformidad con el Manual de Contratación del Instituto, dentro de la que se encuentra la de la suscripción de contratos de prestación de servicios</u>	El contratista se compromete para con el municipio a prestar sus servicios profesionales en la oficina de asesoría en la s.m.s con idoneidad y capacidad según los requerimientos de la dependencia y <u>en cumplimiento de objetivos institucionales como abogada.</u> Apoyar en el trámite de los procesos administrativos sancionatorios que se lleven a cabo en la Secretaria Municipal de Salud. Apoyar la proyección de los diferentes actos administrativos que deban surtirse dentro de los procesos administrativos sancionatorios que se tramitan en la Secretaria Municipal de Salud. Proyectar las respuestas a <u>recursos, peticiones</u> que se surtan dentro de los procesos administrativos sancionatorios llevado a cabo en la Secretaria Municipal de Salud. Brindar apoyo en la elaboración y/o proyección de <u>los informes que sean requeridos por los órganos de control político, disciplinario, fiscal u otras entidades.</u>

CONTRATO No. 20131937 TIEMPO: 6 MESES

DIRECTOR REGIONAL ICBF	CONTRATO SMS
Adelantar las actividades Estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y <u>jurídicas</u> de la Regional, de conformidad con las instrucciones	Prestación de servicios profesionales como <u>abogado</u>, en la oficina asesoría jurídica de la secretaria municipal de salud, con idoneidad y capacidad

<i>impartidas por la Dirección General y cada una de sus dependencias.</i> <i>Aplicar lineamientos jurídicos y <u>de representación judicial</u> formulados por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF</i> <i>Adelantar los procesos de requeridos de recaudo y de <u>Gestión del Talento Humano</u> competentes a la Dirección Regional.</i> <i>Definir y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, indicadores, y plan de compras, y <u>contratación</u> en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General.</i> <i>Atender las <u>peticiones y consultas</u> técnicas relacionadas con asuntos de su competencia.</i> <i>Preparar y presentar <u>informes de seguimiento y gestión</u> de los procesos a su cargo.</i> <i>Asegurar el ejercicio de la supervisión de los contratos a cargo de la dependencia.</i> <i>Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia. (<u>Al Director Regional se le tiene delegada la función contractual de conformidad con el Manual de Contratación del Instituto, dentro de la que se encuentra la de la suscripción de contratos de prestación de servicios</u></i>	<i>según los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de funciones de la misma.</i> <i>Apoyar en el trámite de los procesos administrativos sancionatorios que se lleven a cabo en la Secretaria Municipal de Salud.</i> <i>Apoyar la proyección de los diferentes actos administrativos que deban surtirse dentro de los procesos administrativos sancionatorios que se tramitan en la Secretaria Municipal de Salud.</i> <i>Proyectar las respuestas a <u>recursos, peticiones</u> que se surtan dentro de los procesos administrativos sancionatorios llevado a cabo en la Secretaria Municipal de Salud.</i> <i>Brindar apoyo en la elaboración y/o proyección de <u>los informes que sean requeridos por los órganos de control político, disciplinario, fiscal u otras entidades.</u></i>
--	--

CONTRATO No. 20140341 TIEMPO: 5 MESES Y 8 DIAS

DIRECTOR REGIONAL ICBF	CONTRATO SMS
<i>Adelantar las actividades Estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y <u>jurídicas</u> de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus dependencias.</i> <i>Aplicar lineamientos jurídicos y <u>de representación judicial</u> formulados por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF</i> <i>Adelantar los procesos de requeridos</i>	<i>El/la contratista se compromete para con el municipio a prestar sus servicios profesionales, en la secretaria de salud con idoneidad y capacidad según los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de funciones de la misma, con el fin de que <u>coadyuve al logro de metas y objetivos institucionales como abogado.</u></i> <i>Apoyar en el trámite de los procesos administrativos sancionatorios que se lleven a cabo en la Secretaria</i>

de recaudo y de <u>Gestión del Talento Humano</u> competentes a la Dirección Regional. Definir y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, indicadores, y plan de compras, y <u>contratación</u> en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General. Atender las <u>peticiones y consultas</u> técnicas relacionadas con asuntos de su competencia. Preparar y presentar <u>informes de seguimiento y gestión</u> de los procesos a su cargo. Asegurar el ejercicio de la supervisión de los contratos a cargo de la dependencia. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia. (<u>Al Director Regional se le tiene delegada la función contractual de conformidad con el Manual de Contratación del Instituto, dentro de la que se encuentra la de la suscripción de contratos de prestación de servicios</u>	Municipal de Salud. Apoyar la proyección de los diferentes actos administrativos que deban surtirse dentro de los procesos administrativos sancionatorios que se tramitan en la Secretaria Municipal de Salud. Proyectar las respuestas a <u>recursos, peticiones</u> que se surtan dentro de los procesos administrativos sancionatorios llevado a cabo en la Secretaria Municipal de Salud. Brindar apoyo en la elaboración y/o proyección de <u>los informes que sean requeridos por los órganos de control político, disciplinario, fiscal u otras entidades.</u>
---	---

De lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas en los contratos guardan relación directa con las del cargo a proveer al ser similares.

Adicionalmente se insiste, en que no puede hacerse referencia al nivel, ya que tratándose de contratos de prestación de servicios, estos de acuerdo a la ley 80 se distinguen en una única tipológica como contratos de prestación de servicios profesionales de forma genérica, no existe en el ordenamiento jurídico colombiano un contrato de prestación de servicios del nivel directivo. Entender que el contrato debe ser del nivel directivo para calificar la experiencia de él obtenida como experiencia relacionada para el cargo del Director Regional del ICBF, significaría que JAMAS, sería posible acreditar experiencia para este tipo de cargos con contratos de prestación de servicios.

Así las cosas, señor Juez, solicito que me sea tutelado el derecho al DEBIDO PROCESO, el cual se ha visto vulnerado por el DAFP, al no valorar como experiencia relacionada, la aportada mediante las certificaciones en comento, las cuales demuestran que la suscrito realizado actividades inherentes y similares a las funciones desempeñadas por el Director Regional ICBF.

Concepto de violación al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

Las actuaciones del DAPF, al asignar una calificación inferior a la que legalmente tengo derecho dentro de la convocatoria BF-2021-003, vulnera el derecho de acceso a cargos públicos de la tutelante; al restar dos puntos en la calificación de una forma arbitraria, lo coarta mi derecho para acceder al cargo.

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Nacional, la acción de tutela procede con el objeto de brindar protección inmediata a derechos fundamentales, como los aquí vulnerados por parte del DAFP: Igualdad, Debido Proceso y Acceso a cargos públicos.

“(...) ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión. (...)”

Ahora bien, teniendo en cuenta que la accionante, no cuenta con otro medio de defensa judicial en el momento, resulta procedente esta acción, puesto que lo que se pretende es remediar la vulneración causada por la Entidad mediante la calificación a la hoja de vida, al interior de un concurso de méritos; la cual no constituye por sí un acto administrativo que pueda ser demandable en sede contenciosa.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la calificación, ni la respuesta a las reclamaciones, pueden entenderse como actos administrativos definitivos que puedan ser objeto de nulidad en sede contenciosa, no objeto de recursos al interior de la vía gubernativa; por lo que, se tiene que el único mecanismo de defensa judicial con el que cuenta la accionante es la acción de tutela. Adicionalmente a ello, las acciones contenciosas no resultan efectivas y eficaces para garantizar derechos fundamentales en este tipo de actuaciones administrativas, teniendo en cuenta que debido a su larga duración, no permiten evitar el perjuicio irremediable que se causa a la accionante.

En este sentido, el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION QUINTA, Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA, en Sentencia de seis (6) de mayo de dos mil diez (2010), con Rad. No.: 52001-23-31-000-2010-00021-01(AC), sostuvo:

*“(...) En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, esta Corporación ha dicho que, en la medida en que **las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas, los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial** para lograr la reincorporación al concurso. Así mismo, también*

se ha dicho que, de aceptarse, en gracia de discusión, que contra esos “actos de trámite” procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es lo cierto que el citado mecanismo judicial no resulta eficaz ni idóneo para la protección de los derechos fundamentales que normalmente se invocan en esa clase de demandas.(...)”

En este mismo sentido, el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, Consejero Ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS en sentencia de treinta (30) de enero de dos mil trece (2013), Referencia: Expediente No 08001-23-33-000-2013-00355-01, mencionó:

“(...) La acción procede cuando el interesado no dispone de otro medio de defensa, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En todo caso, el otro mecanismo debe ser idóneo para proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado, pues, de lo contrario, el juez de tutela deberá examinar si existe perjuicio irremediable y, de existir, debe examinar de fondo los argumentos que proponga el demandante.

Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, esta Corporación ha sostenido² que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección los derechos fundamentales de los concursantes.

Por consiguiente, la Sección Cuarta ha estudiado de fondo las tutelas en las que se discuten decisiones de mero trámite.(...)”

Además, resulta procedente la acción de tutela en el caso específico, dado el principio de inmediatez en la defensa del derecho fundamental de la accionante, toda vez que al acudir a la jurisdicción ordinaria, durante el tiempo que esta se toma para resolver de fondo el asunto, ya el concurso habría surtido sus etapas y se llegaría a su final, quedando la vulneración materializada, situación que avizora UN DAÑO INMINENTE, que finalmente trae consigo un perjuicio irreparable.

Aunado a lo anterior, la inmediatez que caracteriza a la acción de tutela, conlleva a que esta sea la única acción no solo procedente en el caso estudiado, sino el único medio efectivo y eficaz para la protección de los derechos fundamentales; los cuales serían totalmente desconocidos si el caso se llevase ante la jurisdicción ordinaria, dado los términos y el tiempo que esta tardaría en resolver el asunto; aunado a que sería necesario esperar a la terminación del concurso, para poder contar con un acto administrativo definitivo que demandar; puesto que como se ha dejado en evidencia la calificación es un acto preparatorio respecto del cual no pueden ejercerse las acciones.

En este sentido, la Corte Constitucional en múltiples oportunidades se ha pronunciado sobre el particular, como en la sentencia T – 127-2014, en la resaltó:

“(...) En cuanto a que el mecanismo de tutela es un requisito residual y subsidiario, esta Corte ha establecido que solo procede cuando (i) el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial en el ordenamiento, - caso en el cual la tutela entra a salvaguardar de manera inmediata los derechos fundamentales invocados -, o (ii) cuando existiendo otro medio de defensa judicial, éste (iii) o no resulta idóneo para el amparo de los derechos vulnerados o amenazados, o (iv) la tutela procede como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En aquellos casos en que se constata la existencia de otro medio de defensa judicial, establecer la idoneidad del mecanismo de protección alternativo supone, en los términos del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, que el otro medio de defensa judicial debe ser evaluado en concreto, es decir, teniendo en cuenta su eficacia en las circunstancias específicas que se invoquen en la tutela. Por tal razón, el juez de la causa, debe establecer si ese mecanismo permite brindar una solución “clara, definitiva y precisa” a los acontecimientos que se ponen en consideración en el debate constitucional, y su habilidad para proteger los derechos invocados. En consecuencia, “el otro medio de defensa judicial existente, debe, en términos cualitativos, ofrecer la misma protección que el juez constitucional podría otorgar a través del mecanismo excepcional de la tutela”.

Para apreciar el medio de defensa alternativo, la jurisprudencia ha estimado conducente tomar en consideración entre otros aspectos“(a)el objeto del proceso judicial que se considera que desplaza a la acción de tutela” y, “(b) el resultado previsible de acudir al otro medio de defensa judicial respecto de la protección eficaz y oportuna de los derechos fundamentales.” Tales elementos, junto con el análisis de las circunstancias concretas del caso, permiten comprobar si el mecanismo judicial de protección alterno es conducente o no para la defensa de los derechos que se estiman lesionados. De ser ineficaz, la tutela será procedente. Si el mecanismo es idóneo para la protección de los derechos, se deberá acudir entonces al medio ordinario de protección, salvo que se solicite o se desprenda de la situación concreta, que la acción de tutela procede como mecanismo transitorio, para evitar un perjuicio irremediable.(...)”

En conclusión Señor Juez, esta tutela es el único mecanismo judicial con el que cuento para que me sean garantizados mis derechos fundamentales; además que de no ser emparados en sede constitucional, se avizora un DAÑO INMINENTE a mis derechos y un PERJUICIO IRREMEDIABLE, de proseguir el concurso, sin haber previamente logrado su amparo mediante la corrección de la calificación en la valoración de mi hoja de vida.

Por lo tanto señor Juez, teniendo en cuenta que no cuento con otro mecanismo judicial para amparar mis derechos fundamentales, y que se generaría un perjuicio irremediable a la tutelante, esta acción es procedente, y solicito de la manera más atenta que la misma sea estudiada de fondo.

V. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Se solicita la medida cautelar de SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA CONVOCATORIA BF-2021-003, hasta tanto se resuelve la presente tutela, toda vez que de no hacerlo el concurso podría avanzar y se conformaría la terna, con lo que se ocasionaría un perjuicio irremediable a los derechos fundamentales de la suscrita la accionante.

Los derechos constitucionales de igualdad, el debido proceso y el acceso a cargos públicos, vulnerados a la accionante con el actual del DAFP, si no existe una intervención del juez constitucional en la suspensión del concurso, este avanzara y la vulneración a los derechos ocasionará un perjuicio irremediable a la accionante.

Se fundamenta la presentación de la medida de acuerdo a lo establecido en el artículo 152 del C.C.A., el cual establece los requisitos para la procedencia de la medida de Suspensión provisional, fundamentada en el inciso 3º) Si la acción es distinta de la de nulidad, además se deberá demostrar, aunque sea sumariamente, *el perjuicio que la ejecución del acto demandado está causando o podría causar al actor.*

Es claro para el caso, que el perjuicio que se causa a la accionante, a su derecho al acceso a un cargo público en las mismas condiciones, a una calificación en condición de igualdad y a la no discriminación de acuerdo a las reglas establecidas para el concurso, al continuar el concurso, sin que su calificación en la valoración a la hoja de vida sea rectificadas.

Se reitera que siendo un proceso de selección claro y con reglas establecidas, no pueden transgredirse normas del ordenamiento normativo, y derechos fundamentales como la **IGUALDAD, EL DEBIDO PROCESO Y EL ACCESO A CARGOS PUBLICOS**.

De continuarse con el trámite se causa un perjuicio grave e irremediable a la accionada, puesto que se habrá concretado la amenaza a los derechos vulnerados.

VI. PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos y consideraciones, solicito Señor juez, se amparen los derechos vulnerados y se proceda a:

PRINCIPALES:

- Se tutelen mis derechos a la igualdad, al debido proceso y al acceso a cargos públicos, y en consecuencia se ordene al Departamento Administrativo de la Función Pública que en un término no mayor a 48 horas, contado a partir de la notificación de la decisión, proceda a corregir la calificación otorgada al a tutelante en la prueba de valoración de antecedentes, esta vez incluyendo como experiencia relacionada, la adquirida por la tutelante en el periodo comprendido entre el 30 de junio de 2012 y el 31 de diciembre de 2014, correspondiente a 29 meses aproximadamente, y asignar un puntaje de 16 puntos.
- Se ordene a la accionada, dar a la certificación de la Alcaldía Municipal de Pasto, el mismo tratamiento que se le dio en la convocatoria BF-2017-013; y se tenga como experiencia relacionada dentro de la convocatoria BF-2021-003.

Por lo anterior se solicita de manera atenta que el Señor Juez ordene al DAFP proceda a corregir la calificación aginada en la prueba de antecedentes, teniendo en cuenta los 29 meses y 26 días dejados de validar erróneamente. Y por ende se califique a la suscrita teniendo en cuenta que aporta:

- Título profesional de Abogada.
- Título de especialización de Derecho de los Negocios.
- Experiencia relacionada de 158 meses y 20 días. (128 meses y 26 días ya validados por el DAFP + 29 meses y 26 días)

ALTERNATIVA	APORTADO POR MARIA ARELLANO
Título profesional. 80 meses de experiencia relacionada.	-Título profesional de Abogada. -Título de especialización de Derecho de los Negocios. - Experiencia relacionada de 158 meses y 20 días. En ese sentido, se puntúa en educación título de la especialización, por 6 puntos de acuerdo a la tabla.

	Y de los 158 meses y 20 días, menos los 80 meses de requisito mínimo, exceden 78 meses. Ahora bien, de los 78 meses, se toman 60 para aplicar al mayor valor en ítem de experiencia por 10 puntos. EDUCACION: 6 EXPERIENCIA: 10 Para un total de 16 puntos.
TOTAL:	16

VII. PRUEBAS

Solicito Señor Juez sean tenidas como pruebas las siguientes:

- 1. Copia de cédula de ciudadanía.
- 2. Copia de tarjeta profesional.
- 3. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Pasto.
- 4. Certificación expedida por ARELLANO JARAMILLO &ABOGADOS S.A.S
- 5. Oficio DAFP No. 20181010217381 de 4 de septiembre de 2018.
- 6. Oficio DAFP No. 20181010210871 de 30 de agosto de 2018.
- 7. Oficio DAFP No. 20181010214721 de 31 de agosto de 2018.
- 8. Petición radicada el día 15 de septiembre de 2021 al correo electrónico concursoicbf@funcionpublica.gov.co
- 9. Oficio DAFP No. 20211010342211 de 16 de septiembre de 2021.
- 10.Reclamación a prueba de antecedentes radicada el día 17 de septiembre de 2021 al correo electrónico concursoicbf@funcionpublica.gov.co
- 11.Oficio DAFP No. 20211010346731 de 20 de septiembre de 2021.
- 12.Petición radicada el día 21 de septiembre de 2021 al correo electrónico concursoicbf@funcionpublica.gov.co
- 13.Oficio DAFP No. 20211010348741 de 22 de septiembre de 2021.
- 14.Petición radicada el día 23 de septiembre de 2021 al correo electrónico concursoicbf@funcionpublica.gov.co
- 15.Oficio DAFP No. 20211010352981 de 24 de septiembre de 2021.
- 16.Petición radicada el día 2 de noviembre de 2021 al correo electrónico concursoicbf@funcionpublica.gov.co
- 17.Oficio DAFP No. 20211010399641 de 5 de noviembre de 2021.
- 18. Pagina web con toda la información del concurso, convocatoria, y resultados a pruebas <https://www.icbf.gov.co/bf/21003-direccion-regional-narino-2021>

VIII. COMPETENCIA.

Es competencia del JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO), en primera instancia por razón del territorio, teniendo en cuenta que los hechos objeto de esta tutela se presentaron el ciudad de Bogotá, ya que es el lugar donde se está llevando a cabo la calificación de la hoja de vida y por ende la vulneración a los derechos de la accionante y por la calidad del Accionado que es el DEPAERTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 333 de 2001:

“(..).ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la

acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo, entidad pública del orden Nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (...)"

Así las cosas, señor Juez del Circuito de Bogotá Reparto, teniendo en cuenta las reglas de competencia para la acción de tutela, la cual es **a prevención** y de acuerdo a que es la ciudad de Bogotá el lugar donde se ha realizado la calificación a mi hoja de vida, hecho generador de la vulneración a mis derechos fundamentales, la competencia radica en estos despachos judiciales.

IX. JURAMENTO.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos en contra del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).

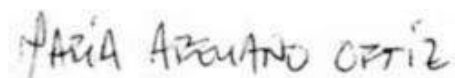
X. ANEXOS.

Los mencionados en el acápite de pruebas.

XI. NOTIFICACIONES

1. La Accionante: MARIA MERCEDES ARELLANO ORTIZ, en: Calle 105 A Bis No. 13 A -71 de la ciudad de Bogotá. O al correo electrónico mechas103@hotmail.com
2. La Accionada: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, en: Carrera 6 No. 12 – 62, Bogotá.

Con el debido respeto por su noble labor,



MARIA MERCEDES ARELLANO ORTIZ
C.C. No. 53.907.540 de Bogotá

ANEXO 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 53.907.540
ARELLANO ORTIZ
APELLIDOS
MARIA MERCEDES
NOMBRES
MARIA ARELLANO ORTIZ

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 18-JUN-1985
PASTO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.56 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
28-NOV-2003 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO



A-2300100-00674766-F-0053907540-20150304 0043370794A 4 6903177949

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS RAHEL SANCHEZ TORRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

ANEXO 2

307549

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

194778

Tarjeta No.

13/09/2010

Fecha de
Expedición

11/12/2009

Fecha de
Grado

MARIA MERCEDES

ARELLANO ORTIZ

53907540

Cedula

NARIÑO

Consejo Seccional

EXTERNADO
Universidad



Francisco Escobar Henríquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

MARIA ARELLANO ORTIZ

ANEXO 3

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO CONTRATACIÓN			
	NOMBRE DEL FORMATO			
	CERTIFICACIÓN CONTRATISTA			
	VIGENCIA 16-Julio-2012	VERSIÓN 01	CÓDIGO CO-F-041	CONSECUTIVO 132918

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

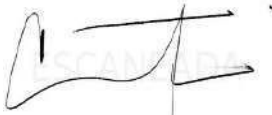
HACE CONSTAR

Que según revisión realizada en el sistema de información de contratos - SysContratos, se encontró que existen registrados contratos a nombre del Señor(a) MARIA MERCEDES ARELLANO ORTIZ, con identificación No 53907540, de acuerdo a la siguiente relación:

Año	Fecha	No Ctto	C. Contrato	Secretaría	Valor	Objeto	Plazo	F. Ini	F. Fin	F. Liq	Estado	Proceso
2012	2012-02-01	20120525	Prestacion de servicios	Salud	11.250.000	El contratista se compromete para con el municipio a prestar sus servicios como abogada en la secretaria de salud.para apoyar a la oficina de asesoria juridica de la sms en la elaboracion proyeccion y legalizacion de los cpntratos de prestacion de servicios del personal	5 meses	2012-02-01	2012-06-30	2012-07-05	Terminado	Liquidado
2012	2012-07-04	20121589	Prestacion de servicios	Salud	4.425.000	El contratista se compromete para con el municipio a prestar sus servicios profesionales como abogado en la s.m.s con idoneidad y capacidad segÚn los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de objetivos institucionales dentro del proyecto fortalecimiento de la operatividad de la s.m.s	1 mes 27 dias	2012-07-04	2012-08-31	2012-09-03	Terminado	Liquidado
2012	2012-09-10	20122425	Prestacion de servicios	Salud	8.325.000	El contratista se compromete para con el municipio a prestar sus servicios profesionales en la s.m.s con idoneidad y capacidad segÚn los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de objetivos institucionales como abogada en la oficina de asesoria	3 meses 21 dias	2012-09-10	2012-12-31	2012-12-31	Terminado	Liquidado
2013	2013-01-21	20130393	Prestacion de servicios	Salud	11.733.333	El contratista se compromete para con el municipio a prestar sus servicios profesionales en la oficina de asesoria en la s.m.s con idoneidad y capacidad segÚn los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de objetivos institucionales como abogada	5 meses 9 dias	2013-01-21	2013-06-30	2013-06-28	Terminado	Liquidado
2013	2013-07-02	20131937	Prestacion de servicios	Salud	13.200.000	Prestación de servicios profesionales como abogado, en la oficina asesoría jurídica de la secretaria municipal de salud, con idoneidad y capacidad segÚn los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de funciones de la misma.	6 meses	2013-07-02	2014-01-31	2013-12-31	Terminado	Liquidado

 ALCALDÍA DE PASTO		PROCESO CONTRATACIÓN										
		NOMBRE DEL FORMATO										
		CERTIFICACIÓN CONTRATISTA										
		VIGENCIA 16-Julio-2012	VERSIÓN 01		CÓDIGO CO-F-041			CONSECUTIVO 132918				
2014	2014-01-21	20140341	Prestacion de servicios	Salud	11.586.667	El/la contratista se compromete para con el municipio a prestar sus servicios profesionales, en la secretaría de salud con idoneidad y capacidad según los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de funciones de la misma, con el fin de que coadyuve al logro de metas y objetivos institucionales como abogado.	5 meses 8 días	2014-01-23	2014-06-30	2014-06-03	Terminado	Liquidado

La presente constancia se expide a petición del interesado.
Lunes, 07 de Septiembre de 2015



CASTULO CISNEROS TRUJILLO
Director Departamento Administrativo de Contratación
Datos cargados el 2015-09-07 a las 08:09:58 - Identificador carga de datos No: 758

ANEXO 4



Cali, 15 de Junio de 2021

El suscrito Director de la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S, certifica que la doctora María Mercedes Arellano Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.907.540 expedida en Bogotá, prestó sus servicios como Abogada durante los siguientes periodos y desempeñando las siguientes funciones:

1 de Julio de 2007 a 30 de Junio de 2012: Prestó sus servicios como abogada, realizando entre otras las siguientes funciones:

1. Enlace de la firma en la ciudad de Bogotá y la ciudad de Pasto.
2. Revisión de procesos jurídicos judiciales y administrativos en los que a firma es apoderada.
3. Proyección de memoriales al interior de procesos, civiles, comerciales, administrativos, de familia.
4. Proyección de minutas de constitución de sociedades y reformas estatutarias.
5. Contestación de tutelas instauradas en contra de clientes de la firma.
6. Revisión de contratos.

2 de enero de 2013 a 31 de diciembre de 2014: Prestó sus servicios como abogada, realizando entre otras las siguientes funciones:

1. Revisión de procesos judiciales.
2. Proyección de memoriales.
3. Impulsar los procesos judiciales en los que la firma es apoderada.
4. Asistir al Director de la firma como abogada en los Tribunales de Arbitramento.
5. Asesorar a los clientes de la firma en la negociación, redacción y ejecución de contratos mercantiles y civiles.
6. Asesoría a representantes legales, asambleas de accionistas, juntas de socios y accionistas en materia societaria.
7. Proyectar acuerdos conciliatorios.

2 de enero de 2017 a 15 de enero de 2019: Prestó sus servicios como abogada, realizando entre otras las siguientes funciones:

1. Asesorar a los clientes de la firma en la negociación, redacción y ejecución de acuerdos en materia de familia, como divorcios, capitulaciones matrimoniales, y liquidaciones de sociedad conyugal y patrimonial.
2. Asesoría a representantes legales, asambleas de accionistas, juntas de socios y accionistas en materia societaria.
3. Asistir al Director de la firma como abogada en los Tribunales de Arbitramento.
4. Orientar y asesorar a los clientes de la firma en la negociación de contratos.
5. Redactar minutas de constitución de sociedades y reformas estatutarias.
6. Asesorar y redactar para los clientes de la firma, los requerimientos realizados por Entidades Públicas.

Para constancia se firma a los 15 días del mes de junio de 2021

LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO
DIRECTOR ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

ANEXO 5



FUNCIÓN PÚBLICA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20181010217381

Fecha: 04-09-2018 09:19 am

Bogotá D.C.

Señora
MARÍA MERCEDES ARELLANO ORTIZ
mechas103@hotmail.com

Ref. Proceso de selección Director Regional ICBF – Nariño. Resultados pruebas de antecedentes. 20182060235192 del 04 de septiembre de 2018.

Reciba un cordial saludo por parte de Función Pública, Señora Maria Mercedes:

En atención a su comunicación del día 03 de septiembre de 2018 radicada con el número interno de la referencia, en la cual realiza dos peticiones sobre las respuestas dadas a sus reclamaciones con fechas 30 y 31 de agosto de 2018, me permito informarle lo siguiente:

El día 30 de agosto del año en curso, este Departamento dio respuesta de fondo a su solicitud en el sentido de expedir a su costa toda la documentación aportada con el formulario único de inscripción, según radicado externo de oficio No. 20181010210871, con el cual se anexaron treinta y uno (31) folios que usted entregó según consta en el acta de inscripción al pie de su firma también anexa.

Adicionalmente, este Departamento Administrativo procedió a revisar su documentación, indicándole que puntuación se le dio por los factores de educación y experiencia profesional relacionada.



Los requisitos para el desempeño del cargo son: título profesional universitario, listado en los requisitos de formación, título de posgrado en la modalidad de especialización y cincuenta y seis (56) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa 1. Formación académica, título profesional universitario, listado en los requisitos de formación.

Título de posgrado en la modalidad de Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Experiencia: cuarenta y cuatro (44) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa 2. Formación académica, título profesional universitario, listado en los requisitos de formación.

Título de posgrado en la modalidad de Doctorado en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Experiencia: Treinta y dos (32) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa 3. Formación académica, título profesional universitario, listado en los requisitos de formación.

Experiencia: Ochenta (80) meses de experiencia profesional relacionada.

Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley

En su caso usted aportó: Título de Abogada de la Universidad Externado de Colombia del 11 de diciembre de 2009 y Especialista en Derecho de los Negocios, **los cuales no fueron puntuados por ser requisitos mínimos de admisión, establecido en la convocatoria.**

Así usted, en el factor educación obtuvo cero (0) puntos de los diez (10) posibles, ya que no acreditó ningún título de pregrado y/o posgrado adicional a los requeridos para el desempeño del cargo.

Experiencia Profesional Relacionada

Usted aportó:

Folio No. 14 al 19, Certificación laboral de DNE, donde se prestó sus servicios asistenciales para actualizar base de datos de la Subdirección Jurídica, apoyar al grupo de contratación en las diferentes etapas y sustanciar las denuncias, entre otras funciones que no están relacionadas con las del cargo a proveer y del nivel directivo, por tanto, no se tuvo en cuenta.



Folio No. 20, Certificación laboral de DISTRICOMPUTO, donde se desempeñó como Asesora Jurídica, en el periodo comprendido del 01/04/2010 al 31/12/2011; equivalente a 21.01 meses.

Folio No. 21 al 22, Certificación laboral de ALCALDÍA DE PASTO, donde se prestó sus servicios como Asesora Jurídica, en los siguientes periodos:

No. FOLIO	ENTIDAD	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	Total Meses
21	ALC. PASTO	01/02/2012	30/06/2012	4,93
21	ALC. PASTO	04/07/2012	31/08/2012	1,91
21	ALC. PASTO	10/09/2012	31/12/2012	3,68
21	ALC. PASTO	21/01/2013	30/06/2013	5,26
21	ALC. PASTO	02/07/2013	02/01/2014	6,05
22	ALC. PASTO	23/01/2014	30/06/2014	5,19
TOTAL MESES				27.03 MESES

Folio No. 23 al 26, Certificación laboral de CRUZ Y ASOCIADOS donde se desempeñó como Asesora Jurídica, en el periodo comprendido del 04/08/2017 al 31/12/2017; equivalente a 4.90 meses.

Folio No. 27, Certificación laboral de PERSONERÍA donde se desempeñó como Personera Delegada, en el periodo comprendido del 16/02/2015 al 11/01/2016; equivalente a 20.84 meses.

Así usted, acreditó 73.78 meses, de los cuales 17.78 exceden a los 56 meses exigidos como requisito mínimo para la admisión de la convocatoria. Por tanto, usted obtuvo dos (2) puntos de los 10 posibles.

El día 31 de agosto de 2018 con radicado externo No. 20182060233262, usted nuevamente solicitó se procediera de modo inmediato a realizar la corrección del puntaje obtenido en la prueba de antecedentes. En consecuencia, se le asignara 6 puntos que corresponden al estudio formal adicional a los requisitos mínimos acreditados con el título de especialización. Con radicado externo de la referencia No. 20181010214721 nuevamente se le explicó las razones del porque obtuvo en su análisis de antecedentes dos (2) puntos, aclarándosele que la certificación de DNE del



contrato de prestación de servicios asistenciales son funciones de un profesional y que no están relacionadas con las del nivel directivo ni las del cargo a proveer, dando así respuesta de fondo nuevamente a su petición.

En atención a su segunda petición, me permito precisarle que no es viable asignar los seis (6) puntos que solicita por el posgrado en la modalidad de Especialización por las siguientes razones:

- Si se aplicará la **alternativa 3**, usted debería acreditar 80 meses de experiencia profesional relacionada y se le puntuaría el título de especialización, ya que en esta alternativa no se requiere ningún título de posgrado.
- En el análisis realizado, usted acreditó en experiencia profesional relacionada 73.78 meses en **total**, es decir que le faltarían 7 meses de experiencia profesional para aplicar a la **alternativa 3**, con la cual se puede puntuar la especialización en Derecho de los Negocio pero no cumpliría con los requisitos para ser admitida la concurso.
- Al tomar la especialización como requisito, usted requiere solamente cincuenta y seis (56) meses de experiencia profesional relacionada de los 73.78 que acreditó, motivo por el cual fue admitida al concurso.
- Los dos (2) puntos obtenidos por usted como resultado del análisis de antecedentes, corresponden a los 17.78 meses que le sobran ubicándose en el rango de 12 a 24 meses para una asignación de dos (2) puntos. Esto según la tabla de análisis de antecedentes publicada con la convocatoria, que es regla para las partes.

Finalmente, como queda demostrado en el análisis frente a los documentos aportados por usted, no es viable asignar los seis (6) puntos que solicita.

Cordialmente,

FRANCISCO JAVIER AMÉZQUITA R.

Coordinador del Grupo de Apoyo a la Gestión Meritocrática.

Proyecto: Adriana Barrero

ANEXO 6



FUNCIÓN PÚBLICA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20181010210871

Fecha: 30-08-2018 11:43 am

Bogotá D.C.

Señora
MARÍA MERCEDES ARELLANO ORTIZ
mechas103@hotmail.com

Ref. Proceso de selección Director Regional ICBF – Nariño. Resultados pruebas de antecedentes. 20182060230842 del 30 de agosto de 2018.

Reciba un cordial saludo por parte de Función Pública, Señora Maria Mercedes:

En atención a su comunicación del día 30 de agosto de 2018 radicada con el número interno de la referencia, en la cual solicita revisar el puntaje obtenido en la prueba de análisis de antecedentes, me permito informarle lo siguiente:

Para el desempeño del cargo de Director Regional de ICBF Nariño los requisitos son: Título profesional en las disciplinas académicas de Administración, Administración de Empresas, Administración Pública Territorial, Administración Financiera y Relaciones Internacionales, del Núcleo Básico del Conocimiento ADMINISTRACIÓN. Título profesional en la disciplina académica de Contaduría Pública del Núcleo Básico del Conocimiento CONTADURÍA PÚBLICA. Título profesional en las disciplinas académicas de Economía, Economía y Finanzas Internacionales, Profesional en Relaciones Económicas Internacionales, del Núcleo Básico del Conocimiento ECONOMÍA. Título profesional en las disciplinas académicas de Derecho, Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Políticas, del Núcleo Básico del Conocimiento DERECHO Y AFINES. Título profesional en las disciplinas académicas de Politólogo, Gobierno y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Política y Relaciones Internacionales, del Núcleo Básico del Conocimiento CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES. Título profesional en la disciplina académica de



Ingeniería Industrial, del Núcleo Básico del Conocimiento en INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES. Título profesional en las disciplinas académicas de Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería Financiera, del Núcleo Básico del Conocimiento en INGENIERÍA ADMINISTRATIVA. Título profesional en la disciplina académica de Psicología del Núcleo Básico del Conocimiento PSICOLOGÍA. Título profesional en las disciplinas académicas de Sociología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar del Núcleo Básico del Conocimiento de SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES. Título profesional en la disciplina académica de Antropología del Núcleo Básico del Conocimiento ANTROPOLOGÍA, ARTES LIBERALES. Título profesional en las disciplinas académicas de Licenciatura en Psicopedagogía, Licenciatura en Psicología y Pedagogía, Licenciatura en Pedagogía Reeducativa, Licenciatura en Pedagogía Infantil, Licenciatura en Educación Preescolar, Licenciatura en Educación Especial, Licenciatura en Pedagogía Social y Comunitaria, Licenciatura en Educación del Núcleo Básico del Conocimiento EDUCACIÓN. Título profesional en la disciplina académica de Nutrición y Dietética del Núcleo Básico del Conocimiento NUTRICIÓN Y DIETÉTICA. Título profesional en la disciplina académica de Medicina del Núcleo Básico del Conocimiento MEDICINA.

Experiencia: cincuenta y seis (56) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa 1. Formación académica, título profesional universitario, listado en los requisitos de formación.

Título de posgrado en la modalidad de Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Experiencia: cuarenta y cuatro (44) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa 2. Formación académica, título profesional universitario, listado en los requisitos de formación.

Título de posgrado en la modalidad de Doctorado en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Experiencia: Treinta y dos (32) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa 3. Formación académica, título profesional universitario, listado en los requisitos de formación.

Experiencia: Ochenta (80) meses de experiencia profesional relacionada.

Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley

El Decreto 1083 de 2015 Título 2, Capítulo 3, Artículo 2.2.2.3.7 define la experiencia como los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas



mediante el ejercicio de una profesión arte u oficio. Para los efectos del presente Decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

La experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

La experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

El citado Decreto en el Título 2, Capítulo 2 Artículo 2.2.2.1 establece que las funciones del nivel Directivo, cargo para el cual usted está concursando son:

- Fijar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con la institución o el sector al que pertenecen y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución.
- Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la institución, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas.
- Organizar el funcionamiento de la entidad, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
- Nombrar, remover y administrar el personal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- Representar al país, por delegación del Gobierno, en reuniones nacionales e internacionales, relacionadas con asuntos de competencia de la entidad o del sector.
- Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos y adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de los planes del sector.
- Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos en que tenga asiento la entidad o efectuar las delegaciones pertinentes.
- Establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza estructura y misión de la organización.
- Las demás señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad o dependencia a su cargo y la naturaleza del empleo.

Para el nivel profesional en el Título 2, Capítulo 2 Artículo 2.2.2.2.3 establece que las funciones del nivel Profesional son:



- Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.
- Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.
- Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y actividades propias del área.
- Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.
- Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para los objetivos y las metas propuestas.
- Estudiar evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.
- Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, acuerdo con las instrucciones recibidas.
- Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, acuerdo con área desempeño y la naturaleza del empleo

La valoración de logros académicos y laborales (Análisis de Antecedentes) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el empleo en concurso.

Como instrumento de selección, permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Director Regional, de acuerdo con el perfil deseado por parte de la Dirección General. Es obligatoria para quienes hayan aprobado y superado la prueba de conocimientos y consiste en puntuar y valorar los estudios formales y la experiencia relacionada **que excedan** a los requisitos de estudio y experiencia relacionada exigidos en la convocatoria; siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

Sobre un total de 20 puntos, se evalúan los factores Educación formal y Experiencia relacionada, la Educación formal tendrá un valor de 10 puntos y la Experiencia relacionada un valor de 10 puntos.



Estos factores se calificarán de la siguiente manera:

I EDUCACIÓN FORMAL

Este factor tendrá un valor máximo de 10 puntos. Se evaluará la Educación formal según los siguientes criterios valorativos.

1. Educación formal: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, corresponde a la educación superior en los programas de pregrado y de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente

Se puntuará según la siguiente tabla, teniendo en cuenta las siguientes disciplinas académicas:

EDUCACIÓN FORMAL EN:	DISCIPLINAS ESPECÍFICAS
UNIVERSITARIA- PROFESIONAL	2
ESPECIALIZACION	6
MAESTRÍA	8
DOCTORADO	10

* Sin que sobrepase el máximo puntaje de este factor que es de cinco (5) puntos.

En su caso acreditó: Título de Abogada de la Universidad Externado de Colombia del 11 de diciembre de 2009 y Especialista en Derecho de los Negocios, **los cuales no fueron puntuados por ser requisitos mínimos de admisión, establecido en la convocatoria.**

Así usted en el factor educación obtuvo cero (0) puntos de los diez (10) posible, ya que no acreditó ningún título de pregrado y/o posgrado adicional a los requeridos para el desempeño del cargo.



II. Experiencia

Criterios valorativos para la Experiencia: 10 puntos, se evaluará la experiencia relacionada, acreditada por el aspirante en la inscripción.

Experiencia Relacionada: Se entiende como experiencia relacionada la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias y prácticas que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria. Se puntuará, toda aquella experiencia que tenga relación directa con las funciones del cargo. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares.

La experiencia relacionada se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

- a. Constancias de la experiencia laboral relacionada: Deberán contener sin enmendaduras: Razón Social de la entidad que la expide, dirección exacta y teléfono del mismo, fechas de vinculación y de retiro, descripción de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado, períodos de desempeño en cada uno de ellos y firma del representante o responsable.
- b. Constancias laborales del ejercicio de una profesión o actividad en forma independiente: Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia relacionada se acreditará mediante declaración del mismo

Para efectos de la puntuación de la experiencia relacionada se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Meses	Relacionada
De 12 a 24	2
De 24.01 a 36	4
De 36.01 a 48	6
De 48.01 a 60	8
Más de 60.01	10



El puntaje directo obtenido en cada factor se sumará y será la calificación total de los logros Académicos y laborales. Las constancias aportadas podrán ser confirmadas a solicitud de la entidad.

Dentro de los documentos aportados con su hoja de vida al momento de la inscripción Usted anexó:

Folio No. 14 al 19, Certificación laboral de DNE, donde prestó sus servicios asistenciales para actualizar base de datos de la Subdirección Jurídica, apoyar al grupo de contratación en las diferentes etapas y sustanciar las denuncias, entre otras funciones que no están relacionadas con las del cargo a proveer y del nivel directivo, por tanto, no se tuvo en cuenta.

Folio No. 20, Certificación laboral de DISTRICOMPUTO, donde se desempeñó como Asesora Jurídica, en el periodo comprendido del 01/04/2010 al 31/12/2011; equivalente a 21.01 meses.

Folio No. 21 al 22, Certificación laboral de ALCALDÍA DE PASTO, donde prestó sus servicios como Asesora Jurídica, en los siguientes periodos:

No. FOLIO	ENTIDAD	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	Total Meses
21	ALC. PASTO	01/02/2012	30/06/2012	4,93
21	ALC. PASTO	04/07/2012	31/08/2012	1,91
21	ALC. PASTO	10/09/2012	31/12/2012	3,68
21	ALC. PASTO	21/01/2013	30/06/2013	5,26
21	ALC. PASTO	02/07/2013	02/01/2014	6,05
22	ALC. PASTO	23/01/2014	30/06/2014	5,19
TOTAL MESES				27.03 MESES

Folio No. 23 al 26, Certificación laboral de CRUZ Y ASOCIADOS donde se desempeñó como Asesora Jurídica, en el periodo comprendido del 04/08/2017 al 31/12/2017; equivalente a 4.90 meses.

Folio No. 27, Certificación laboral de PERSONERÍA donde se desempeñó como Personera Delegada, en el periodo comprendido del 16/02/2015 al 11/01/2016; equivalente a 20.84 meses.



Así usted, acreditó 73.78 meses, de los cuales 17.78 exceden a los 56 meses exigidos como requisito mínimo para la admisión de la convocatoria. Por tanto, usted obtuvo dos (2) puntos de los 10 posibles.

Revisada su hoja de vida en su integridad, usted obtuvo cero (0) puntos en el factor de educación; y dos (2) puntos en el factor experiencia profesional relacionada, para un total de dos (2) puntos.

Por las anteriores razones, se ratifica la puntuación obtenida en la prueba de antecedentes publicada el día 28 de agosto de 2018.

Finalmente, estamos anexando con este documento treinta y uno (31) folios que componen su hoja de vida como consta en la plantilla de inscripciones al lado de su firma.

Cordialmente,

FRANCISCO JAVIER AMÉZQUITA R.
Coordinador del Grupo de Apoyo a la Gestión Meritocrática.

Proyecto: Adriana Barrero

ANEXO 7



FUNCIÓN PÚBLICA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20181010214721

Fecha: 31-08-2018 06:11 pm

Bogotá D.C.

Señora
MARÍA MERCEDES ARELLANO ORTIZ
mechas103@hotmail.com

Ref. Proceso de selección Director Regional ICBF – Nariño. Resultados pruebas de antecedentes. Radicado No. 20182060233262 del 31 de agosto de 2018.

Reciba un cordial saludo por parte de Función Pública, Señora Maria Mercedes:

En atención a su comunicación del día 31 de agosto de 2018 radicada con el número interno de la referencia, en la cual nuevamente aclaración del puntaje obtenido en la prueba de análisis de antecedentes, me permito informarle lo siguiente:

Usted acreditó: Título de Abogada de la Universidad Externado de Colombia del 11 de diciembre de 2009 y Especialista en Derecho de los Negocios, **los cuales son requisitos para el desempeño del cargo, por tanto, no pueden ser puntuados como se le explicó detalladamente en el oficio anterior.**

En el factor educación obtuvo cero (0) puntos de los diez (10) posibles, ya que no acreditó ningún título de pregrado y/o posgrado adicional a los requeridos para el desempeño del cargo.

En cuanto a la experiencia laboral se tuvo en cuenta los documentos aportados en los siguientes folios:

Folio No. 14 al 19, Certificación laboral de DNE, donde se prestó sus servicios asistenciales para actualizar base de datos de la Subdirección Jurídica, apoyar al grupo de contratación en las diferentes etapas y sustanciar las denuncias, entre otras funciones que no están relacionadas con las del cargo a proveer y del nivel directivo, por tanto, no se tuvo en cuenta.



FUNCIÓN PÚBLICA

Folio No. 20, Certificación laboral de DISTRICOMPUTO, donde se desempeñó como Asesora Jurídica, en el periodo comprendido del 01/04/2010 al 31/12/2011; equivalente a 21.01 meses.

Folio No. 21 al 22, Certificación laboral de ALCALDÍA DE PASTO, donde se prestó sus servicios como Asesora Jurídica, en los siguientes periodos:

No. FOLIO	ENTIDAD	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	Total Meses
21	ALC. PASTO	01/02/2012	30/06/2012	4,93
21	ALC. PASTO	04/07/2012	31/08/2012	1,91
21	ALC. PASTO	10/09/2012	31/12/2012	3,68
21	ALC. PASTO	21/01/2013	30/06/2013	5,26
21	ALC. PASTO	02/07/2013	02/01/2014	6,05
22	ALC. PASTO	23/01/2014	30/06/2014	5,19
TOTAL MESES				27.03 MESES

Folio No. 23 al 26, Certificación laboral de CRUZ Y ASOCIADOS donde se desempeñó como Asesora Jurídica, en el periodo comprendido del 04/08/2017 al 31/12/2017; equivalente a 4.90 meses.

Folio No. 27, Certificación laboral de PERSONERÍA donde se desempeñó como Personera Delegada, en el periodo comprendido del 16/02/2015 al 11/01/2016; equivalente a 20.84 meses.

En cuanto a la certificación laboral de DNE, me permito precisarle que el Decreto 1083 de 2015 Título2, Capítulo 3, Artículo 2.2.2.3.7 define la experiencia como los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión arte u oficio. El citado Decreto clasifica la experiencia en profesional, relacionada, laboral y docente.

Teniendo en cuenta que para el cargo se requiere experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, que corresponden al nivel directivo y la certificación del DNE que usted aporta en las funciones descritas en el contrato de prestación de servicios asistenciales, son: actualizar la base de datos de la Subdirección Jurídica, presentar los procesos judiciales adelantados ante los despachos judiciales de la nación; alimentar el sistema a fin de establecer cuantitativamente los bienes que han sido objeto de comisión definitivo o extensión del derecho, asistir a los dependientes judiciales de la Subdirección Jurídica en las visitas a las autoridades judiciales, ajustar los informes presentados por los apoderados, presentar informes mensuales de sus actividades, apoyar al grupo de contratación durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual, sustanciar denuncias dirigidas a la unidad nacional de fiscalías, las cuales corresponden al nivel profesional y no están relacionadas con las funciones del cargo que son:



FUNCIÓN PÚBLICA

- Fijar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con la institución o el sector al que pertenecen y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución.
- Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la institución, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas.
- Organizar el funcionamiento de la entidad, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
- Nombrar, remover y administrar el personal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- Representar al país, por delegación del Gobierno, en reuniones nacionales e internacionales, relacionadas con asuntos de competencia de la entidad o del sector.
- Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos y adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de los planes del sector.
- Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos en que tenga asiento la entidad o efectuar las delegaciones pertinentes.
- Establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza estructura y misión de la organización.
- Las demás señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad o dependencia a su cargo y la naturaleza del empleo.

En atención a lo anterior, no es viable puntuar la experiencia certificada por usted de DNE ya estas no están relacionadas con las del cargo a proveer.

Cordialmente,

FRANCISCO JAVIER AMÉZQUITA R.
Coordinador del Grupo de Apoyo a la Gestión Meritocrática.

Proyecto: Adriana Barrero

ANEXO 8

San Juan de Pasto, 15 de septiembre de 2021

Señores:

ICBF

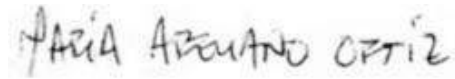
DAFP

Ref: Convocatoria BF – 003-21 Director Regional Nariño ICBF.

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito presentar derecho de petición previo a la reclamación a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, con el objeto de que se me informe detalladamente las razones de hecho y de derecho mediante las cuales se me asigno el puntaje publicado el día 15 de septiembre del año en curso, para la referida convocatoria.

Atentamente,



MARIA MERCEDES ARELLANO ORTIZ.

CC. 53.907.540 DE BOGOTA

ANEXO 9



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211010342211

Fecha: 16/09/2021 04:21:33 p.m.

Bogotá D.C.

Señora

MARIA MERCEDES ARELLANO ORTIZ

mechas203@hotmail.com

Ref. Proceso de Selección Director regional ICBF Nariño Prueba de antecedentes.
Radicado N° 20212060626982 del 16 de septiembre de 2021.

Reciba un cordial saludo, Señora María Mercedes,

En atención a su comunicación recibida vía email el día 15 de septiembre del 2021 con radicado de la referencia, mediante la cual solicita se le informe detalladamente las razones por las cuales se le asignó el puntaje publicado en la prueba de antecedentes, me permito indicarle lo siguiente:

La valoración de logros académicos y laborales (análisis de antecedentes) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral profesional con el empleo en concurso.

Como instrumento de selección, permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Director Regional, de acuerdo con el perfil requerido por parte de la Dirección General. Es obligatoria para quienes hayan aprobado y superado la prueba de conocimientos.

Sobre un total de 20 puntos, se evalúan los factores educación formal y experiencia relacionada. La Educación formal tendrá un valor máximo de 10 puntos y la Experiencia relacionada un valor máximo de 10 puntos. Estos factores se calificarán de la siguiente manera.

I. EDUCACIÓN FORMAL

Este factor tendrá un valor máximo de 10 puntos. Se evaluará la Educación formal según los siguientes criterios valorativos:

Educación formal: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, corresponde a la educación superior en los programas de pregrado y de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente.

Se puntuará según la siguiente tabla, teniendo en cuenta las siguientes disciplinas académicas:

EDUCACIÓN FORMAL EN:	Disciplinas Específicas
Universitaria - Profesional	2
Especialización	6
Maestría	8
Doctorado	10

*Sin que sobrepase el máximo puntaje de este factor que es de diez (10) puntos

En su caso usted acreditó título como adobada de la Universidad Externado de Colombia, con fecha de grado del 23 de junio del 2007, **el cual no fue puntuado por ser requisito mínimo de admisión, la equivalencia que se tuvo en cuenta para su análisis es de 80 meses en experiencia relacionada que es la que más lo favorecía.**, de manera que su postgrado le sumara puntos en esta prueba de antecedentes.

Adicionalmente, usted acreditó una especialización en derecho de los negocios de la Universidad Externado de Colombia.

Así, usted en el valor de la educación que corresponde a 10 puntos, obtuvo 6 puntos por la especialización mencionada anteriormente.

II. EXPERIENCIA

Este factor tendrá un valor máximo de 10 puntos, se evaluará la experiencia relacionada, acreditada por el aspirante en la inscripción, que exceda los requisitos mínimos del cargo.

Experiencia relacionada: Se entiende como experiencia relacionada la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias y prácticas que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, siempre y cuando se anexe la certificación de terminación y aprobación de materias, en caso contrario se contará a partir de la expedición del Título. Se puntuará, toda aquella experiencia que tenga relación directa con las funciones del cargo.

La experiencia relacionada se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

- a. **Constancias de la experiencia laboral relacionada:** Deberán contener sin enmendaduras: Razón Social de la entidad que la expide, dirección exacta y teléfono del mismo, fechas de vinculación y de retiro, descripción de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado, períodos de desempeño en cada uno de ellos y firma del representante o responsable.
- b. **Constancias laborales del ejercicio de una profesión o actividad en forma independiente:** Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad de forma independiente, la experiencia relacionada se acreditará mediante declaración del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 del 2015.

Para efectos de la puntuación de la experiencia relacionada se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Meses	Puntaje
De 12 a 24	2
De 24,01 a 36	4
De 36,01 a 48	6
De 48,01 a 60	8
Más de 60,1	10

El puntaje directo obtenido en cada factor se sumará y será la calificación total de los logros académicos y laborales. Las constancias aportadas podrán ser confirmadas a solicitud de la entidad.

Con relación al factor experiencia profesional relacionada y los documentos aportados en su hoja de vida, usted acreditó:

- Folio 17, certificación de la firma Arellano Jaramillo & Abogados SAS, desempeñando los siguientes cargos:

- ❖ Abogada, en la proyección de memoriales al interior de procesos, civiles, comerciales, administrativos y de familia, durante los periodos comprendidos entre el 1/07/2007 al 30/06/2012, equivalentes a 5 años, 1 día.
- ❖ Abogada, en la asesoría a representantes legales, asamblea de accionistas, juntas de socios y accionistas en materia societaria, cuyas funciones no están relacionadas con las funciones del cargo ni del nivel directivo, por lo tanto, no se tuvo en cuenta.
- ❖ Abogada, en la asesoría a los clientes de la firma en la negociación, redacción y ejecución de acuerdos de familia, durante los periodos comprendidos entre el 31/12/2017 (desde esta fecha por traslape con experiencia tenida en cuenta en folio 48 y 49) y 3/05/2018, equivalentes a 4 meses, 1 día.
- Folio 18 al 23, certificación de la dirección nacional de estupefacientes DNE, mediante la prestación de prestación de servicios, cuyas fechas ya fueron tenidas en cuenta en el folio 17.
- Folio 24, certificación de Districomputo, desempeñando el cargo como asesora jurídica, con la función principal de prestar asesoría en procesos contractuales con entidades públicas, cuyas fechas ya fueron tenidas en cuenta en el folio 17.
- Folio 25-42, certificación alcaldía de Pasto, mediante los siguientes contratos de prestación de servicios:
 - ❖ Folio 25, Contrato No. 20120525, cuyas fechas ya fueron tenidas en cuenta con el folio 17.
 - ❖ Folio 25, Contrato No. 20121589, con el objeto de prestar servicios profesionales como abogado en la s.m.s con idoneidad y capacidad según los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de objetivos institucionales dentro del proyecto fortalecimiento de la operatividad de la s.m.s, cuyo certificado no cuenta con las especificaciones descritas en el decreto 1083 del 2015 en el artículo 2.2.2.3.8, en el cual se establece: *“La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicio, relación de funciones desempeñadas”*, por lo tanto, no se tuvo en cuenta.
 - ❖ Folio 25, Contrato No. 20122425, con el objeto de prestar servicios profesionales como abogado en la s.m.s con idoneidad y capacidad según los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de objetivos institucionales dentro del proyecto fortalecimiento de la operatividad de la s.m.s, cuyo certificado no cuenta con las especificaciones descritas en el decreto 1083 del 2015 en el artículo 2.2.2.3.8, en el cual se establece: *“La*

experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicio, relación de funciones desempeñadas”, por lo tanto, no se tuvo en cuenta.

- ❖ Folio 27 al 31, Contrato No. 20130393, con el objeto de prestar sus servicios profesionales en la oficina de asesoría en la s.m.s con idoneidad y capacidad según los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de objetivos institucionales como abogada, cuyas funciones hacen parte del ejercicio profesional y no están relacionadas con las funciones del cargo ni del nivel directivo, por lo tanto, no se tuvo en cuenta.
 - ❖ Folio 32 al 37, Contrato No. 20131937, con el objeto de prestar servicios profesionales como abogado en la oficina asesoría jurídica de la secretaria municipal de salud, cuyas funciones hacen parte del ejercicio profesional y no están relacionadas con las funciones del cargo ni el nivel directivo, por lo tanto, no se tuvo en cuenta.
 - ❖ Folio 38 al 42, Contrato No 20140341, con el objeto de prestar sus servicios profesionales en la secretaria de salud como abogada, cuyas funciones hacen parte del ejercicio profesional y no estarían relacionadas con las funciones del cargo ni el nivel directivo, por lo tanto, no se tuvo en cuenta.
- Folio 43 al 47, certificación de la personería de Pasto, desempeñando el cargo como personera delegada, durante los periodos comprendidos entre 16/02/2015 al 9/08/2016, equivalentes a 1 año, 5 meses, 23 días.
 - Folio 48, certificación impresiones comerciales, desempeñando el cargo como asesora jurídica prestando asesoría en procesos contractuales con entidades públicas, durante los periodos comprendidos entre 2/01/2017 al 31/12/2017, equivalentes a 11 meses, 28 días.
 - Folio 49, certificación impresiones comerciales, desempeñando el cargo como asesora jurídica prestando asesoría en procesos contractuales con entidades públicas, durante los periodos comprendidos entre 3/05/2018 al 30/01/2019, equivalentes 8 meses, 28 días.
 - Folio 50, certificación cruz Asociados, desempeñando el cargo como asesora jurídica, cuyas fechas ya fueron tenidas en cuenta en el folio 48.
 - Folio 51 al 54, certificación cruz Asociados, desempeñando el cargo como asesora jurídica, cuyas fechas ya fueron tenidas en cuenta en el folio 48.

- Folio 55, certificación unidad de restitución de tierras, mediante un contrato de prestación de servicios para apoyar y brindar acompañamiento a las gestiones jurídicas que la dirección territorial de la unidad administrativa, durante los periodos comprendidos entre el 30/01/2019 (desde esta fecha por traslape con folio 48) al 31 de marzo del 2019, equivalentes a 1 mes, 29 días.
- Folio 57 al 66, contrato No. 2155 de la unidad de restitución de tierras, mediante un contrato de prestación de servicios para apoyar y brindar acompañamiento a las gestiones jurídicas que la dirección territorial de la unidad administrativa, además de acompañar y apoyar a la dirección territorial en la ejecución de las políticas, metas, programas, proyectos, durante los periodos comprendidos entre el 15/04/2019 y 31/12/2019, equivalentes a 8 meses, 16 días.
- Folio 67 al 70, Contrato No. 0870 de la unidad de restitución de tierras, mediante un contrato de prestación de servicios con el objeto recomendar, acompañar, apoyar a la dirección territorial en la ejecución de las políticas, metas, programas, proyectos y en general, durante los periodos comprendidos 24/01/2020 al 31/12/2020, equivalentes a 11 meses, 7 días.
- Folio 71 al 84, contrato No. 1344 de la unidad de restitución de tierras, mediante un contrato de prestación de servicios con el objeto recomendar, acompañar, apoyar a la dirección territorial en la ejecución de las políticas, metas, programas, proyectos y en general, durante los periodos comprendidos 26/01/2021 al 31/03/2021, equivalentes a 2 meses, 3 días.
- Folio 85 al 99, contrato No. 3079 de la unidad de restitución de tierras, mediante un contrato de prestación de servicios con el objeto recomendar, acompañar, apoyar a la dirección territorial en la ejecución de las políticas, metas, programas, proyectos y en general, durante los periodos comprendidos 8/04/2021 al 22/06/2021 (hasta fecha de inscripción), equivalentes a 2 meses, 15 días.

Así, para el factor de experiencia relacionada, usted acreditó 128 meses y 29 días de experiencia profesional relacionada, de los cuales 48 meses 29 días, exceden la equivalencia que más le convenía en su caso de 80 meses, para un total de 8 puntos en este factor.

Revisada su hoja de vida en su integridad, para esta convocatoria usted obtuvo seis (6) puntos en el factor de educación formal y ocho (8) puntos en el factor de experiencia relacionada, para un total de catorce (14) puntos en la prueba de antecedentes.

Por las anteriores razones se ratifica el puntaje publicado el día 14 de septiembre del 2021.

Cordialmente,



FRANCISCO AMÉZQUITA R.
Coordinador Grupo de Apoyo a la Gestión Meritocrática

Proyectó: Paola Hernández R.
101.4.1

ANEXO 10

San Juan de Pasto, Septiembre 17 de 2021

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA

E. S. D.

**Ref. Reclamación prueba de antecedentes convocatoria BF/003-21 Concurso Director
Regional ICBF Nariño**

MARIA MERCEDES ARELLANO ORTIZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.907.540, aspirante al cargo de Director (a) - Regional Nariño del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por medio del presente me permito presentar reclamación al puntaje asignado en la valoración de antecedentes a la suscrita, dentro del concurso de méritos de la referencia.

En derecho de petición previo a la reclamación, presentado el día 15 de septiembre del 2020, donde solicitó se me informe las razones de hecho y de derecho para haber obtenido la referida calificación, me informa que de acuerdo a la valoración hecha por el Departamento Administrativo de la Función Pública, mi puntaje fue de 14 puntos, tras haber validado pregrado en Derecho, una especialización y 128 meses y 29 días de experiencia.

Tras verificar la evaluación que ha hecho su entidad, de la manera mas atenta y respetuosa me permito presentar mi inconformidad sobre la misma, ya que la calificación asignada a la suscrita en la prueba de antecedentes no guarda relación causal con los documentos aportados al momento de la inscripción, como quiera que se me asigna un puntaje inferior al que legalmente me corresponde.

Lo anterior que teniendo en cuenta los siguientes hechos y argumentos jurídicos.

HECHOS.

1. En el año 2018 fui participante de la convocatoria BF-17-013, para el cargo de Director Regional ICBF Nariño. Exactamente el mismo cargo para el que se aspira en esta oportunidad. En esta convocatoria, fue aportada la misma certificación de la Alcaldía Municipal de Pasto, en la que constan los Contratos de Prestación de servicios suscritos con la entidad. Experiencia que en su momento fue validada y acreditada por el DAFP, como relacionada con el cargo. Tal como se evidencia, en las tres respuestas dadas en su momento por parte de su entidad, las cuales aporte.
2. En el año 2019 fue participante de la Convocatoria GS-19-2019, para el Cargo Gerente Seccional ICA Nariño. Cargo del mismo nivel al que ahora se aspira, y con unas funciones generales similares a las del Director Regional ICBF. En esta oportunidad, de igual forma, fue aportada la misma certificación de la Alcaldía Municipal de Pasto, en la que constan

los contratos suscritos con esta entidad, y la cual fue validada, valorada y contabilizada por el DAFP como experiencia relacionada con el cargo. Tal como se evidencia en la respuesta dada por su entidad en aquel momento, tal como se aporta.

3. En el año 2021 me presento a la convocatoria BF-021-03 para el cargo Director Regional ICBF Nariño, en la cual dentro de la documentación aportó la ya referida certificación de la Alcaldía Municipal de Pasto, la cual en esta oportunidad, de acuerdo a la respuesta brindada por su entidad no fue objeto de puntuación, por no cumplir la certificación con los requisitos del Decreto 1083 de 2015, no corresponder a experiencia relacionada ni con las funciones ni el nivel del cargo a proveer.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la respuesta brindada por el DAFP, en relación con la evolución de mi hoja de vida, la entidad considero, erróneamente por cierto, que durante el periodo de tiempo comprendido entre el 4 de julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2014, habiendo aportado certificaciones de dos contratos de prestación de servicios, que ninguna de las dos me permitía acreditar experiencia relacionada para esta convocatoria, restando así aproximadamente 28 meses de experiencia en mi calificación.

De acuerdo con la respuesta brindada por el DAFP, esta entidad no tuvo en cuenta las certificaciones aportadas que demuestran experiencia laboral relacionada durante el periodo de tiempo comprendido entre el 4 de julio de 2012 y 31 de diciembre de 2014, situación que redundo en el desconocimiento de aproximadamente 28 meses de experiencia laboral relacionada, en la calificación de este ítem del concurso.

Al no contabilizar el tiempo de experiencia acreditado mediante certificación de Arellano Jaramillo & Abogados SAS, entre el 2 de enero de 2013 y 31 de diciembre de 2014, correspondiente a 24 meses y 28 días.

Así mismo, al no contabilizar el tiempo de experiencia acreditado mediante certificación de la alcaldía de pasto, por contratos suscritos entre el 1 de febrero de 2012 y 30 de junio de 2014, con pequeños intervalos, que descontándolos suman 27 meses y 5 días.

A continuación, referiré mi reclamación en torno a estos dos ítems.

EXPERIENCIA EN ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS. PERIODO 2 DE ENERO DE 2013 A 31 DE DICIEMBRE DE 2014)

De acuerdo con la certificación aportada se establece que durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014 me desempeñe como ABOGADA de la firma cumpliendo funciones como las señaladas:

“El suscrito Director de la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S, certifica que la doctora María Mercedes Arellano Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.907.540

expedida en Bogotá, prestó sus servicios como Abogada durante los siguientes periodos y desempeñando las siguientes funciones:

(...)

2 de enero de 2013 a 31 de diciembre de 2014: Prestó sus servicios como abogada, realizando entre otras las siguientes funciones:

- 1. Revisión de procesos judiciales.*
- 2. Proyección de memoriales.*
- 3. Impulsar los procesos judiciales en los que la firma es apoderada.*
- 4. Asistir al Director de la firma como abogada en los Tribunales de Arbitramento.*
- 5. Asesorar a los clientes de la firma en la negociación, redacción y ejecución de contratos mercantiles y civiles.*
- 6. Asesoría a representantes legales, asambleas de accionistas, juntas de socios y accionistas en materia societaria.*
- 7. Proyectar acuerdos conciliatorios. (...)"*

Funciones todas ellas jurídicas, relacionadas directamente con la siguiente función del cargo a Director Regional ICBF:

*"1. Adelantar las actividades Estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y **jurídicas** de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus dependencias.*

(...)

*7. Aplicar lineamientos jurídicos y **de representación judicial** formulados por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF."*

Como se evidencia, dentro de las funciones del Director Regional, se encuentran las funciones jurídicas, las cuales son esenciales e inherentes a su cargo, como son la de adelantar las actividades jurídicas, y la representación judicial de la territorial. Funciones que en mi calidad de ABOGADA de la firma cumplí durante este periodo contractual, como son la revisión de procesos, la proyección de memoriales, actuaciones de impulso procesal, la asistencia en Tribunales de arbitramento, los acuerdos conciliatorios, entre otros.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la relación directa que existe entre las funciones desempeñadas como ABOGADA en la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS durante el periodo contractual 2 de enero de 2013 a 31 de diciembre de 2014, y las del cargo a proveer, dicha experiencia debe ser acreditada dentro de la evaluación del ítem "hoja de vida" como experiencia profesional relacionada.

En el siguiente cuadro comparativo, se evidencia en forma diáfana la similitud de las funciones de la experiencia por mí acreditada conforme a las reglas del concurso y las funciones del cargo a desempeñar:

DIRECTOR REGIONAL ICBF	FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS
Adelantar las actividades Estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y <u>jurídicas</u> de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus dependencias.	- Revisión de procesos judiciales. - Proyección de memoriales. - Impulsar los procesos judiciales en los que la firma es apoderada. - Asistir al Director de la firma como abogada en los Tribunales de Arbitramento. - Proyectar acuerdos conciliatorios.
Aplicar lineamientos jurídicos y <u>de representación judicial</u> formulados por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF	- Revisión de procesos judiciales. - Proyección de memoriales. - Impulsar los procesos judiciales en los que la firma es apoderada. - Asistir al Director de la firma como abogada en los Tribunales de Arbitramento. - Proyectar acuerdos conciliatorios.

Ahora bien, de conformidad con el ARTÍCULO 2.2.2.3.7 del DECRETO 1083 DE 2015, se define como experiencia relacionada:

*“Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el **ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares** a las del cargo a proveer.”*

Teniendo en cuenta, en primer lugar, que la experiencia relacionada de conformidad con su definición legal en ninguna parte hace relación al nivel del cargo a proveer, sino exclusivamente a la naturaleza de las funciones, las cuales de acuerdo a lo señalado anteriormente son en extremo similares, es ineludible concluir que esta experiencia debe ser tomada en cuenta y aceptada, pues mientras las funciones del cargo al cual aspiro ocupar registran, entre otras, la aplicación de lineamientos jurídicos orientados al diseño y práctica de “actividades Estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y jurídicas de la Regional”, en la experiencia que acredito durante el periodo reseñado, se explicita que tuve dentro de mi experiencia, la asistencia al Director de la entidad, en lo que atañe a la proyección de estrategias para el impulso judicial de los procesos, para la proyección de acuerdos conciliatorios relacionados no en pocas ocasiones, con las funciones misionales, técnicas y administrativas de los clientes de ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS. De igual forma, dentro de las labores de impulso procesal de esta firma, debe reseñarse que es obvio que esta actividad implica la representación judicial de esa empresa.

Sobre el particular, en oficio Radicado No. 20211010342211, de 16 de septiembre de 2021 se consideró por parte del DAFP:

“(...) Abogada, en la asesoría a representantes legales, asamblea de accionistas, juntas de socios y accionistas en materia societaria, cuyas funciones no están relacionadas con las funciones del cargo ni del nivel directivo, por lo tanto, no se tuvo en cuenta.(...)”

Sobre este punto, en referencia con pretender que la experiencia relacionada se acredite en referencia al nivel, y mas no las funciones, ya se ha pronunciado la jurisprudencia, en caso precisamente, para la elección de un Director Regional del ICBF, sobre el particular la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en sentencia No. 70001110200020150051601, de 21 de Octubre de 2015, Magistrada Ponente: MARÍA MERCEDES LÓPEZ MORA, mencionó:

*“(...) Así las cosas, no es aceptable para esta S., que la entidad que adelanta el concurso de méritos, **vía interpretación, incremente los requisitos requeridos desde la convocatoria para ejercer un cargo determinado, estableciendo que además de exigir que haya desempeñado otros cargos con funciones similares a la de Director Regional del ICBF, éstos debían ser del nivel directivo, cuando éste no estaba contemplado en la norma que rige el concurso como se vio en antelación.***

En este punto, es preciso hacer claridad sobre el debido proceso, en cuanto a la garantía de no variación de las normas previamente establecidas; al respecto es importante recordar el debido proceso es un derecho fundamental que posee una estructura compleja, en tanto se compone por un plexo de garantías que deben ser observadas en todo procedimiento administrativo o judicial, escenarios en los que operan como mecanismo de protección a la autonomía y libertad del ciudadano y límites al ejercicio del poder público.

Por ese motivo, el debido proceso es también un principio inherente al Estado de Derecho, cuyas características esenciales como emanación del principio de legalidad, son el ejercicio de funciones bajo parámetros normativos previamente establecidos y la erradicación de la arbitrariedad, lo cual se concreta en el presente caso, en la no adición de requisitos a los enunciados en la Convocatoria inicial, como norma del concurso. Así lo ha explicado la Corte:

Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior).

Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.

(...)

Entonces, a manera de síntesis, la Sala concluye que la resolución de convocatoria se convierte en la norma del concurso de méritos y, como tal, tanto la entidad organizadora como los participantes deben ceñirse a la misma. En caso de que la entidad organizadora incumpla las etapas y procedimientos consignados en la convocatoria, incurre en una violación del derecho fundamental al debido proceso que les asiste a los administrados partícipes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa".

Así, considera esta Colegiatura, que para poder evaluar si el cargo de Tesorero General que ejerció el actor durante 67 meses, puede considerarse como experiencia relacionada o no, basta con comparar las funciones específicas de uno y otro, sin tener en cuenta el nivel del mismo.

Contrario sensu, llegaríamos a la absurda conclusión que las personas, no tendrían la aspiración legítima de ascender laboralmente, en tanto, no podrían presentarse a un cargo de nivel directivo, sin haber ya ejercido uno anteriormente, cerrando con ello, el grupo se aspirantes universales.

En virtud de ello, esta colegiatura observa que sí existió una vulneración al debido proceso administrativo del actor, en tanto se le variaron las condiciones de la convocatoria, adicionando requisitos que no aparecen ni en esta, ni en la normatividad vigente sobre la materia, lo que de contera, limitó su derecho de acceso a cargos públicos, pues como consecuencia de la trasgresión del derecho al debido proceso, fue excluido de un proceso de selección, que había superado en los demás estadios, logrando sobresalir en las pruebas de conocimientos y aptitudes.(...)"

De la jurisprudencia antes transcrita, se concluye que el pretender exigir que la experiencia para ser acreditada como relacionada y tenerse en cuenta, deba ser del nivel directivo, desconoce el derecho fundamental al debido proceso, así como también, coarta el principio de legalidad, pilar fundamental de toda democracia, y por supuesto, del concurso de méritos que ahora nos atañe. Por ende, al haber establecido con suficiencia, que las funciones desempeñadas por la suscrita participante en la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014, están plenamente relacionadas con las impuestas para el cargo a proveer, por ser similares e incluso idénticas a las funciones que desempeña el Director Regional del ICBF.

Por otra parte, resulta pertinente insistir, que para acreditar la experiencia relacionada la norma exige que las funciones sean similares, mas no que se trate de cargos idénticos. Así lo ha considerado su entidad, en varios conceptos, como en el Concepto REF. EMPLEOS. Experiencia profesional relacionada. RAD.: 20192060023542 del 24-01-19, de 4 de marzo de 2019, en el que además trae a colisión importante jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la materia:

(...) Así mismo, el Consejo de Estado en fallo del 6 de mayo de 2010, con radicado 52001-23-31-000-2010-00021-01, señaló lo siguiente:

“Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado.

Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.”

(...)

“Sobre el particular, la Sala recuerda que el derecho de acceso a los cargos y funciones públicas debe ser ejercido por los particulares y acatado por las autoridades dentro de los límites que las leyes señalen, uno de los cuales es el del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios para cada cargo, según su naturaleza, lo que no constituye un límite arbitrario o irrazonable, sino que, por el contrario, es una garantía para la sociedad, pues con esos requisitos se busca garantizar la idoneidad de aquellas personas que serán nombradas en los empleos respectivos.”
(Subrayado fuera de texto)

Al respecto, la Sala reafirma su posición en el sentido de que el cumplimiento del ítem de experiencia relacionada no puede llevarse al extremo de exigir que se hayan cumplido exactamente las mismas funciones, pues tal interpretación, por desproporcionada, resultaría violatoria del derecho de acceso a cargos y funciones públicas. Empero, lo que sí debe demostrarse es que el aspirante haya tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo ofertado

(...)

De acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado, la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante haya tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer.(...)”

Así las cosas, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, la jurisprudencia del Consejo de Estado y lo conceptualizado por su entidad, la experiencia relacionada es aquella en la que las funciones desempeñadas y las del cargo a proveer guarden cierta similitud, independientemente del cargo en el que la experiencia haya sido adquirida.

Por otra parte, considera esta reclamante de manera respetuosa que la valoración de las hojas de vida debe guardar coherencia en su integridad, ya que ha sido validada por ustedes como experiencia relacionada, la aportada mediante certificación de la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS durante los periodos comprendidos entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de junio de 2012, el 2 de enero de 2017 y el 15 de enero de 2019, también la aportada mediante certificaciones de la empresa IMPRESORES COMERCIALES y DISTRICOMPUTO. Todas ellas incluyen funciones relacionadas con la certificación que ahora se descalificó como experiencia relacionada con el cargo a proveer.

Por lo tanto, siendo coherentes con la evaluación realizada a mi hoja de vida en otras certificaciones que tienen funciones similares e incluso idénticas a la ahora rechazada, solicito que esta certificación también sea tenida en cuenta para acreditar la experiencia relacionada y por ende sea objeto de puntuación.

Ahora bien, de acuerdo con lo mencionado por su entidad en el Oficio Radicado No.: 20211010342211, de 16 de septiembre de 2021, en relación la experiencia obtenida en la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, en la que se menciona:

“(...) Folio 17, certificación de la firma Arellano Jaramillo & Abogados SAS, desempeñando los siguientes cargos:

- Abogada, en la proyección de memoriales al interior de procesos, civiles, comerciales, administrativos y de familia, durante los periodos comprendidos entre el 1/07/2007 al 30/06/2012, equivalentes a 5 años, 1 día.*
- Abogada, en la asesoría a representantes legales, asamblea de accionistas, juntas de socios y accionistas en materia societaria, cuyas funciones no están relacionadas con las funciones del cargo ni del nivel directivo, por lo tanto, no se tuvo en cuenta.*
- Abogada, en la asesoría a los clientes de la firma en la negociación, redacción y ejecución de acuerdos de familia, durante los periodos comprendidos entre el 31/12/2017 (desde esta fecha por traslape con experiencia tenida en cuenta en folio 48 y 49) y 3/05/2018, equivalentes a 4 meses, 1 día. (...)”*

Cali, 15 de Junio de 2021

El suscrito Director de la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S, certifica que la doctora María Mercedes Arellano Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.907.540 expedida en Bogotá, prestó sus servicios como Abogada durante los siguientes periodos y desempeñando las siguientes funciones:

1 de Julio de 2007 a 30 de Junio de 2012: Prestó sus servicios como abogada, realizando entre otras las siguientes funciones:

1. Enlace de la firma en la ciudad de Bogotá y la ciudad de Pasto.
2. Revisión de procesos jurídicos judiciales y administrativos en los que a firma es apoderada.
3. Proyección de memoriales al interior de procesos, civiles, comerciales, administrativos, de familia.
4. Proyección de minutas de constitución de sociedades y reformas estatutarias.
5. Contestación de tutelas instauradas en contra de clientes de la firma.
6. Revisión de contratos.

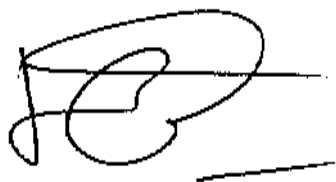
2 de enero de 2013 a 31 de diciembre de 2014: Prestó sus servicios como abogada, realizando entre otras las siguientes funciones:

1. Revisión de procesos judiciales.
2. Proyección de memoriales.
3. Impulsar los procesos judiciales en los que la firma es apoderada.
4. Asistir al Director de la firma como abogada en los Tribunales de Arbitramento.
5. Asesorar a los clientes de la firma en la negociación, redacción y ejecución de contratos mercantiles y civiles.
6. Asesoría a representantes legales, asambleas de accionistas, juntas de socios y accionistas en materia societaria.
7. Proyectar acuerdos conciliatorios.

2 de enero de 2017 a 15 de enero de 2019: Prestó sus servicios como abogada, realizando entre otras las siguientes funciones:

1. Asesorar a los clientes de la firma en la negociación, redacción y ejecución de acuerdos en materia de familia, como divorcios, capitulaciones matrimoniales, y liquidaciones de sociedad conyugal y patrimonial.
2. Asesoría a representantes legales, asambleas de accionistas, juntas de socios y accionistas en materia societaria.
3. Asistir al Director de la firma como abogada en los Tribunales de Arbitramento.
4. Orientar y asesorar a los clientes de la firma en la negociación de contratos.
5. Redactar minutas de constitución de sociedades y reformas estatutarias.
6. Asesorar y redactar para los clientes de la firma, los requerimientos realizados por Entidades Públicas.

Para constancia se firma a los 15 días del mes de junio de 2021



LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO
DIRECTOR ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

De la valoración que realiza su entidad a las certificaciones de ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, se tiene que se valora como experiencia relacionada la adquirida durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de junio de 2012, *“en la proyección de memoriales al interior de procesos, civiles, comerciales, administrativos y de familia”*, sin embargo, no se tiene en cuenta la experiencia acreditada con la certificación ahora reclamada, en la cual se encuentra una función idéntica a esta: *“Proyección de memoriales”*. Esta situación evidencia un trato diferente, para situaciones similares, cuestión que en caso de persistir, afecta en forma directa el derecho fundamental a la igualdad, en tanto se evalúan con diferente criterio la experiencia relacionada contentiva de funciones similares.

Por otra parte, se evidencia que en la valoración realizada por la entidad, se acredita y califica como experiencia relacionada la obtenida en esta misma firma, en el periodo comprendido entre *“el 31/12/2017 (desde esta fecha por traslape con experiencia tenida en cuenta en folio 48 y 49) y 3/05/2018”* en lo referente a la *“asesoría a los clientes de la firma en la negociación, redacción y ejecución de acuerdos de familia”*, y no se valida como experiencia relacionada la acredita con la certificación ahora reclamada, en la cual se encuentra una función idéntica: *“Proyectar acuerdos conciliatorios”*.

En este contexto, no resulta lógico ni razonable, ni jurídicamente admisible dar un tratamiento diferente a unas certificaciones que a otras, que guardan relación directa entre si, y además con las funciones del cargo a proveer.

PETICION CONCRETA:

Por lo anterior, y con fundamento en lo anteriormente expuesto, en aplicación del Decreto 1083 de 2015, solicito a su despacho que proceda a validar la certificación de la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, la cual acredita 23 meses y 29 días de experiencia relacionada. La cual fue omitida erróneamente por parte del DAFP.

EXPERIENCIA EN SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD DE PASTO.

En relación con la experiencia acreditada mediante la certificación de la Secretaria Municipal de Pasto, el DAFP consideró en Oficio Radicado No.: 20211010342211, de 16 de septiembre de 2021:

Folio 25-42, certificación alcaldía de Pasto, mediante los siguientes contratos de prestación de servicios:

- *Folio 25, Contrato No. 20120525, cuyas fechas ya fueron tenidas en cuenta con el folio 17.*
- *Folio 25, Contrato No. 20121589, con el objeto de prestar servicios profesionales como abogado en la s.m.s con idoneidad y capacidad según los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de objetivos institucionales dentro del proyecto*

fortalecimiento de la operatividad de la s.m.s, cuyo certificado no cuenta con las especificaciones descritas en el decreto 1083 del 2015 en el artículo 2.2.2.3.8, en el cual se establece: “La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicio, relación de funciones desempeñadas”, por lo tanto, no se tuvo en cuenta.

- Folio 25, Contrato No. 20122425, con el objeto de prestar servicios profesionales como abogado en la s.m.s con idoneidad y capacidad según los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de objetivos institucionales dentro del proyecto fortalecimiento de la operatividad de la s.m.s, cuyo certificado no cuenta con las especificaciones descritas en el decreto 1083 del 2015 en el artículo 2.2.2.3.8, en el cual se establece: “La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicio, relación de funciones desempeñadas”, por lo tanto, no se tuvo en cuenta.
- Folio 27 al 31, Contrato No. 20130393, con el objeto de prestar sus servicios profesionales en la oficina de asesoría en la s.m.s con idoneidad y capacidad según los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de objetivos institucionales como abogada, cuyas funciones hacen parte del ejercicio profesional y no están relacionadas con las funciones del cargo ni del nivel directivo, por lo tanto, no se tuvo en cuenta.
- Folio 32 al 37, Contrato No. 20131937, con el objeto de prestar servicios profesionales como abogado en la oficina asesoría jurídica de la secretaria municipal de salud, cuyas funciones hacen parte del ejercicio profesional y no están relacionadas con las funciones del cargo ni el nivel directivo, por lo tanto, no se tuvo en cuenta.
- Folio 38 al 42, Contrato No 20140341, con el objeto de prestar sus servicios profesionales en la secretaria de salud como abogada, cuyas funciones hacen parte del ejercicio profesional y no estarían relacionadas con las funciones del cargo ni el nivel directivo, por lo tanto, no se tuvo en cuenta.

En relación con la negativa a dar validez a estas certificaciones para acreditar la experiencia relacionada con el cargo a proveer por parte del DAFP atinente con las funciones desempeñadas y el nivel, me permito nuevamente manifestar que las funciones desempeñadas dentro del objeto contractual de los referidos contratos y las funciones desempeñadas guardan similitud y relación directa con las funciones del cargo a proveer tal y como se puede ver en la siguiente tabla:

CONTRATO No. 20120525. TIEMPO: 5 MESES.

DIRECTOR REGIONAL ICBF	CONTRATO S.M.S
Adelantar las actividades Estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y <u>jurídicas</u> de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus dependencias.	El contratista se compromete para con el municipio a prestar sus servicios como abogada en la secretaria de salud para apoyar a la oficina de asesoría jurídica de la sms <u>en la elaboración proyección y legalización de los contratos de</u>

Aplicar lineamientos jurídicos y <u>de representación judicial</u> formulados por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF Adelantar los procesos de requeridos de recaudo y de <u>Gestión del Talento Humano</u> competentes a la Dirección Regional. Definir y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, indicadores, y plan de compras, y <u>contratación</u> en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General. Asegurar el ejercicio de la supervisión de los contratos a cargo de la dependencia. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia. <u>(Al Director Regional se le tiene delegada la función contractual de conformidad con el Manual de Contratación del Instituto, dentro de la que se encuentra la de la suscripción de contratos de prestación de servicios.</u>	<u>prestación de servicios del personal</u>
---	---

CONTRATO No. 20121589. TIEMPO: 1 MES Y 27 DIAS

DIRECTOR REGIONAL ICBF	CONTRATO SMS
Adelantar las actividades Estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y <u>jurídicas</u> de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus dependencias. Aplicar lineamientos jurídicos y <u>de representación judicial</u> formulados por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF Adelantar los procesos de requeridos de recaudo y de <u>Gestión del Talento Humano</u> competentes a la Dirección Regional.	El contratista se compromete para con el municipio a prestar sus servicios profesionales como <u>abogado</u> en la s.m.s con idoneidad y capacidad según los requerimientos de la dependencia y <u>en cumplimiento de objetivos institucionales dentro del proyecto fortalecimiento de la operatividad de la s.m.s.</u>

Definir y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, indicadores, y plan de compras, y contratación en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General. Asegurar el ejercicio de la supervisión de los contratos a cargo de la dependencia. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia. <u>(Al Director Regional se le tiene delegada la función contractual de conformidad con el Manual de Contratación del Instituto, dentro de la que se encuentra la de la suscripción de contratos de prestación de servicios</u>	
--	--

CONTRATO No. 20122425 TIEMPO: 3 MESES Y 21 DIAS.

DIRECTOR REGIONAL ICBF	CONTRATO SMS
Adelantar las actividades Estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y <u>jurídicas</u> de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus dependencias. Aplicar lineamientos jurídicos y <u>de representación judicial</u> formulados por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF Adelantar los procesos de requeridos de recaudo y de <u>Gestión del Talento Humano</u> competentes a la Dirección Regional. Definir y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, indicadores, y plan de compras, y contratación en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General. Asegurar el ejercicio de la supervisión de los contratos a cargo de la dependencia.	El contratista se compromete para con el municipio a prestar sus servicios profesionales en la s.m.s con idoneidad y capacidad según los requerimientos de la dependencia y en <u>cumplimiento de objetivos institucionales como abogada en la oficina de asesoría.</u>

Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia. <u>(Al Director Regional se le tiene delegada la función contractual de conformidad con el Manual de Contratación del Instituto, dentro de la que se encuentra la de la suscripción de contratos de prestación de servicios</u>	
---	--

CONTRATO No. 20130393 TIEMPO: 5 MESES Y 9 DIAS.

DIRECTOR REGIONAL ICBF	CONTRATO SMS
Adelantar las actividades Estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y <u>jurídicas</u> de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus dependencias. Aplicar lineamientos jurídicos y <u>de representación judicial</u> formulados por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF Adelantar los procesos de requeridos de recaudo y de <u>Gestión del Talento Humano</u> competentes a la Dirección Regional. Definir y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, indicadores, y plan de compras, y <u>contratación</u> en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General. Atender las <u>peticiones y consultas</u> técnicas relacionadas con asuntos de su competencia. Preparar y presentar <u>informes de seguimiento y gestión</u> de los procesos a su cargo. Asegurar el ejercicio de la supervisión de los contratos a cargo de la dependencia. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia. <u>(Al Director Regional se le</u>	El contratista se compromete para con el municipio a prestar sus servicios profesionales en la oficina de asesoría en la s.m.s con idoneidad y capacidad según los requerimientos de la dependencia y <u>en cumplimiento de objetivos institucionales como abogada.</u> Apoyar en el trámite de los procesos administrativos sancionatorios que se lleven a cabo en la Secretaría Municipal de Salud. Apoyar la proyección de los diferentes actos administrativos que deban surtirse dentro de los procesos administrativos sancionatorios que se tramitan en la Secretaría Municipal de Salud. Proyectar las respuestas a <u>recursos, peticiones</u> que se surtan dentro de los procesos administrativos sancionatorios llevado a cabo en la Secretaría Municipal de Salud. Brindar apoyo en la elaboración y/o proyección de <u>los informes que sean requeridos por los órganos de control político, disciplinario, fiscal u otras entidades.</u>

<u>tiene delegada la función contractual de conformidad con el Manual de Contratación del Instituto, dentro de la que se encuentra la de la suscripción de contratos de prestación de servicios</u>	
---	--

CONTRATO No. 20131937 TIEMPO: 6 MESES

DIRECTOR REGIONAL ICBF	CONTRATO SMS
Adelantar las actividades Estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y <u>jurídicas</u> de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus dependencias. Aplicar lineamientos jurídicos y <u>de representación judicial</u> formulados por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF Adelantar los procesos de requeridos de recaudo y de <u>Gestión del Talento Humano</u> competentes a la Dirección Regional. Definir y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, indicadores, y plan de compras, y <u>contratación</u> en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General. Atender las <u>peticiones y consultas</u> técnicas relacionadas con asuntos de su competencia. Preparar y presentar <u>informes de seguimiento y gestión</u> de los procesos a su cargo. Asegurar el ejercicio de la supervisión de los contratos a cargo de la dependencia. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia. <u>(Al Director Regional se le tiene delegada la función contractual de conformidad con el Manual de Contratación del Instituto, dentro de la que</u>	Prestación de servicios profesionales como <u>abogado</u>, en la oficina asesoría jurídica de la secretaria municipal de salud, con idoneidad y capacidad según los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de funciones de la misma. Apoyar en el trámite de los procesos administrativos sancionatorios que se lleven a cabo en la Secretaria Municipal de Salud. Apoyar la proyección de los diferentes actos administrativos que deban surtirse dentro de los procesos administrativos sancionatorios que se tramitan en la Secretaria Municipal de Salud. Proyectar las respuestas a <u>recursos, peticiones</u> que se surtan dentro de los procesos administrativos sancionatorios llevado a cabo en la Secretaria Municipal de Salud. Brindar apoyo en la elaboración y/o proyección de <u>los informes que sean requeridos por los órganos de control político, disciplinario, fiscal u otras entidades.</u>

se encuentra la de la suscripción de contratos de prestación de servicios

CONTRATO No. 20140341 TIEMPO: 5 MESES Y 8 DIAS

DIRECTOR REGIONAL ICBF	CONTRATO SMS
Adelantar las actividades Estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y <u>jurídicas</u> de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus dependencias. Aplicar lineamientos jurídicos y <u>de representación judicial</u> formulados por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF Adelantar los procesos de requeridos de recaudo y de <u>Gestión del Talento Humano</u> competentes a la Dirección Regional. Definir y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, indicadores, y plan de compras, y <u>contratación</u> en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General. Atender las <u>peticiones y consultas</u> técnicas relacionadas con asuntos de su competencia. Preparar y presentar <u>informes de seguimiento y gestión</u> de los procesos a su cargo. Asegurar el ejercicio de la supervisión de los contratos a cargo de la dependencia. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia. <u>(Al Director Regional se le tiene delegada la función contractual de conformidad con el Manual de Contratación del Instituto, dentro de la que</u>	El/la contratista se compromete para con el municipio a prestar sus servicios profesionales, en la secretaria de salud con idoneidad y capacidad según los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de funciones de la misma, con el fin de que <u>coadyuve al logro de metas y objetivos institucionales como abogado.</u> Apoyar en el trámite de los procesos administrativos sancionatorios que se lleven a cabo en la Secretaria Municipal de Salud. Apoyar la proyección de los diferentes actos administrativos que deban surtirse dentro de los procesos administrativos sancionatorios que se tramitan en la Secretaria Municipal de Salud. Proyectar las respuestas a <u>recursos, peticiones</u> que se surtan dentro de los procesos administrativos sancionatorios llevado a cabo en la Secretaria Municipal de Salud. Brindar apoyo en la elaboración y/o proyección de <u>los informes que sean requeridos por los órganos de control político, disciplinario, fiscal u otras entidades.</u>

<u>se encuentra la de la suscripción de contratos de prestación de servicios</u>	
---	--

De lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas en los contratos guardan relación directa con las del cargo a proveer al ser similares.

Adicionalmente se insiste, en que no puede hacerse referencia al nivel, ya que tratándose de contratos de prestación de servicios, estos de acuerdo a la ley 80 se distinguen en una única tipológica como contratos de prestación de servicios profesionales de forma genérica, no existe en el ordenamiento jurídico colombiano un contrato de prestación de servicios del nivel directivo. Entender que el contrato debe ser del nivel directivo para calificar la experiencia de el obtenida como experiencia relacionada para el cargo del Director Regional del ICBF, significaría que JAMAS, sería posible acreditar experiencia para este tipo de cargos con contratos de prestación de servicios.

Por otra parte, el DAFP argumenta que la certificación general aportada para todos estos contratos, no puede ser tenida en cuenta ya que *“cuyo certificado no cuenta con las especificaciones descritas en el decreto 1083 del 2015 en el artículo 2.2.2.3.8, en el cual se establece: “La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicio, relación de funciones desempeñadas”*. Esta apreciación, no se ajusta a la realidad toda vez que la certificación aportada incluye toda la información descrita en el Decreto 1083 de 2015.

Adicionalmente, resulta trascendental para esta reclamación, el hecho de que la Entidad en 2 convocatorias anteriores, en las que ha participado la suscrita, una de ellas para el mismo cargo que se pretende proveer en esta oportunidad, aportó esta misma certificación, y esta fue tenida en cuenta, validada y calificada como experiencia relacionada; y en esta oportunidad no. Situación que resulta además de ilógica, completamente contraria a los principios de seguridad jurídica y confianza legítima que deben regir la actuación de la administración pública.

Sobre el particular, en el concurso BF-17-03 para proveer este mismo cargo, el DAFP, mediante radicados Nos. 20181010217381 de 4 de septiembre de 2018, 20181010214721 de 31 de agosto de 2018 y 20181010210871 de 30 de agosto de 2018, acredito como experiencia relacionada, la que ahora no se le da tal calidad:

Folio No. 21 al 22, Certificación laboral de ALCALDÍA DE PASTO, donde prestó sus servicios como Asesora Jurídica, en los siguientes periodos:

No. FOLIO	ENTIDAD	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	Total Meses
21	ALC. PASTO	01/02/2012	30/06/2012	4,93
21	ALC. PASTO	04/07/2012	31/08/2012	1,91
21	ALC. PASTO	10/09/2012	31/12/2012	3,68
21	ALC. PASTO	21/01/2013	30/06/2013	5,26
21	ALC. PASTO	02/07/2013	02/01/2014	6,05
22	ALC. PASTO	23/01/2014	30/06/2014	5,19
TOTAL MESES				27.03 MESES

Adicionalmente, en el concurso GS-19-2019, para proveer el Cargo Gerente Seccional ICA Nariño, el cual es un cargo del mismo nivel directivo del Director Regional del ICBF, el DAFP decidió valorar y dar puntuación por la experiencia aportada con la misma certificación de la secretaria de Salud, mediante oficio radicado No. 20191010269621:

Folio No. 14 y 15. Certificación laboral de Alcaldía de Pasto, donde se prestó sus servicios, en los siguientes periodos:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	Total Meses
01/02/2012	30/06/2012	4,93
04/07/2012	31/08/2012	1,91
10/09/2012	31/12/2012	3,68
21/01/2013	30/06/2013	5,26
02/07/2013	02/01/2014	6,05
23/01/2014	30/06/2014	5,19
TOTAL		27.03 MESES

Como puede evidenciarse, en 4 oportunidades el DAFP avalo y califico como experiencia relacionada la aportada mediante la mencionada certificación laboral, sin reparo alguno ni en cuanto a la forma de la certificación, ni en cuanto a la relación directa de las funciones desempeñadas, con los cargos a proveer, uno de los cuales es el mismo para el que ahora se concursa. Incluso estando vigente el Decreto 1083 de 2015, misma norma que ahora su entidad considera vulnerada con la referida certificación tanto en la forma, como en el criterio de la experiencia relacionada.

Con esta interpretación dada a la certificación en la convocatoria BF-21-003, el DAFP cambia de manera abrupta su postura y sin justificación valida alguna, vulnerando con ello el principio de la confianza legitima, y por ende la buena fe como principio constitución y principio general del derecho que rige en Colombia para todas las actuaciones entre la administración pública y los particulares.

Son innumerables, los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la confianza legitima que debe regir, y por ende la obligación de la administración pública de tomar decisiones que

contraríen un precedente fijado por ella misma. Sobre el particular en sentencia T 244 DE 2012 afirmó:

*“(...) El Principio de Confianza Legítima se deriva del artículo 83 superior, al estatuir que “las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”. Tal norma constitucional ha sido desarrollada por esa corporación, indicando que las relaciones con la comunidad han de ceñirse a ese principio, lo que implica, de una parte, el deber de proceder con lealtad en las relaciones jurídicas y, de otra, el derecho a esperar que los demás obren de la misma forma. Ello se predica de todas las relaciones comunitarias y asume especial relevancia cuando participa la administración pública, en cualquiera de sus formas, dado el poder del que se encuentra investida. De tal manera, toda la actividad del Estado se ha de desarrollar dentro del respeto al acto propio y la confianza legítima. **La Corte Constitucional ha indicado que es deber de la administración actuar en sus relaciones jurídicas con los particulares de manera consecuente con sus conductas precedentes, de manera que los administrados no se vean sorprendidos con conductas que resulten contrarias a sus expectativas legítimamente fundadas, basado como está el principio de confianza legítima en que las autoridades públicas no pueden alterar, en forma inopinada, las reglas que gobiernan las relaciones del Estado con los asociados.(...)”***

Se evidencia que la administración pública, en cabeza del DAFP, vulneró el principio de confianza legítima, al haber validado con anterioridad una certificación sin reparos en dos concursos y posteriormente sin justificación legal alguna, sin que hubiese mediado además un cambio en la normatividad legal aplicable al caso, decide cambiar su precedente y esta vez rechazar y afirmar que no se tendrá en cuenta la experiencia acreditada en esta oportunidad con el mismo soporte documental.

Es así que el DAFP creó en la suscrita una expectativa legítima, y la confianza de que la certificación aportada en concursos anteriores tenía plena validez y la virtualidad jurídica de la mediación con ella experiencia relacionada con el cargo que ahora se pretende proveer.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la administración en 2 oportunidades da validez a la certificación, dar un tratamiento diferente en este momento, vulnera el principio de igualdad de la suscrita, al dar un tratamiento diferente a dos situaciones similares, sin que exista justificación alguna, o cambio normativo sobre el particular.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su calidad de norma general aplicable a todo procedimiento administrativo establece como principio orientador el del debido proceso y el de la buena fe, entre otros al respecto precisa:

Artículo 3°. Principios.

(...)

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Por su parte, resulta importante referirnos a la doctrina conocida como el venire contra factum proprium not valet, la cual ha sido reconocida por el Consejo de Estado en las actuaciones de la administración pública. Sobre el particular en Sentencia

“La regla del venire contra factum proprium non valet es una expresión del principio general de la buena fe y está prevista como un mecanismo de protección de los intereses legítimos de determinados sujetos jurídicos que obliga a otro a mantener un comportamiento coherente con los propios actos, habida cuenta de que la conducta de una persona puede ser determinante en el actuar de otra. Surge como una prohibición de actuar contra el acto propio.

(...)

Colombia, por ejemplo, ha acudido a la doctrina de los actos propios para impedir comportamientos incoherentes que atenten contra los principios de la buena fe y de confianza legítima y para restar efectos jurídicos a la conducta de una persona que se contrapone con un comportamiento anterior. Por eso, Mariana Bernal Fandiño explica que la doctrina de los actos propios constituye «un límite al ejercicio de un derecho subjetivo con el fin de obtener, en las relaciones jurídicas, un comportamiento consecuente de las personas y el respeto del principio de la buena fe»

(...)

Sobre el particular, la Corte Constitucional, en la sentencia T 295 de 1999, expuso lo siguiente: «Un tema jurídico que tiene como sustento el principio de la buena fe es el del respeto al acto propio, en virtud del cual, las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe. Principio constitucional, que sanciona como inadmisibles toda pretensión lícita, pero objetivamente contradictoria, con respecto al propio comportamiento efectuado por el sujeto. (...) Se trata de una limitación del ejercicio de derechos que, en otras circunstancias podrían ser ejercidos lícitamente; en cambio, en las circunstancias concretas del caso, dichos derechos no pueden ejercerse por ser contradictorias respecto de una anterior conducta, esto es lo que el ordenamiento jurídico no puede tolerar, porque el ejercicio contradictorio del derecho se traduce en una extralimitación del propio derecho». En la misma sentencia, la Corte Constitucional explicó que el respeto del acto propio requiere de tres condiciones para que pueda aplicarse: «a. Una conducta jurídicamente anterior, relevante y eficaz. b. El ejercicio de una facultad o de un derecho subjetivo por la misma persona o centros de interés que crea la situación litigiosa, debido a la contradicción -atentatorio de la buena fe- existente entre ambas conductas. c. La identidad del sujeto o centros de interés que se vinculan en ambas conductas»”

De la jurisprudencia transcrita y en consonancia con todos los principios anteriormente mencionados, los cuales constituyen reglas generales y de interpretación de todo el ordenamiento jurídico, no es posible que el DAFP, se vuelque ahora en contra de lo decidido con anterioridad en un caso idéntico.

En este contexto, dados los antecedentes expuestos, el DAFP generó en mí la confianza legítima que la certificación de la Secretaría Municipal de Salud aportada en los 3 concursos de méritos; tenía plena legitimidad, validez y virtualidad de acreditar con ella tanto en su forma como en su fondo experiencia relacionada con el cargo a proveer, ya que al haber sido admitida en 2 oportunidades, una en el año 2018 y otra en el año 2019, no se entiende porque para la convocatoria del 2021 no.

No puede la administración variar su presente de forma abrupta e ilegítima como ahora lo hace, sin justificación alguna. Por lo que se solicita de manera atenta que la experiencia aportada y adquirida por la suscrita en la Secretaría de Salud Municipal sea valorada y evaluada de conformidad con el precedente ya creado por su entidad, atendiendo al principio de confianza legítima y seguridad jurídica.

Así las cosas, solicito que se tengan en cuenta los 27 meses y 5 días, tal y como ya su entidad los había contabilizado como experiencia relacionada con anterioridad.

PETICION CONCRETA:

Por lo anterior, y con fundamento en lo anteriormente expuesto, en aplicación del Decreto 1083 de 2015, al principio de confianza legítima, igualdad, y seguridad jurídica, solicito a su despacho que proceda a validar la certificación de la Secretaría de Salud Municipal de Pasto, durante los periodos de cada uno de los contratos, la cual acredita 27 meses y 5 días de experiencia relacionada. La cual fue omitida erróneamente por parte del DAFP.

VARIACION EN EL TIEMPO DE EXPERIENCIA ACREDITADO.

Ahora bien, teniendo en cuenta que ambas certificaciones se traslapan en algún periodo de tiempo, se solicita al DAFP, sean validadas las dos durante la época en que no generan traslape, entendiendo que con ambas certificaciones se cubre el periodo comprendido entre el 4 de julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2014, correspondiente por lo tanto a 29 meses y 26 días.

PETICION GENERAL:

Por lo anterior se solicita de manera atenta al DAFP, se proceda a corregir la calificación aginada en la prueba de antecedentes, teniendo en cuenta los 29 meses y 26 días dejados de validez erróneamente. Y por ende se califique a la suscrita teniendo en cuenta que aporta:

- Título profesional de Abogada.**
- Título de especialización de Derecho de los Negocios.**

- Experiencia relacionada de 158 meses y 20 días. (128 meses y 26 días ya validados por el DAFP + 29 meses y 26 días)

En este se evidencia, que con este recuento de la experiencia relacionada, cambia sustancialmente la calificación asignada a la suscrita, como se vera a continuación, solicitando desde ya al DAFP se me permita cogerme a la alternativa que sea mas favorable a la suscrita en cuanto a la puntuación.

ALTERNATIVAS:

ALTERNATIVA	APORTADO POR MARIA ARELLANO
Título profesional. Título de posgrado en modalidad de especialización. 56 meses de experiencia relacionada.	-Título profesional de Abogada. -Título de especialización de Derecho de los Negocios. - Experiencia relacionada de 158 meses y 20 días. En ese sentido, no se puntua en educación ni el titulo de abogada ni la especialización por ser requisitos mínimos para el cargo. Y de los 158 meses y 20 días, menos los 56 meses de requisito mínimo, exceden 102 meses. Ahora bien de los 102 meses, se toman 60 para aplicar al mayor valor en ítem de experiencia por 10 puntos. Quedando en exceso 42 meses, de los cuales aplicando las equivalencias del artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015: <i>“El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:</i> <i>Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional”</i> Es así como los 42 meses que exceden los a los 60 para el puntaje máximo en el ítem de experiencia son aptos para validar una maestría (36 meses). En ese sentido la suscrita obtendría 8 puntos en el ítem de educación. EDUCACION: 8 EXPERIENCIA: 10 Para un total de 18 puntos.

TOTAL:	18

ALTERNATIVA	APORTADO POR MARIA ARELLANO
Título profesional. 80 meses de experiencia relacionada.	-Título profesional de Abogada. -Título de especialización de Derecho de los Negocios. - Experiencia relacionada de 158 meses y 20 días. En ese sentido, se puntúa en educación título de la especialización, por 6 puntos de acuerdo a la tabla. Y de los 158 meses y 20 días, menos los 80 meses de requisito mínimo, exceden 78 meses. Ahora bien de los 78 meses, se toman 60 para aplicar al mayor valor en ítem de experiencia por 10 puntos. Quedando en exceso 18 meses, respecto de los cuales es posible aplicar el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015: <i>“PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.”</i> Así las cosas, teniendo en cuenta que se acredita en el ítem de educación como requisito que excede una maestría y además otros 18 meses que exceden de los requisitos mínimos y de los 60 para el puntaje máximo en experiencia, se tiene que se puede acudir a esta equivalencia, acreditando así en el ítem de educación una maestría. La cual corresponde a 8 puntos según la tabla del concurso. EDUCACION: 8

	EXPERIENCIA: 10 Para un total de 18 puntos.
TOTAL:	18

Así las cosas, como se evidencia, en cualquiera de las alternativas, la suscrita alcanza un puntaje de 18 puntos en la valoración de antecedentes.

PETICION SUBIDIARIA.

Ahora bien, como petición subsidiaria en el evento en que el DAFP contra toda lógica jurídica y fáctica aquí expuesta, continúe sin dar validez como experiencia relacionada la aportada en las certificaciones ahora cuestionadas, solicito de manera atenta que dicha experiencia se tenga en cuenta como experiencia profesional, y por ende poder acudir a las equivalencias de que trata el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, de la siguiente manera:

- **Título profesional en pregrado.**
- **Título de posgrado en modalidad de especialización.**
- **Experiencia relacionada 128 meses y 29 días.**
- **Experiencia profesional 29 meses y 26 días.**

Sobre el particular el Decreto 1083 de 2015 establece;

“ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.”

Ahora bien, en cuanto a las equivalencias el Decreto 1083 de manera expresa establece que las equivalencias se practican con experiencia profesional, por lo que no es posible pretender que las equivalencias se acrediten con experiencia relacionada. Sobre el particular no me establece:

“(…) 1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

*. Dos (2) años de **experiencia profesional** y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o (….)”*

ALTERNATIVA	APORTADO POR MARIA ARELLANO
Título profesional. 80 meses de experiencia relacionada.	-Título profesional de Abogada. -Título de especialización de Derecho de los Negocios. - Experiencia relacionada de 128 meses y 29 días. - Experiencia profesional 29 meses y 26 días. En ese sentido, se puntúa en educación título de la especialización, por 6 puntos de acuerdo a la tabla. Y de los 128 meses y 29 días, menos los 80 meses de requisito mínimo, exceden 48 meses y 29 días. Ahora bien de los 48 meses y 29 días, se toman 48 para aplicar al cuarto rango de la experiencia por 8 puntos. Por otra parte, la suscrita cuenta con otros 29 meses y 26 días de experiencia profesional, los cuales deben ser tenidos en cuenta dentro de las equivalencias de que trata el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015. <i>“El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:</i> <i>. Dos (2) años de <u>experiencia profesional</u> y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o (...).”</i> Así las cosas, teniendo en cuenta que se acredita 29 meses y 26 días de experiencia profesional, esta es equivalente a un título de especialización. El cual deberá ser puntuado en educación. De modo tal que en ítem de educación se asignan 6 puntos a la especialización aportada y otros 6 puntos por la especialización convalidada, de modo tal

	que para no exceder la clasificación máxima en educación, se acreditan 10 puntos. EDUCACION: 10 EXPERIENCIA: 8 Para un total de 18 puntos.
TOTAL:	18

Así las cosas, señores DAFP, solicito de la manera mas amable, se proceda a corregir la clasificación asignada a la suscrita en la prueba de antecedentes para el concurso BF-21-003, y en su lugar asignar 18 puntos, que son lo que legalmente me corresponde de acuerdo a todo el análisis factico y jurídico expuesto en la presente reclamación.

PRUEBAS

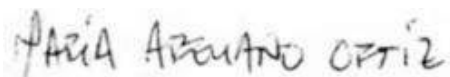
Solicito que en el tramite de la presente reclamación sean tenidas como pruebas:

- Certificación ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, aportada ya en la convocatoria.
- Certificación SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, aportada ya en la convocatoria.
- Oficio No. 20181010217381 de 4 de septiembre de 2018, emitido por el DAFP
- Oficio No. 20181010214721 de 31 de agosto de 2018, emitido por el DAFP.
- Oficio No. 20181010210871 de 30 de agosto de 2018, demitido por el DAFP.
- Oficio No. 20191010269621, emitido por el DAFP.

I. NOTIFICACIONES

Podré ser notificada en el correo electrónico mechas103@hotmail.com

Atentamente,



MARIA MERCEDES ARELLANO ORTIZ
C.C. No. 53.907.540

ANEXO 11



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211010346731

Fecha: 20/09/2021 06:31:22 p.m.

Bogotá D.C.

Señora

MARIA MERCEDES ARELLANO ORTIZ

mechas203@hotmail.com

Ref. Proceso de Selección Prueba de antecedentes director regional ICBF Nariño.
Radicado N° 20212060630992 del 20 de septiembre de 2021.

Reciba un cordial saludo, Señora María Mercedes,

En atención a su comunicación recibida vía email el día 17 de septiembre del 2021 con radicado de la referencia, mediante la cual solicita se le informe sobre algunas observaciones, este Departamento Administrativo se permite responder a fondo sus peticiones relacionadas a continuación:

1. De acuerdo a su petición: *“Por lo anterior, y con fundamento en lo anteriormente expuesto, en aplicación del Decreto 1083 de 2015, solicito a su despacho que proceda a validar la certificación de la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, la cual acredita 23 meses y 29 días de experiencia relacionada. La cual fue omitida erróneamente por parte del DAFP.”*, me permito indicarle que:

Como se le informó en el radicado No. 20211010342211 del 16 de septiembre del 2021, en la certificación de la firma Arellano Jaramillo & Abogados SAS, se tuvieron en cuenta los siguientes contratos:

- ❖ Contrato de prestación de servicios como Abogada, en la proyección de memoriales al interior de procesos, civiles, comerciales, administrativos y de **familia**, durante los periodos comprendidos entre el 1/07/2007 al 30/06/2012, equivalentes a 5 años, 1 día.
- ❖ Contrato de prestación de servicios profesionales como Abogada, en la asesoría a los clientes de la firma en la negociación, redacción y ejecución de acuerdos de **familia**, durante los periodos comprendidos entre el 31/12/2017 (desde esta

fecha por traslape con experiencia tenida en cuenta en folio 48 y 49) y 3/05/2018, equivalentes a 4 meses, 1 día.

- ❖ Contrato de prestación de servicios como Abogada, desempeñando funciones como: **impulsar procesos judiciales en los que la firma es apoderada, asesorar a representantes legales, asamblea de accionistas, juntas de socios y accionistas en materia societaria**, entre otras, cuyas funciones **reiteramos** no están relacionadas con las funciones del cargo ni el nivel directivo.

2. En lo que usted refiere: *“En relación con la negativa a dar validez a estas certificaciones para acreditar la experiencia relacionada con el cargo a proveer por parte del DAFP atinente con las funciones desempeñadas y el nivel, me permito nuevamente manifestar que las funciones desempeñadas dentro del objeto contractual de los referidos contratos y las funciones desempeñadas guardan similitud y relación directa con las funciones del cargo a proveer”, me permito indicarle lo siguiente:*

Como se le informó en el radicado No. 20211010342211 del 16 de septiembre del 2021, en la certificación de la Alcaldía de Pasto, los siguientes son los contratos que no se tuvieron en cuenta:

- ❖ Contrato No. 20120525, con el objeto de prestar servicios profesionales como abogada para apoyar la oficina de asesoría jurídica de la s.m.s en la elaboración, proyección y legalización de contratos de prestación de servicios, durante los periodos comprendidos entre el 1/02/2012 al 30/06/2012, cuyas fechas **ya fueron tenidas en cuenta** en la experiencia del folio 17, de la firma de Arellano Jaramillo & Abogados SAS (1/07/2007 al 30/06/20212).
- ❖ Contrato No. 20121589, con el objeto de prestar servicios profesionales como abogado en la s.m.s con idoneidad y capacidad según los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de objetivos institucionales dentro del proyecto fortalecimiento de la operatividad de la s.m.s, cuyas funciones son de nivel profesional y están relacionadas con el ejercicio propio de su profesión, no con las funciones directivas del cargo a proveer, por lo tanto, no se tuvo en cuenta.
- ❖ Contrato No. 20122425, con el objeto de prestar servicios profesionales como abogado en la s.m.s con idoneidad y capacidad según los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de objetivos institucionales dentro del proyecto fortalecimiento de la operatividad de la s.m.s, cuyas funciones son de nivel profesional y están relacionadas con el ejercicio propio de su profesión, no con las funciones directivas del cargo a proveer, por lo tanto, no se tuvo en cuenta.
- ❖ Contrato No. 20130393, con el objeto de prestar sus servicios profesionales en la oficina de asesoría en la s.m.s con idoneidad y capacidad según los

requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de objetivos institucionales como abogada, en cuyo contrato se encuentran las siguientes funciones: apoyar en el trámite de los procesos **administrativos sancionatorios** que se lleven a cabo en la secretaria, apoyar en la proyección de los diferentes actos administrativos, proyectar las respuestas a recursos, peticiones, que surtan dentro de los procesos administrativos, brindar apoyo en la elaboración y/o proyección de los informes que sean requeridos por órganos de control político, entre otras funciones, las cuales hacen parte del ejercicio profesional y no estarían relacionadas con las funciones directivas del cargo a proveer.

- ❖ Contrato No. 20131937, con el objeto de prestar servicios profesionales como abogado en la oficina asesoría jurídica de la secretaria municipal de salud, las cuales hacen parte del ejercicio profesional y no estarían relacionadas con las funciones directivas del cargo a proveer.
- ❖ Contrato No 20140341, con el objeto de prestar sus servicios profesionales en la secretaria de salud como abogada, cuyas funciones hacen parte del ejercicio profesional y no están relacionadas con las del nivel directivo del cargo a proveer, por lo tanto, no se tuvo en cuenta.

3. En lo que usted refiere: *“adicionalmente, resulta trascendental para esta reclamación, el hecho de que la Entidad en 2 convocatorias anteriores, en las que ha participado la suscrita, una de ellas para el mismo cargo que se pretende proveer en esta oportunidad, aportó esta misma certificación, y esta fue tomada en cuenta, validada y calificada como experiencia relacionada; y en esta oportunidad no. Situación que resulta además de ilógica, completamente contraria a los principios de seguridad jurídica y confianza legítima que deben regir la actuación de la administración pública”*, me permito indicarle que:

Cada convocatoria es independiente una de la otra, en cada caso se analiza la documentación aportada frente a los requerimientos de cada proceso de acuerdo al manual de antecedentes que es regla para las partes y que se publica junto con la convocatoria correspondiente.

4. En lo que usted refiere: *“Por lo anterior se solicita de manera atenta al DAFP, se proceda a corregir la calificación aginada en la prueba de antecedentes, teniendo en cuenta los 29 meses y 26 días dejados de validez erróneamente. Y por ende se califique a la suscrita teniendo en cuenta que aporta: -Título profesional de Abogada. -Título de especialización de Derecho de los Negocios. - Experiencia relacionada de 158 meses y 20 días. (128 meses y 26 días ya validados por el DAFP + 29 meses y 26 días)”*, me permito indicarle lo siguiente:

Según lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5.1, se precisa que sobre este tema el Decreto 1083 de 2015 señala: Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:

Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:

Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

De acuerdo a lo anterior, en su caso particular se tuvo en cuenta la equivalencia de dos (2) años de experiencia profesional y viceversa como requisito mínimo exigido en la convocatoria para que la especialización fuera puntuada en el análisis de antecedentes, lo cual hace que se exijan 80 meses de Experiencia Profesional Relacionada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1083 de

2015 y reiterando que la valoración de antecedentes tiene como objetivo: puntuar y valorar los estudios formales y la experiencia relacionada **que excedan** a los requisitos de estudio y experiencia relacionada exigidos.

En atención a su solicitud “*Así las cosas, teniendo en cuenta que se acredita 29 meses y 26 días de experiencia profesional, esta es equivalente a un título de especialización*”, me permito indicarle lo siguiente:

A continuación, relacionamos las dos únicas alternativas que para su caso particular se pueden tener en cuenta, para lo cual este Departamento Administrativo aplicó la que más le favorecía, ejercicio que se realizó a todos los participantes de la presente convocatoria.

Escenario 1		Escenario 2 (Equivalencia que se tuvo en cuenta)	
Requisito Mínimo	Título pregrado + título posgrado en especialización + 56 meses	requisito mínimo	Título pregrado + 80 meses
Factor Educción	(0) cero	Factor Educción	(6) seis
Factor Experiencia	(10) diez	Factor Experiencia	(8) ocho
Total Antecedentes:	(10) diez	Total Antecedentes:	(14) catorce

En el primer escenario se tiene en cuenta como requisito mínimo su pregrado más título de especialización y 56 meses de experiencia profesional relacionada como lo exige la convocatoria, es decir que para antecedentes tendría cero puntos en educación puesto que no cuenta con ningún otro estudio por el cual se pueda dar puntaje. Así las cosas, en el factor experiencia tendría 10 puntos por los 72 meses que excederían a su requisito mínimo de 56 meses. Para un total de: 10 puntos.

En el segundo escenario se tiene en cuenta como requisito mínimo su pregrado más 80 meses de experiencia profesional relacionada como lo exige la convocatoria, es decir que para antecedentes tendría 6 puntos por la especialización (la cual excede al requisito ya que no se tuvo en cuenta para requisitos mínimos), Así las cosas, en el factor de experiencia tendría 8 puntos por los 48 meses y 29 días, que exceden al requisito mínimo de 80 meses. Para un total de 14 puntos.

Es de aclarar que los escenarios anteriormente representados son las únicas alternativas que en su caso se pueden aplicar porque no cuenta con ningún otro estudio formal.

Por las anteriores razones se ratifica el puntaje publicado el día 14 de septiembre del 2021.

Cordialmente,



FRANCISCO AMÉZQUITA R.
Coordinador Grupo de Apoyo a la Gestión Meritocrática

Proyectó: Paola Hernández R.
101.4.1

ANEXO 12

San Juan de Pasto, Septiembre 21 de 2021

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA
E. S. D.

Ref. Reclamación prueba de antecedentes convocatoria BF/003-21 Concurso Director Regional ICBF Nariño

MARIA MERCEDES ARELLANO ORTIZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.907.540, aspirante al cargo de Director (a) - Regional Nariño del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por medio del presente me permito presentar reclamación al puntaje asignado en la valoración de antecedentes a la suscrita, dentro del concurso de méritos de la referencia.

En respuesta a reclamación previa, mediante Radicado No. 20211010346731 de 20 de septiembre de 2021, el DAFP me informa que no es posible acceder a mi petición de validar como experiencia relacionada para el cargo que se pretende proveer con la convocatoria de la referencia (Director Regional ICBF Nariño), aquella experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios suscritos con la Alcaldía Municipal de Pasto, por no contar con funciones relacionadas con el cargo a proveer.

Situación, que insisto de la manera mas atenta sea analizada por su Entidad, teniendo en cuenta que dicha determinación perjudica notablemente mi calificación en la prueba de antecedentes, al omitir contabilizar aproximadamente 28 meses de experiencia relacionada; teniendo en cuenta que dicha experiencia ya fue validada y calificada como relacionada con una convocatoria pasada precisamente para el mismo cargo que se pretende proveer en esta convocatoria.

En ese sentido, esta argumentación carece de sustento jurídico y vulnera el derecho a la igualdad al dar un tratamiento diferente a dos situaciones idénticas. Si bien entiendo, tal y como lo menciona en su oficio *“Cada convocatoria es independiente una de la otra, en cada caso se analiza la documentación aportada frente **a los requerimientos de cada proceso de acuerdo al manual de antecedentes que es regla para las partes y que se publica junto con la convocatoria correspondiente.**”* No es menos cierto, que estamos frente a dos convocatorias idénticas, para proveer el mismo empleo, del mismo nivel, grado y jerarquía y con funciones iguales; por ende no tiene sentido argumentar que hace 3 años (año 2018) si era relacionada con el cargo y en esta oportunidad no.

En el siguiente cuadro me voy a permitir comparar ambas convocatorias en cuenta a sus requisitos y antecedentes:

CONVOCATORIA	BF-2017-003	BF 021-003
--------------	-------------	------------

CLASE DE CONCURSO	Proceso público abierto para la conformación de la lista de la cual se seleccionará la terna.	Proceso público abierto para la conformación de la lista de la cual se seleccionará la terna.
EMPLEO A PROVEER	DIRECTOR REGIONAL CODIGO: 0042 GRADO: 18 NATURALEZA LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION	DIRECTOR REGIONAL CODIGO: 0042 GRADO: 18 NATURALEZA LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION
UBICACIÓN ORGANICA Y JERARQUICA	Dirección Regional Nariño	Dir4eccion Regional Nariño
PROPOSITO DEL CARGO	Dirigir la implementación del servicio publico de bienestar familiar en su respectivo Departamento, de acuerdo con las directrices de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, familiar y comunidades con el fin de lograr la Protección Integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas.	Dirigir la implementación del servicio público de bienestar familiar en su respectivo Departamento, de acuerdo con las directrices de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la política pública para la protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud y el bienestar de la familia.
FUNCIONES	1. Dirigir la realización de las actividades estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y jurídicas de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus Dependencias. 2. Liderar la implementación en coordinación con la Dirección General, la Política Pública para la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia, el bienestar familiar y el	1. Adelantar las actividades estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y jurídicas de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus Dependencias. 2. Implementar, en coordinación con la Dirección General, la Política Pública para la protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud y el bienestar de la familia, desarrollar el Sistema de

	desarrollo del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y demás asuntos de naturaleza misional en el respectivo departamento, en lo que se competencia del ICBF. 3. Liderar el funcionamiento efectivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con las entidades del nivel territorial y brindar asistencia técnica para su operación, en coordinación con la Dirección Nacional del Sistema de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto número 936 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adiciones sustituyan o deroguen. 4. Liderar la implementación, difusión y retroalimentación de los lineamientos técnicos formulados por la Dirección General del Instituto en materia de protección integral de la primera infancia, niñez adolescencia, familias y comunidades colombianas, en el respectivo departamento. 5. Coordinar, controlar y monitorear la operación de los Centros Zonales y sus puntos de atención. 6. Implementar los lineamientos jurídicos y de representación judicial formulados por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF. 7. Ejecutar y hacer seguimiento de los recursos financieros para la operación de los programas de	Responsabilidad Penal para Adolescentes y demás asuntos de naturaleza misional en el respectivo departamento, en lo que se competencia del ICBF. 3. Ejercer la coordinación y funcionamiento efectivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con las entidades del nivel territorial y brindar asistencia técnica para su operación, en coordinación con la Dirección Nacional del Sistema de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto número 936 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adiciones sustituyan o deroguen. 4. Aplicar los lineamientos técnicos formulados por la Dirección General del Instituto en materia de protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas, en la respectiva jurisdicción territorial. 5. Difundir y retroalimentar la aplicación de los lineamientos técnicos de protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas en los centros zonales y entidades del nivel territorial. 6. Coordinar, controlar y monitorear la operación de los Centros Zonales y sus puntos de atención.
--	---	--

	protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades colombianas, en el respectivo departamento de conformidad con la delegación que le otorgue la Dirección General. 8. Liderar la supervisión de la ejecución de los programas para la protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familiar y comunidades colombianas, que se adelanten en el respectivo Departamento. 9. Promover la realización de los procesos requeridos de recaudo y de Gestión del Talento Humano competentes a la Dirección Regional. 10. Liderar la prestación de asistencia técnica a los Gobiernos Departamentales y Municipales en materia del servicio público de bienestar familiar, en coordinación con la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto número 936 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen. 11. Articular y coordinar en los departamentos, distritos y municipios con las autoridades tradicionales de organizaciones étnicas reconocidas en cumplimiento de lo establecido en la Ley 21 de 1991 que aplica a los grupos étnicos, y demás normas que modifiquen,	7. Aplicar los lineamientos jurídicos y de representación judicial formulados por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF. 8. Ejecutar y hacer seguimiento de los recursos financieros para la operación de los programas de protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas, en el respectivo departamento de conformidad con la delegación que le otorgue la Dirección General. 9. Supervisar la ejecución de los programas para la protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familiar y comunidades colombianas. Que se adelanten en la jurisdicción territorial. 10. Adelantar los procesos requeridos de recaudo y de Gestión del Talento Humano 11. Prestar asistencia técnica a los Gobiernos Departamentales y Municipales en materia del servicio público de bienestar familiar, en coordinación con la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto número 936 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen. 12. Articular y coordinar en los departamentos, distritos y
--	--	---

	adicionen, sustituyan o deroguen en lo ateniendo a la competencia del ICBF. 13. Promover la mejora continua y la innovación para fortalecer la calidad de los servicios y la gestión del Instituto en el respectivo departamento. 14. Establecer y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, indicadores y plan de compras y contratación, en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General. 15. Dirigir la implementación la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión. 16. Liderar la atención de las peticiones y consultas técnicas relacionadas con asuntos de competencia de la regional. 17. Aprobar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo. 18. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y del área de desempeño.	municipios con las autoridades tradicionales de organizaciones étnicas reconocidas en cumplimiento de lo establecido en la Ley 21 de 1991 que aplica a los grupos étnicos,, y demás normas que modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen en lo ateniendo a la competencia del ICBF. 13. Implementar en la Dirección Regional y coordinar en los Centros Zonales la aplicación de las políticas de servicios y atención a cargo del ICBF, formuladas por la Dirección de Servicio y Atención. 14. Promover la mejora continua y la innovación para fortalecer la calidad de los servicios y la gestión del Instituto en el respectivo departamento. 15. Definir y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, indicadores y plan de compras y contratación, en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General. 16. Asegurar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión. 17. Atender las peticiones y consultas técnicas relacionadas con asuntos de su competencia.
--	--	--

		18. Preparar y presentar informes de seguimiento y de gestión de los procesos a su cargo. 19. Asegurar el ejercicio de la supervisión de los contratos a cargo de la dependencia. 20. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.
CERTIFICACIONES	Certificaciones de experiencia profesional, con la siguiente información: razón social de la entidad donde haya laborado, fechas de vinculación y desvinculación, relación de las funciones desempeñadas en cada empleo ocupado y periodos de desempeño en estaos, jornada laboral, firma de la autoridad competente. (Aquella certificación que no contenga la información solicitada, no serán tenidas en cuenta dentro del concurso.) Las certificaciones de que trata el numeral 2 deben acogerse a lo establecido en ellos artículos 2.2.2.3.3 al 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.	Certificaciones de experiencia profesional, con la siguiente información: razón social de la entidad donde haya laborado, fechas de vinculación y desvinculación, relación de las funciones desempeñadas en cada empleo ocupado y periodos de desempeño en estaos, jornada laboral, firma de la autoridad competente. (Aquella certificación que no contenga la información solicitada, no serán tenidas en cuenta dentro del concurso.), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.
REQUISITOS PARA EL CARGO	FORMACION ACADEMICA: - Título profesional en las disciplinas académicas de (...) Derecho (...). -Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas de las funciones relacionadas con las funciones del cargo. - Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley. EXPERIENCIA:	FORMACION ACADEMICA: - Título profesional en las disciplinas académicas de (...) Derecho (...). -Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas de las funciones relacionadas con las funciones del cargo. - Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley. EXPERIENCIA:

	- Cincuenta y seis meses de experiencia profesional relacionada. E INCLUYE 3 ALTERNATIVAS.	- Cincuenta y seis meses de experiencia profesional relacionada. Para el cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo a proveer en esta convocatoria, se tendrán en cuenta las equivalencias de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Resolución 1818 del 13 de marzo de 2019 “Por medio de la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF y sus modificatorias.
--	---	--

Como puede evidenciarse, ambas convocatorias son idénticas; pretenden proveer el mismo cargo (Director Regional Icbf Nariño Código 0042, Grado 18), se rigen por la misma normatividad en cuanto a acreditación de experiencia y demás aspectos, (Decreto 1083 de 2015), enuncian las funciones del cargo, las cuales con leves modificaciones de palabras pero que en esencia se trata de las mismas funciones, es mas en el año 2021 se evidencia como se aumentan las funciones del Director Regional, contemplan los mismos requisitos mínimos en educación experiencia, así como también sus alternativas, las dos se refieren a experiencia profesional relacionada.

En ese contexto, es innegable, que se trata de dos procesos idénticos, para proveer el mismo cargo, la única diferencia es que uno se surtió en el año 2017 – 2019, y el otro en el 2021. Periodo de tiempo, en el que ni en las convocatorias (ley para las partes), ni en la normatividad que regula tanto el proceso de selección, como el manual de funciones del cargo a proveer, se ha evidenciado una modificación, que conlleve de forma inequívoca a afirmar que la experiencia por mi acreditada mediante las certificaciones de la Alcaldía Municipal de Pasto, para la convocatoria BF-2017-003 si era relacionada con el cargo de Director Regional ICBF, y en esta oportunidad no.

Por lo anterior, señores DAFP en aplicación del derecho a la igualdad por tratarse de dos situaciones idénticas, al principio de la confianza legitima, la seguridad jurídica y el debido proceso solicito de la manera mas atenta, sea tomada en cuenta la certificación por mi aportada para esta convocatoria, y dicha experiencia sea catalogada como experiencia relacionada con el cargo, dado en primer lugar que durante la ejecución de los referidos contratos desempeñe funciones similares que guardan relación directa con el Cargo de Director Regional ICBF, como ya ustedes en una convocatoria pasada así lo asintieron. Tal como se evidencia en los oficios, que procedo a mencionar:

Oficio del DAFP, Radicado No. 20181010214721 de 31 de agosto de 2018:

Folio No. 21 al 22, Certificación laboral de ALCALDÍA DE PASTO, donde se prestó sus servicios como Asesora Jurídica, en los siguientes periodos:

No. FOLIO	ENTIDAD	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	Total Meses
21	ALC. PASTO	01/02/2012	30/06/2012	4,93
21	ALC. PASTO	04/07/2012	31/08/2012	1,91
21	ALC. PASTO	10/09/2012	31/12/2012	3,68
21	ALC. PASTO	21/01/2013	30/06/2013	5,26
21	ALC. PASTO	02/07/2013	02/01/2014	6,05
22	ALC. PASTO	23/01/2014	30/06/2014	5,19
TOTAL MESES				27.03 MESES

Oficio del DAFP, Radicado No. 201810102100871 de 30 de Agosto de 2018:

Folio No. 21 al 22, Certificación laboral de ALCALDÍA DE PASTO, donde prestó sus servicios como Asesora Jurídica, en los siguientes periodos:

No. FOLIO	ENTIDAD	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	Total Meses
21	ALC. PASTO	01/02/2012	30/06/2012	4,93
21	ALC. PASTO	04/07/2012	31/08/2012	1,91
21	ALC. PASTO	10/09/2012	31/12/2012	3,68
21	ALC. PASTO	21/01/2013	30/06/2013	5,26
21	ALC. PASTO	02/07/2013	02/01/2014	6,05
22	ALC. PASTO	23/01/2014	30/06/2014	5,19
TOTAL MESES				27.03 MESES

Oficio del DAFP, Radicado No. 20181010217381, de 4 de septiembre de 2018:

Folio No. 21 al 22, Certificación laboral de ALCALDÍA DE PASTO, donde se prestó sus servicios como Asesora Jurídica, en los siguientes periodos:

No. FOLIO	ENTIDAD	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	Total Meses
21	ALC. PASTO	01/02/2012	30/06/2012	4,93
21	ALC. PASTO	04/07/2012	31/08/2012	1,91
21	ALC. PASTO	10/09/2012	31/12/2012	3,68
21	ALC. PASTO	21/01/2013	30/06/2013	5,26
21	ALC. PASTO	02/07/2013	02/01/2014	6,05
22	ALC. PASTO	23/01/2014	30/06/2014	5,19
TOTAL MESES				27.03 MESES

PETICION.

Por lo anterior señores DAFP, solicito se tenga en cuenta como experiencia profesional relacionada, la acreditada por mi mediante los contratos suscritos con la Alcaldía Municipal de Pasto. Y sean tenidos en cuenta los muchas veces contabilizados por ustedes, 22.1 meses, descontando el periodo que los mismos se traslapan con las otras certificaciones ya validades como experiencia relacionada.

Ahora bien, en cuanto a la negativa del DAFP, para dar valides como experiencia relacionada la acreditada mediante los contratos de prestación de servicios suscritos con la Alcaldía Municipal de Pasto, en oficio No. 20211010346731 de 20 de septiembre de 2021, se limita a mencionar que dicha experiencia no fue tenida en cuenta por ser funciones del nivel profesional y estar relacionadas con el ejercicio propio de su profesión, y no con las funciones directivas del cargo a proveer:

“(…) Como se le informó en el radicado No. 20211010342211 del 16 de septiembre del 2021, en la certificación de la Alcaldía de Pasto, los siguientes son los contratos que no se tuvieron en cuenta:

- Contrato No. 20120525, con el objeto de prestar servicios profesionales como abogada para apoyar la oficina de asesoría jurídica de la s.m.s en la elaboración, proyección y legalización de contratos de prestación de servicios, durante los periodos comprendidos entre el 1/02/2012 al 30/06/2012, cuyas fechas **ya fueron tenidas en cuenta** en la experiencia del folio 17, de la firma de Arellano Jaramillo & Abogados SAS (1/07/2007 al 30/06/20212).
- Contrato No. 20121589, con el objeto de prestar servicios profesionales como abogado en la s.m.s con idoneidad y capacidad según los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de objetivos institucionales dentro del proyecto fortalecimiento de la operatividad de la s.m.s, cuyas funciones son de nivel profesional y están relacionadas con el ejercicio propio de su profesión, no con las funciones directivas del cargo a proveer, por lo tanto, no se tuvo en cuenta.
- Contrato No. 20122425, con el objeto de prestar servicios profesionales como abogado en la s.m.s con idoneidad y capacidad según los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de objetivos institucionales dentro del proyecto fortalecimiento de la operatividad de la s.m.s, cuyas funciones son de nivel profesional y están relacionadas con el ejercicio propio de su profesión, no con las funciones directivas del cargo a proveer, por lo tanto, no se tuvo en cuenta.
- Contrato No. 20130393, con el objeto de prestar sus servicios profesionales en la oficina de asesoría en la s.m.s con idoneidad y capacidad según los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de objetivos institucionales como abogada, en cuyo contrato se encuentran las siguientes funciones: apoyar en el trámite de los procesos **administrativos sancionatorios** que se lleven a cabo en la secretaria, apoyar en la proyección de los diferentes actos administrativos, proyectar las respuestas a recursos, peticiones, que surtan dentro de los procesos administrativos, brindar apoyo en la elaboración y/o proyección de los informes que sean requeridos por órganos de control político, entre otras funciones, las cuales hacen parte del ejercicio profesional y no estarían relacionadas con las funciones directivas del cargo a proveer.

- Contrato No. 20131937, con el objeto de prestar servicios profesionales como abogado en la oficina asesoría jurídica de la secretaria municipal de salud, las cuales hacen parte del ejercicio profesional y no estarían relacionadas con las funciones directivas del cargo a proveer.
- Contrato No 20140341, con el objeto de prestar sus servicios profesionales en la secretaria de salud como abogada, cuyas funciones hacen parte del ejercicio profesional y no están relacionadas con las del nivel directivo del cargo a proveer, por lo tanto, no se tuvo en cuenta. (...)” **negrita y subrayado del original.**

Sobre este punto, se insiste que dichas funciones guardan relación directa con las del cargo a proveer en tanto se trata de funciones jurídicas, las cuales son inherentes al cargo de Director Regional ICBF, que se pretende proveer en esta convocatoria. Tan es así, que el propio DAFP en convocatorias para cargos idénticos, así lo ha establecido en la valoración de antecedentes a otros participantes de otras Regionales, como en los siguientes oficios lo ha manifestado:

Oficio No. 20211010000351 de 4 de enero de 2021, donde en la valoración de antecedentes para el cargo Director Regional ICBF La Guajira, el DAFP, decidió contabilizar como experiencia relacionada la aportada mediante un contrato de prestación de servicios de Abogado con la Alcaldía de Dibulla:

“Certificación de Dibulla, desempeñando el cargo de Abogado, durante el periodo comprendido entre 07/02/2012 al 30/12/2014 equivalente a 2 años, 10 meses y 22 días.”

En este mismo sentido, en Oficio No. 20211010137591 de 21 de abril de 2021, donde en la valoración de antecedentes para el cargo Director Regional ICBF Tolima, el DAFP tomó como experiencia relacionada la aportada mediante un contrato de prestación de servicios profesionales con la Alcaldía de Ibagué:

“Certificación Laboral de la Alcaldía Municipal de Ibagué, donde presto sus servicios profesionales para el acompañamiento en la Secretaría de Planeación de Ibagué durante el periodo comprendido entre 29/03/16 al 29/08/16 equivalente a 5 meses.

Certificación Laboral de la Alcaldía Municipal de Ibagué, donde presto sus servicios profesionales para el acompañamiento en la Secretaría de Planeación de Ibagué durante el periodo comprendido entre 29/08/16 al 29/12/16 equivalente a 5 meses.”

Como se evidencia, tanto los contratos validados como experiencia relacionada en las otras convocatorias, como los contratos por mí suscritos en la Alcaldía Municipal de Pasto, son contratos de servicios profesionales, prestados en Alcaldías Municipales, con funciones similares entre sí y también con las del cargo a proveer como lo admitió el DAFP en esas convocatorias, en la convocatoria BF-2017-13.

Ahora bien, de acuerdo con el DAFP, quien remarco con negrilla procesos administrativos sancionatorios, para indicar que dicho trámite no tiene relación directa con las funciones del cargo de Director Regional ICBF, me permito señalar, que dicha función es inherente al cargo a proveer,

ya que es competencia de los Directores Regionales del ICBF adelantar los procesos sancionatorios en cabeza del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1098 de 2006 y 1437 de 2011 y Resolución 3899 de 2010, por expresa delegación realizada mediante Resolución No. 9555 de 2016 de la Dirección General del ICBF. En la cual de manera expresa se delega la función de adelantar procesos sancionatorios de competencia de la entidad a los Directores Regionales, y se señala el procedimiento para ello.

De modo tal, que no existe justificación alguna, para considerar que dichas funciones no guardan relación con el cargo a proveer, no son similares al mismo y que por ende no pueden ser tenidos en cuenta como experiencia relacionada, cuando ya el DAFP lo ha considerado así en ocasiones anteriores.

Por lo anterior se solicita de manera atenta al DAFP, se proceda a corregir la calificación aginada en la prueba de antecedentes, teniendo en cuenta los 22 meses y 5 días dejados de validar erróneamente. Y por ende se califique a la suscrita teniendo en cuenta que aporta:

- Título profesional de Abogada.**
- Título de especialización de Derecho de los Negocios.**
- Experiencia relacionada de 150 meses y 5 días. (128 meses y 26 días ya validados por el DAFP + 22 meses y 5 días)**

En este se evidencia, que con este recuento de la experiencia relacionada, cambia sustancialmente la calificación asignada a la suscrita, como se verá a continuación, solicitando desde ya al DAFP se me permita acogerme a la alternativa que sea más favorable a la suscrita en cuanto a la puntuación.

ALTERNATIVAS:

ALTERNATIVA	APORTADO POR MARIA ARELLANO
Título profesional. 80 meses de experiencia relacionada.	-Título profesional de Abogada. -Título de especialización de Derecho de los Negocios. - Experiencia relacionada de 150 meses y 5 días. En ese sentido, se puntúa en educación título de la especialización, por 6 puntos de acuerdo a la tabla. Y de los 150 meses y 5 días, menos los 80 meses de requisito mínimo, exceden 70 meses.

	Ahora bien de los 70 meses, se toman 60 para aplicar al mayor valor en ítem de experiencia por 10 puntos. EDUCACION: 6 EXPERIENCIA: 10 Para un total de 16 puntos.
TOTAL:	16

Por lo anterior, solicito que mi prueba de antecedentes sea calificada con 16 puntos.

PETICION SUBIDIARIA.

En caso, de no aceptar la referida reclamación e torno a la experiencia certificada por la Alcaldía Municipal de Pasto como relacionada con el empleo a proveer, solicito se responda de manera precisa a las siguientes peticiones:

1. Que cargo se pretendía proveer mediante la convocatoria BF-2017-013V y la Convocatoria BF-2021-003?
2. Porque en la Convocatoria BF-2017-13 dicha experiencia si fue tomada en cuenta como experiencia relacionado para el cargo Director Regional ICBF, y en la Convocatoria BF-2021-003 NO?
3. Cual es la diferencia entre el reglamento de la Convocatoria BF-2017-13 y la convocatoria actual para que se de una diferencia de tratamiento en la evolución de las certificaciones, específicamente en la certificación de la Alcaldía?
4. Cuales son las normas que rigen la Convocatoria BF-2017-13 y BF-2021-003?
5. Cual es la diferencia entre la normatividad que rigen ambas convocatorias?
6. Que criterios diferencian la convocatoria BF-2017-0013 y la convocatoria objeto de la presente reclamación?
7. Se ha presentado alguna modificación en los requisitos mínimos para el cargo a proveer en la convocatoria BF-2017-013 y la convocatoria BF-2021-003?
8. Porque para la convocatoria BF-2017-013 la experiencia aportada fue validada como experiencia relacionada con el cargo de Director Regional ICBF?
9. Porque en la actual convocatoria la experiencia certificada por la Alcaldía Municipal de Pasto no se considera relacionada con el cargo a proveer, siendo un cargo idéntico al que se pretendía proveer mediante la convocatoria BF-2017-013?

PRUEBAS

Solicito que en el trámite de la presente reclamación sean tenidas como pruebas:

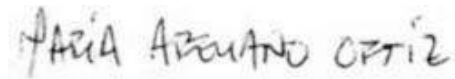
- Aviso de Convocatoria BF- 2017-013

- Certificación SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, aportada ya en la convocatoria (Ya aportada)
- Oficio No. 20181010217381 de 4 de septiembre de 2018, emitido por el DAFP. (Ya aportada)
- Oficio No. 20181010214721 de 31 de agosto de 2018, emitido por el DAFP. (Ya aportada)
- Oficio No. 20181010210871 de 30 de agosto de 2018, demitido por el DAFP. (Ya aportada.
- Aviso de Convocatoria BF-2021-003.

I. NOTIFICACIONES

Podré ser notificada en el correo electrónico mechas103@hotmail.com

Atentamente,



MARIA MERCEDES ARELLANO ORTIZ
C.C. No. 53.907.540

 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF		AVISO DE INVITACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA PARA EL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL		FECHA DE ELABORACIÓN DÍA: 29 MES: 11 AÑO: 2017		Número BF/17-013
CLASE DE CONCURSO: PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA						
MEDIOS DE DIVULGACIÓN: Página web: www.icbf.gov.co ; www.funcionpublica.gov.co						
EMPLÉOS POR PROVEER						
DENOMINACIÓN CÓDIGO ASIGNACIÓN SALARIAL NATURALEZA	DIRECTOR REGIONAL 0042 GRADO 18 \$ 6.325.430 (Vigente para el año 2017) LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN				N° DE CARGOS 1 (UND)	
UBICACIÓN ORGÁNICA Y JERÁRQUICA DIRECCIÓN REGIONAL NARIÑO				LUGAR DE TRABAJO PASTO		
REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA						
FORMACIÓN ACADÉMICA • Título profesional en las disciplinas académicas de Administración, Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Administración Financiera, Finanzas y Relaciones Internacionales, del Núcleo Básico de Conocimiento ADMINISTRACIÓN. • Título profesional en la disciplina académica de Contaduría Pública del Núcleo Básico de Conocimiento de CONTADURÍA PÚBLICA. • Título profesional en las disciplinas académicas de Economía, Economía y Finanzas Internacionales, Profesionales en Relaciones Económicas Internacionales del Núcleo Básico de Conocimiento ECONOMÍA. • Título profesional en las disciplinas académicas de Derecho, Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Políticas, del Núcleo Básico de Conocimiento DERECHO Y AFINES. • Título profesional en las disciplinas académicas de Política, Gobierno y Relaciones Internacionales del Núcleo Básico de Conocimiento CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES. • Título profesional en la disciplina académica de Ingeniería Industrial del Núcleo Básico de Conocimiento en INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES. • Título profesional en la disciplina académica de Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería Financiera del Núcleo Básico de Conocimiento en INGENIERÍA ADMINISTRATIVA. • Título profesional en la disciplina académica de Psicología del Núcleo Básico de Conocimiento PSICOLOGÍA. • Título profesional en las disciplinas académicas de Sociología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar del Núcleo Básico de Conocimiento SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES. • Título profesional en la disciplina académica de Antropología del Núcleo Básico de Conocimiento ANTROPOLOGÍA, ARTES LIBERALES. • Título profesional en las disciplinas académicas de Licenciatura en Psicología y Pedagogía, Licenciatura en Pedagogía Reeducativa, Licenciatura en Pedagogía Infantil, Licenciatura en Educación Preescolar, Licenciatura en Educación Especial, Licenciatura en Pedagogía Social y Comunitaria, Licenciatura en Educación, del Núcleo Básico de Conocimiento EDUCACIÓN. • Título profesional en la disciplina académica de Nutrición y Dietética del Núcleo Básico de Conocimiento NUTRICIÓN Y DIETÉTICA. • Título profesional en la disciplina académica de Medicina del Núcleo Básico de Conocimiento MEDICINA.						EXPERIENCIA Cincuenta y Seis (56) meses de experiencia profesional relacionada
Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.						
ALTERNATIVA 1						
FORMACIÓN ACADÉMICA Título profesional universitario, definido en los requisitos mínimos del cargo. Título de posgrado en la modalidad de Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.						EXPERIENCIA Cuarenta y Cuatro (44) meses de experiencia profesional relacionada
ALTERNATIVA 2						
FORMACIÓN ACADÉMICA Título profesional universitario, definido en los requisitos mínimos del cargo. Título de posgrado en la modalidad de Doctorado en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.						EXPERIENCIA Treinta y Dos (32) meses de experiencia profesional relacionada
ALTERNATIVA 3						
FORMACIÓN ACADÉMICA Título profesional universitario, definido en los requisitos mínimos del cargo. Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.						EXPERIENCIA Ochenta (80) meses de experiencia profesional relacionada
PROPÓSITO DEL CARGO						
Dirigir la implementación del servicio público de bienestar familiar en su respectivo Departamento, de acuerdo con las directrices de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, familias y comunidades con el fin de lograr la Protección Integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas.						
FUNCIONES						
1. Dirigir la realización de las actividades estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y jurídicas de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus Dependencias. 2. Liderar la implementación, en coordinación con la Dirección General, de la Política Pública para la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia, el bienestar de la familia, y el desarrollo del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y demás asuntos de naturaleza misional en el respectivo departamento, en lo que sea competencia del ICBF. 3. Liderar el funcionamiento efectivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con las entidades del nivel departamental y/o municipal y brindar asistencia técnica para su operación, en coordinación con la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto No. 936 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen. 4. Liderar la implementación, difusión y retroalimentación de los lineamientos técnicos formulados por la Dirección General del Instituto en materia de protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades colombianas, en el respectivo departamento. 5. Coordinar, controlar y monitorear la operación de los Centros Zonales y sus puntos de atención. 6. Implementar los lineamientos jurídicos y de representación judicial formulados por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF. 7. Ejecutar y hacer seguimiento de los recursos financieros para la operación de los programas de protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades colombianas, en el respectivo Departamento de conformidad con la delegación que le otorgue la Dirección General. 8. Liderar la supervisión de la ejecución de los programas para la protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades colombianas, que se adelanten en el respectivo Departamento. 9. Promover la realización de los procesos requeridos de recaudo y de gestión del talento humano competentes a la Dirección Regional. 10. Liderar la prestación de asistencia técnica a los Gobiernos Departamentales y Municipios en materia del servicio público de bienestar familiar, en coordinación con la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto No. 936 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. 11. Articular y coordinar en los Departamentos, Distritos y Municipios con las autoridades tradicionales de organizaciones étnicas reconocidas en cumplimiento de lo establecido en la Ley 21 de 1991 que aplica a los grupos étnicos y demás normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, en lo atinente a la competencia del ICBF. 12. Adoptar y coordinar la aplicación de las políticas de servicio y atención a cargo del ICBF, formuladas por la Dirección de Servicio y Atención en la Dirección Regional y en los Centros Zonales. 13. Promover la mejora continua y la innovación para fortalecer la calidad de los servicios y la gestión del Instituto en el respectivo Departamento. 14. Establecer y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, indicadores, y plan de compras y contratación, en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General. 15. Dirigir la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión. 16. Liderar la atención de las peticiones y consultas técnicas relacionadas con asuntos de competencia de la regional. 17. Aprobar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo. 18. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.						

 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF		AVISO DE INVITACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA PARA EL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL		FECHA DE FUNCIÓN DÍA: 28 MES: 11 AÑO: 2017			Número BF/17-013
INSCRIPCIONES							
Lugares ÚNICAMENTE: En las oficinas de la Dirección Regional Nariño del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Carrera 3A con Calle 23 Esquina Barrio Mercedario, Pasto		Fecha y Hora Únicos días de inscripción 18 y 19 de enero de 2018 HORARIO: 8:00 AM a 4:00 PM Jornada Continua		PUBLICACIÓN LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS 20 de marzo de 2018 www.funcionpublica.gov.co www.icbf.gov.co			
Nota: <u>Para realizar la inscripción es indispensable que se haga presente el interesado o un delegado de este.</u>							
FECHA: 13 de abril de 2018, a las 8:00 a.m.				FECHA DE COMUNICACIÓN DE RESULTADOS 15 de mayo de 2018			
LUGAR: Todas las pruebas se aplicarán en la ciudad de Pasto. La dirección del sitio de aplicación se informará el día de la publicación de la lista de admitidos.							
PRUEBAS QUE SE APLICARÁN							
CLASE DE PRUEBA	CARÁCTER DE LA PRUEBA	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO	Puntos	Mínimo acumulado para entrevista			
CONOCIMIENTOS	Eliminatoria	26 puntos	40	52 Puntos			
ANTECEDENTES	Clasificatoria		20				
COMPETENCIAS	Clasificatoria		20				
ENTREVISTA *	Para quienes al sumar los 3 resultados anteriores tengan un puntaje igual o mayor a 52 puntos		20				
CONSIDERACIONES ADICIONALES							
1. Reclamaciones. Solo se aceptarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del listado de admitidos y de los resultados de cada una de las pruebas. Se deben presentar a través del correo electrónico: concursoicbf@funcionpublica.gov.co . Las reclamaciones que se presenten fuera de las fechas señaladas, no serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano. 2. Con el formulario único de inscripción, (el cual encontrará en las siguientes páginas web: www.icbf.gov.co y www.funcionpublica.gov.co) se deberá hacer entrega de la siguiente documentación debidamente foliada: - Fotocopia de la cédula de ciudadanía. - Fotocopia de título(s) obtenido(s) y/o acta de grado(s); expedidos por establecimientos educativos debidamente aprobados, y de la tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley. - Certificaciones de experiencia profesional, con la siguiente información: razón social de la entidad donde haya laborado, fechas de vinculación y desvinculación, relación de las funciones desempeñadas en cada empleo ocupado y periodos de desempleo en cada uno de estos, jornada laboral y firma de la autoridad competente. (Aquella certificación que no contenga la información solicitada, no serán tenidas en cuenta dentro del concurso.)**. - Constancias laborales del ejercicio de una profesión o actividad en forma independiente: Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. 3. No se admitirá cambio o adición de documentos diferentes a los radicados en el momento de la inscripción. 4. La prueba de análisis de antecedentes se calificará con la tabla que se encuentra publicada en las páginas web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y del Departamento Administrativo de la Función Pública, que hace parte integral de la convocatoria. 5. De los aspirantes que superen el puntaje mínimo acumulado de 52 puntos, independientemente del puntaje que hayan obtenido en las pruebas, se conformará la terna por parte del Jefe del Organismo. Los aspirantes que integren la terna estarán en igualdad de condiciones para ser escogidos por el Gobernador del Departamento. 6. El proceso de selección es para un empleo de libre nombramiento y remoción por lo tanto el proceso de selección no otorga derechos de Carrera Administrativa, ni se enmarca en lo establecido por la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios. Este proceso se regula por los parámetros señalados en el Título 28 del Decreto 1083 de 2015. 7. En caso de detectar eventual falsedad en la documentación aportada se dará curso a las autoridades penales competentes. 8. No se admitirán aspirantes que lleguen después de iniciada la prueba de conocimientos y competencias. 9. La prueba de conocimiento debe ser superada como mínimo por tres personas, en caso contrario, se iniciará un nuevo proceso de convocatoria para el respectivo cargo. 10. Los aspirantes que conformen la terna deben haber presentado todas las pruebas previstas en la presente convocatoria. 11. Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de comunicación, divulgación e información oficial durante el proceso de selección serán las páginas web www.icbf.gov.co y www.funcionpublica.gov.co , a través de las cuales, se comunicará a los aspirantes toda información relacionada con el concurso público de méritos. 12. Para esta convocatoria se tendrán en cuenta las inhabilidades establecidas en la Constitución Política y la Ley. ** Las certificaciones de que trata el numeral 2, deben acogerse a lo establecido en los Artículos 2.2.2.3.3 al 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.							
RESERVA DE LAS PRUEBAS: Las pruebas y protocolos aplicados o utilizados en el proceso de selección tienen carácter reservado y solo serán de conocimiento de los funcionarios responsables de su elaboración y aplicación. Nadie más que el convocante se permite a la Verdad reservarse a participar en los procesos de aplicación de las pruebas. (*) LA ENTREVISTA SERÁ RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.							

Karen A

KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE
Directora General

Aprobó: Martha Yolanda Ciro - Secretaria General Yavira Florán - Asesora Dirección General
 Revisó: Carlos Garzón - DGH Alejandra Mogollón - Secretaria General
 Elaboró: Juan García - DGH

AVISO INVITACIÓN CONFORMACIÓN LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA PARA EL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL NARIÑO

Número de Convocatoria: BF/21-003
Fecha de Fijación: 8 de junio de 2021
Clase de Concurso: Proceso público abierto para la conformación de la lista de la cual se seleccionará la terna.
Medios de Divulgación: Páginas web: www.icbf.gov.co; www.funcionpublica.gov.co

1. REGULACIÓN DEL PROCESO DE MERITOCRACIA

El proceso para la provisión del cargo de Director Regional encuentra su fundamento en el numeral 13 del Artículo 305 de la Constitución, en el que se dispone como atribución de los Gobernadores la escogencia de los gerentes de los establecimientos públicos del orden nacional que operan en los departamentos.

El Título 28 del Decreto 1083 de 2015, determina los parámetros mínimos del procedimiento para la conformación de la terna que será remitida al Gobernador del Departamento para la selección del Director Regional, en el cual se deben tener en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia de los aspirantes para el desempeño del cargo, atendiendo los principios de objetividad, imparcialidad y publicidad. Es autonomía de la entidad la estructuración de cada una de las pruebas a aplicar en el proceso (conocimientos, competencias, análisis de antecedentes y entrevista).

Normatividad aplicable al proceso

- Numeral 13 del Artículo 305 de la Constitución Política.
- Artículo 78 de la Ley 489 de 1998. Calidad y Funciones del Director, Gerente o Presidente.
- Decreto 1083 de 2015.
 - Capítulo 3 "Factores y estudios para la determinación de los requisitos", capítulo 5 "equivalencias entre estudios y experiencia", Capítulo 6 "Manuales específicos de funciones y de competencias laborales", del Título 2.
 - Título 4. "Competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos".
 - Título 28. "Designación de los Directores o Gerentes Regionales o Seccionales o quienes hagan sus veces en los establecimientos públicos de la Rama Ejecutiva de orden Nacional."
- Resolución No 1818 de 2019 y sus modificatorias mediante el cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF.

2. ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN LA EJECUCIÓN DEL PROCESO

El presente proceso cuenta con el apoyo técnico de las siguientes Entidades, así:

- Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP
- Entidad encargada de la elaboración prueba de conocimientos.

3. EMPLEO A PROVEER

Denominación: Director Regional
Código: 0042
Grado: 18
Asignación Salarial: \$7.302.191
Naturaleza: Libre Nombramiento y Remoción
Número de cargos: Uno (1)
Nivel Jerárquico: Directivo
Ubicación Orgánica y Jerárquica: Dirección Regional Nariño
Lugar de Trabajo: Pasto

Propósito del cargo:

Dirigir la implementación del servicio público de bienestar familiar en su respectivo departamento, de acuerdo con las directrices de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la política pública para la protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud y el bienestar de la familia.

Funciones:

1. Adelantar las actividades estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y jurídicas de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus Dependencias.
2. Implementar, en coordinación con la Dirección General, la Política Pública para la protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud y el bienestar de la familia, desarrollar el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y demás asuntos de naturaleza misional en el respectivo departamento, en lo que sea competencia del ICBF.
3. Ejercer la coordinación y funcionamiento efectivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con las entidades del nivel territorial y brindar asistencia técnica para su operación, en coordinación con la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto número 936 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adicionen sustituyan o deroguen.
4. Aplicar los lineamientos técnicos formulados por la Dirección General del Instituto en materia de protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas, en la respectiva jurisdicción territorial.
5. Difundir y retroalimentar la aplicación de los lineamientos técnicos de protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas en los centros zonales y entidades del nivel territorial.
6. Coordinar, controlar y monitorear la operación de los Centros Zonales y sus puntos de atención.
7. Aplicar los lineamientos jurídicos y de representación judicial formulados por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF.
8. Ejecutar y hacer seguimiento de los recursos financieros para la operación de los programas de protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas, en el respectivo departamento de conformidad con la delegación que le otorgue la Dirección General.
9. Supervisar la ejecución de los programas para la protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas, que se adelanten en la jurisdicción territorial.
10. Adelantar los procesos requeridos de recaudo y de Gestión del Talento Humano competentes a la Dirección Regional.
11. Prestar asistencia técnica a los Gobiernos Departamentales y Municipales en materia del servicio público de bienestar familiar, en coordinación con la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto número 936 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adicionen sustituyan o deroguen.
12. Articular y coordinar en los departamentos, distritos y municipios con las autoridades tradicionales de organizaciones étnicas reconocidas en cumplimiento de lo establecido en la Ley 21 de 1991 que aplica a los grupos étnicos, y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, en lo atinente a la competencia del ICBF.
13. Implementar en la Dirección Regional y coordinar en los Centros Zonales la aplicación de las políticas de servicio y atención a cargo del ICBF, formuladas por la Dirección de Servicio y Atención.
14. Promover la mejora continua y la innovación para fortalecer la calidad de los servicios y la gestión del Instituto en el respectivo departamento.
15. Definir y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, indicadores, y plan de compras y contratación, en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General.
16. Asegurar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión.
17. Atender las peticiones y consultas técnicas relacionadas con asuntos de su competencia.
18. Preparar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo.
19. Asegurar el ejercicio de la supervisión de los contratos a cargo de la dependencia.
20. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Requisitos de Formación Académica y Experiencia

Formación Académica:

Título profesional en las disciplinas académicas de: Administración, Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Administración Financiera, Finanzas y

Relaciones Internacionales, Contaduría Pública, Economía, Economía y Finanzas Internacionales, Profesional en Relaciones Económicas Internacionales, Derecho, Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Políticas, Politólogo, Gobierno y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Política y Relaciones Internacionales, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería Financiera, Psicología, Sociología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar, Antropología, Licenciatura en Psicopedagogía, Licenciatura en Psicología y Pedagogía, Licenciatura en Pedagogía Reeducativa, Licenciatura en Pedagogía Infantil, Licenciatura en Educación Preescolar, Licenciatura en Educación Especial, Licenciatura en Pedagogía Social y Comunitaria, Licenciatura en Educación, Nutrición y Dietética, y Medicina.

Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.

Experiencia: Cincuenta y Seis (56) meses de experiencia profesional relacionada.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo a proveer en esta convocatoria, se tendrán en cuenta las equivalencias de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Resolución 1818 del 13 de marzo de 2019 "Por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF" y sus modificatorias.

4. INSCRIPCIONES

Objetivo: Recepción de los documentos que servirán de soporte para las distintas valoraciones que se realizan en el proceso. **Esta etapa está a cargo del ICBF.**

Fecha y Hora: Únicos días de inscripción: 21 y 22 de junio de 2021

HORARIO: 8:00 AM a 4:00 PM, la última inscripción se recibirá efectivamente a las 04:00 pm, pasadas las 04:00 pm no se recibirá ninguna inscripción.

Lugar: ÚNICAMENTE: En las oficinas de la Dirección Regional Nariño del ICBF, Carrera 3 A con Calle 23 Esquina Barrio Mercedario, Pasto.

Para realizar la inscripción es indispensable que se haga presente el interesado o un delegado de éste, con la documentación requerida:

Con el formulario único de inscripción firmado por el aspirante, (el cual encontrará en las siguientes páginas web: www.icbf.gov.co y www.funcionpublica.gov.co) se deberá hacer entrega de la siguiente documentación debidamente foliada y relacionada en un oficio remisario con el listado de documentos que se entrega:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de título(s) obtenido(s) y/o acta de grado(s); expedidos por establecimientos educativos debidamente aprobados, y de la tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.
- Certificaciones de experiencia profesional, con la siguiente información: razón social de la entidad donde haya laborado, fechas de vinculación y desvinculación, relación de las funciones desempeñadas en cada empleo ocupado y periodos de desempeño en cada uno de estos, jornada laboral y firma de la autoridad competente. (Aquella certificación que no contenga la información solicitada, no será tomada en cuenta dentro del concurso), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.
- Constancias del ejercicio de una profesión o actividad en forma independiente: Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.
- Con el objetivo de adelantar las acciones correspondientes para el adecuado desarrollo del proceso de selección, las personas en situación de discapacidad, deberán manifestarlo al momento de realizar la inscripción, señalando el tipo de discapacidad, el cual deberá ser certificado según lo dispuesto en la Resolución No. 583 del 26 de febrero de 2018 "Por medio de la cual se implementa la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.", expedida por el Ministerio

de Salud y Protección Social, esto con el propósito de garantizar el ingreso y la participación en condiciones de igualdad.

Nota: Con la inscripción el aspirante acepta las fechas y los lugares que establezca el Instituto para la presentación de las pruebas de la presente Convocatoria, igualmente, acepta que el medio de comunicación, divulgación e información oficial durante el proceso de selección serán las páginas web www.icbf.gov.co y www.funcionpublica.gov.co, a través de las cuales, se comunicará a los aspirantes toda información relacionada con el concurso público de méritos.

5. LISTADO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS

Objetivo: Proceso por medio del cual se determina el cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo, con base en los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción. **Esta etapa está a cargo del DAFP.**

En caso que el aspirante no cumpla con el requisito mínimo requerido para el desempeño del cargo, se aplicarán las alternativas o equivalencias establecidas para el empleo (Director Regional Código 0042 Grado18), de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Resolución 1818 del 13 de marzo de 2019 "Por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF" y sus modificatorias. La cual se encuentra publicada en la siguiente ruta: www.icbf.gov.co / Gestión y Transparencia / 3. Estructura Orgánica y Talento Humano / Manual de Funciones

Publicación Lista de Admitidos y no Admitidos: 27 de julio de 2021
www.funcionpublica.gov.co; www.icbf.gov.co

Debido proceso: Frente a la publicación de este listado, proceden reclamaciones, las cuales deberán interponerse de conformidad con lo previsto en la consideración adicional número 7 de esta Convocatoria.

6. PRUEBAS QUE SE APLICARÁN

No.	Clase de Prueba	Carácter de la Prueba	Puntaje Mínimo Aprobatorio	Acompañamiento Técnico	Puntaje prueba	Puntaje Mínimo Acumulado para ser citado a Entrevista
1	Conocimientos	Eliminatoria	26 puntos	Entidad contratada	40	52 puntos
2	Antecedentes	Clasificatoria		DAFP	20	
3	Competencias	Clasificatoria		DAFP	20	
4	Entrevista*	Clasificatoria		ICBF / DAFP	20	

* Para quienes al sumar los 3 resultados anteriores tengan un puntaje igual o mayor a 52 puntos

6.1. Prueba de Conocimientos:

Objetivo: Medir el grado de conocimientos exigido para el cargo.

Carácter de la prueba: Eliminatoria
Puntaje máximo: 40 puntos
Puntaje mínimo Aprobatorio: 26 Puntos

El aspirante debe obtener un puntaje mínimo de 26, para continuar en el proceso. El aspirante que no obtenga el puntaje mínimo aprobatorio que se requiere quedará por fuera del proceso de selección y por consiguiente no será citado a las pruebas restantes.

Aplicación Prueba de Conocimientos:

Fecha: 13 de agosto de 2021
Lugar: Esta se aplicará en la ciudad de Pasto. La dirección del sitio de aplicación se informará el día de la publicación de la lista de admitidos.

Solo se podrá presentar la prueba en el lugar indicado en la lista de admitidos y no admitidos, no se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a las establecidas en la citación.

No se admitirán aspirantes que lleguen después de iniciada la prueba de conocimientos.

Fecha de
comunicación 24 de agosto de 2021
resultados:

Debido proceso: Frente a la publicación de los resultados de la prueba de conocimientos, proceden reclamaciones, las cuales deberán interponerse de conformidad con lo previsto en la consideración adicional número 7 de esta Convocatoria.

6.2. Prueba de Competencias:

Objetivo: Evaluar mediante una prueba escrita el grado de desarrollo de la capacidad para desempeñar el cargo objeto de la presente convocatoria. Dicha capacidad está determinada por las destrezas, habilidades, saberes, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer el aspirante de acuerdo con las competencias comportamentales del nivel directivo, definidas en el artículo 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 815 de 2018. **Esta etapa está a cargo del DAFP.**

Carácter de la prueba: Clasificatoria
Puntaje máximo: 20 puntos

Solo se podrá presentar la prueba en la ciudad de Pasto, el lugar se indicará en la citación a pruebas de competencias, no se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a las establecidas en dicha citación.

No se admitirán aspirantes que lleguen después de iniciada la prueba de competencias.

Debido proceso: Frente a la publicación de los resultados de la prueba de competencias, proceden reclamaciones, las cuales deberán interponerse de conformidad con lo previsto en la consideración adicional número 7 de esta Convocatoria.

6.3. Prueba de Antecedentes (Valoración de logros académicos y laborales):

Carácter de la prueba: Clasificatoria
Puntaje máximo: 20 puntos

Objetivo: puntuar y valorar los estudios formales y la experiencia relacionada **que excedan** a los requisitos de estudio y experiencia relacionada exigidos en la convocatoria para el cargo de Director Regional; siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción. **Esta etapa está a cargo del DAFP.**

La valoración de logros académicos y laborales (Análisis de Antecedentes) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el empleo en concurso.

Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Director Regional, de acuerdo con el perfil requerido por parte de la Dirección General. Es obligatoria para quienes hayan aprobado y superado la prueba de conocimientos.

Sobre un total de 20 puntos, se evalúan los factores educación formal y experiencia relacionada. La educación formal tendrá un valor máximo de 10 puntos y la experiencia relacionada un valor máximo de 10 puntos. Estos factores se calificarán de la siguiente manera.

Debido proceso: Frente a la publicación de los resultados de la prueba de antecedentes, proceden reclamaciones, las cuales deberán interponerse de conformidad con lo previsto en la consideración adicional número 7 de esta Convocatoria.

6.3.1. Educación Formal

Este factor tendrá un valor máximo de 10 puntos. Se evaluará la educación formal según los siguientes criterios valorativos.

Educación formal: Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, corresponden a la educación superior en los programas de pregrado y de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado.

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente.

Se puntuará según la siguiente tabla, teniendo en cuenta las siguientes disciplinas académicas:

EDUCACIÓN FORMAL EN:	PUNTAJE*
Universitaria - Profesional	2
Especialización	6
Maestría	8
Doctorado	10

* Sin que sobrepase el máximo puntaje de este factor que es de diez (10) puntos.

6.3.2. Experiencia

Este factor tendrá un valor máximo de 10 puntos, se evaluará la experiencia relacionada, acreditada por el aspirante en la inscripción, que exceda los requisitos mínimos del cargo.

Experiencia Relacionada: Se entiende como experiencia relacionada la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias y prácticas que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, siempre y cuando se anexe la certificación de terminación y aprobación de materias, en caso contrario se contará a partir de la expedición del Título. Se puntuará, toda aquella experiencia que tenga relación directa con las funciones del cargo.

La experiencia relacionada se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

- Constancias de la experiencia laboral relacionada:** Deberán contener sin enmendaduras: Razón Social de la entidad que la expide, dirección exacta y teléfono del mismo, fechas de vinculación y de retiro, descripción de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado, períodos de desempeño en cada uno de ellos y firma del representante o responsable.
- Constancias laborales del ejercicio de una profesión o actividad en forma independiente:** Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia relacionada se acreditará mediante declaración del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

Para efectos de la puntuación de la experiencia relacionada se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Meses	Puntaje
de 12 a 24	2
de 24,01 a 36	4
de 36,01 a 48	6
de 48,01 a 60	8
Más de 60,1	10

El puntaje directo obtenido en cada factor se sumará y será la calificación total de los logros académicos y laborales. Las constancias aportadas podrán ser confirmadas por la Entidad.

6.4. Entrevista:

Carácter de la prueba: Clasificatoria
Puntaje máximo: 20 puntos

A continuación se describen las condiciones para la realización de la entrevista:

Esta prueba se aplicará a los aspirantes quienes al sumar los 3 resultados de las pruebas anteriores (Conocimientos, Competencias y Antecedentes) tengan un puntaje igual o mayor a 52 puntos.

Solo se podrá presentar la prueba en la ciudad de Pasto, el lugar será indicado en la citación a entrevistas, no se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a las establecidas en dicha citación.

Objetivo: Busca conocer, valorar y analizar los comportamientos y el actuar del aspirante ante las diversas situaciones similares a las que se presentan en el cargo de Director Regional, a partir de sus experiencias laborales previas valoradas de acuerdo con la misionalidad y gestión institucional, marco legal vigente, así como la información de público conocimiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tomando como base las competencias establecidas para el nivel Directivo, definidas en el artículo 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 815 de 2018; dichas competencias son: visión estratégica; liderazgo efectivo; planeación; toma de decisiones; gestión del desarrollo de las personas; pensamiento sistémico; y resolución de conflictos. **Esta prueba está a cargo del ICBF y contará con el acompañamiento técnico del DAFP.**

Conformación del Comité Entrevistador. Para el desarrollo de la entrevista en cada Convocatoria, el Instituto conformará un Comité Entrevistador integrado por tres (3) servidores públicos del nivel directivo o asesor de la sede de la Dirección General y un (1) psicólogo del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).

La Dirección de Gestión Humana será quien tendrá la responsabilidad de consolidar los resultados de las entrevistas y custodiar los soportes documentales de las entrevistas desarrolladas.

La Directora General mediante comunicación formal realizará la designación de los servidores públicos del ICBF que formarán parte del Comité Entrevistador para cada convocatoria.

Modalidad de la Entrevista: Los miembros del Comité Entrevistador designados deberán aplicar la entrevista en la modalidad presencial, entendida de la siguiente manera:

Presencial: El Comité Entrevistador y el aspirante, de manera presencial, desarrollarán la entrevista en la ciudad establecida en la respectiva convocatoria y el lugar señalado por el ICBF en la citación.

Las entrevistas podrán ser de carácter individual o grupal. En todo caso frente a una misma convocatoria, la entrevista se practicará en igualdad de condiciones, frente a todos los aspirantes, siendo individual o grupal respecto de todos ellos. Las condiciones de la entrevista (individual o grupal) para cada convocatoria serán descritas en la citación que se realice para la misma.

Debido Proceso: Para efectos de garantizar el debido proceso que les asiste a los aspirantes, todas las entrevistas serán grabadas y los soportes documentales serán custodiados por la Dirección de Gestión Humana.

Los entrevistados podrán interponer reclamaciones respecto a la publicación de los resultados de la entrevista, de conformidad con lo previsto en la consideración adicional número 7 de esta Convocatoria. En el caso que en la reclamación se solicite acceso a la grabación de la entrevista, se aclara que el reclamante solo tendrá acceso a la entrevista realizada por él, en ningún caso podrá acceder a las entrevistas de los demás aspirantes.

El acceso a la grabación y soportes documentales en custodia se realizará exclusivamente en la Sede de la Dirección General del ICBF ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 64C-75 en la ciudad de Bogotá D.C.

Criterios Valoración Entrevista y Puntaje Máximo: Adoptar los siguientes criterios de valoración y puntajes máximos por competencia para la entrevista:

Ítem	Competencia	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
1.	Visión estratégica	0	14
2.	Liderazgo efectivo	0	15
3.	Planeación	0	15
4.	Toma de decisiones	0	14
5.	Gestión del desarrollo de las personas	0	14
6.	Pensamiento Sistémico	0	14
7.	Resolución de conflictos	0	14
Total			100

La citación a entrevistas se publicará en las páginas web del ICBF y el DAFP, que son los medios de comunicación, divulgación e información oficial durante el proceso de selección, a través de las cuales, se comunicará a los aspirantes toda la información relacionada con el concurso público de mérito, con mínimo diez (10) días calendario de antelación a la realización de las mismas.

La publicación de los resultados de las entrevistas, se realizará de igual forma en las páginas web del ICBF y el DAFP.

7. CONSIDERACIONES ADICIONALES

- La presente convocatoria constituye las reglas para la implementación, ejecución y seguimiento del proceso de selección y es de carácter obligatorio para los aspirantes y para la Entidad. Los aspirantes manifiestan su inequívoca aceptación con la suscripción del formulario de inscripción.
- El proceso de selección es para un empleo de libre nombramiento y remoción por lo tanto no otorga derechos de Carrera Administrativa.
- Con la inscripción el aspirante acepta las fechas y los lugares que establezca el Instituto para la presentación de las pruebas de la presente Convocatoria, igualmente, acepta que el medio de comunicación, divulgación e información oficial durante el proceso de selección serán las páginas web www.icbf.gov.co y www.funcionpublica.gov.co, a través de las cuales, se comunicará a los aspirantes toda información relacionada con el concurso público de méritos.
- No se admitirá cambio o adición de documentos diferentes a los radicados en el momento de la inscripción.
- Motivos de inadmisión o exclusión:** A continuación se relacionan las causales de inadmisión o exclusión y la Entidad encargada de declararlas:

ICBF

- Entregar los documentos de una forma o en lugar diferente a los establecidos en la presente convocatoria. Responsable:
- Presentar documentación o información falsa, adulterada, inexacta o que no corresponda a la realidad, lo cual acarreará la exclusión del aspirante en cualquier etapa del proceso.

DAFP

- No presentar el formulario de inscripción y el oficio remitido de la documentación entregada.
- Presentar el formulario de inscripción sin la firma del aspirante.
- Que las certificaciones de experiencia no cumplan con lo establecido en los Artículos 2.2.2.3.3 al 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.
- No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para el ejercicio del cargo.
- Presentar documentación ilegible.

- En caso de detectar eventual falsedad en la documentación aportada se dará curso a las autoridades penales competentes.
- Reclamaciones:** Solo se aceptarán dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del listado de admitidos y de los resultados de cada una de las pruebas, siempre y cuando estas se interpongan a más tardar a las 11:59 pm del segundo día hábil.

Se deben presentar al correo electrónico: concursoicbf@funcionpublica.gov.co . Las reclamaciones que se presenten fuera de las fechas señaladas, no serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano.

La respuesta a las reclamaciones interpuestas se dará vía correo electrónico, y se dirigirá al mismo correo electrónico por medio del cual el aspirante la interpuso.

En caso de que alguna de las reclamaciones interpuestas prospere, se realizará la publicación de la aclaración o modificación de los resultados de las pruebas en los medios de comunicación, divulgación e información oficial de la convocatoria.

8. La prueba de conocimientos debe ser superada como mínimo por tres personas, en caso contrario, se iniciará un nuevo proceso de convocatoria para el respectivo cargo.
9. Los aspirantes que conformen la terna deben haber presentado todas las pruebas previstas en la presente convocatoria (Conocimientos, Competencias, Antecedentes y Entrevista).
10. De los aspirantes que presenten las 4 pruebas establecidas en la convocatoria (Conocimientos, Competencias, Antecedentes y Entrevista) se conformará la terna por parte del Director(a) General, con los 3 mayores puntajes acumulados de las pruebas. Los aspirantes que integren la terna estarán en igualdad de condiciones para ser escogidos por el Gobernador del Departamento.
11. **Recomposición de la terna:** En el evento en que uno de los aspirantes de la terna sea excluido por incurrir en alguna de las causales previstas en el numeral 5° de las Consideraciones Adicionales, o en caso de fallecimiento de uno de los aspirantes ternados, se realizará la recomposición de la terna con el aspirante que haya obtenido el siguiente mayor puntaje acumulado en las pruebas.
12. Para esta convocatoria se tendrán en cuenta las inhabilidades establecidas en la Constitución Política y la Ley.
13. Reserva de las pruebas: Las pruebas y protocolos aplicados o utilizados en el proceso de selección tienen carácter reservado y sólo serán de conocimiento de los funcionarios responsables de su elaboración y aplicación.
14. Mediante esta convocatoria se invita a la veeduría ciudadana a realizar seguimiento a este proceso meritocrático.



LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ
Directora General

Aprobó: Gustavo Mauricio Martínez Perdomo - Secretario General
Revisó: John Fernando Guzmán Uparela - Director de Gestión Humana / Edgar Leonardo Bojaca Castro - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
Proyectó: Juan Manuel García - DGH

ANEXO 13



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211010348741

Fecha: 22/09/2021 12:30:46 p.m.

Bogotá D.C.

Señora

MARIA MERCEDES ARELLANO ORTIZ

mechas203@hotmail.com

Ref. Proceso de Selección Prueba de Antecedentes Director Regional ICBF Nariño.
Radicado N° 20212060635792 del 22 de septiembre de 2021.

Reciba un cordial saludo, Señora María Mercedes,

En atención a su comunicación recibida vía email el día 21 de septiembre del 2021 con radicado de la referencia, mediante la cual solicita se le informe sobre algunas observaciones, este Departamento Administrativo se permite responder a sus peticiones relacionadas a continuación:

1. Usted refiere: *“el DAFP me informa que no es posible acceder a mi petición de validar como experiencia relacionada para el cargo que se pretende proveer con la convocatoria de la referencia (Director Regional ICBF Nariño), aquella experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios suscritos con la Alcaldía Municipal de Pasto”*, me permito informarle que:

El decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.7, establece que la **experiencia profesional relacionada**: es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer y el artículo 2.2.2.5.1 establece unas equivalencias para la verificación del **cumplimiento de requisitos** siempre y cuando la experiencia para este caso de director regional de ICBF Nariño sea **relacionada con las funciones del cargo** las cuales son:

1. Dirigir la realización de las actividades estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y jurídicas de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus Dependencias.
2. Liderar la implementación, en coordinación con la Dirección General, de la política pública para la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia, el bienestar de la familia, y el sistema de Desarrollo del Sistema de Responsabilidad Penal

para Adolescentes y demás asuntos de naturaleza misional en el respectivo Departamento, en lo que sea competencia del ICBF.

3. Liderar el funcionamiento efectivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con las entidades del nivel Departamental y/o municipal y brindar asistencia técnica para su operación, en coordinación con la Dirección del Sistema Nacional del Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto N° 936 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen.

4. Liderar la implementación, difusión, y retroalimentación de los lineamientos técnicos formulados por la Dirección General del Instituto en materia de protección integral de la primera infancia, niñez y adolescencia, familia y comunidades colombianas, en el respectivo Departamento.

5. Coordinar, controlar y monitorear la operación de los Centros Zonales y sus puntos de atención.

6. Implementar los lineamientos jurídicos y de representación judicial formulados por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF.

7. Ejecutar y hacer seguimiento de los recursos financieros para la operación de los programas para la protección integral de la primera infancia niñez y adolescencia, familia y comunidades colombianas, en el respectivo Departamento de conformidad con la delegación que le otorgue la Dirección General.

8. Liderar la supervisión de la ejecución de los programas para la protección integral de la primera infancia, niñez y adolescencia, familia y comunidades colombianas, que se adelanten en el respectivo Departamento.

9. promover la realización de los procesos requeridos de recaudo y gestión del talento humano componentes a la Dirección Regional.

10. Liderar la presentación de asistencia técnica a los Gobiernos Departamentales y Municipales en materia del servicio público de bienestar familiar, en coordinación con la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto N° 936 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen.

11. Articular y coordinar en los Departamento, Distritos y Municipios con las autoridades tradicionales de organizaciones técnicas reconocidas en cumplimiento a lo establecido en la Ley 21 de 1991 que aplica a los grupos étnicos, y demás normas que la modifiquen adiciones, sustituyan o deroguen, en lo atinente a la competencia del ICBF.

12. Adoptar y coordinar la aplicación de las políticas de servicio y atención a cargo del ICBF, formuladas por la Dirección de Servicio y Atención en la Dirección Regional y en los centros Zonales.

13. promover la mejora continua y la innovación para fortalecer la calidad de los servicios y la gestión del instituto en el respectivo Departamento.

14. Establecer y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, indicadores, y plan de compras y contratación, en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General.

15. Dirigir la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión.
16. Liderar la atención de las peticiones y consultas técnicas relacionadas con asuntos de competencia de la Regional.
17. Aprobar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo.
18. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Por otro lado, en la certificación de la Alcaldía de Pasto que usted aportó, y como se le informó en el radicado No. 20211010342211 del 16 de septiembre del 2021 y en el radicado No. 20211010346731 del 20 de septiembre del 2021, los siguientes son los contratos que no se tuvieron en cuenta:

- ❖ Contrato No. 20120525, con el objeto de prestar servicios profesionales como abogada para apoyar la oficina de asesoría jurídica de la s.m.s en la elaboración, proyección y legalización de contratos de prestación de servicios, durante los periodos comprendidos entre el 1/02/2012 al 30/06/2012, cuyas fechas **ya fueron tenidas en cuenta** en la experiencia del folio 17, de la firma de Arellano Jaramillo & Abogados SAS (1/07/2007 al 30/06/2012).
- ❖ Contrato No. 20121589, **con el objeto de prestar servicios profesionales como abogado en la s.m.s** con idoneidad y capacidad según los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de objetivos institucionales dentro del proyecto fortalecimiento de la operatividad de la s.m.s, cuyas funciones **reiteramos** son de nivel profesional y están relacionadas con el ejercicio propio de su profesión, no con las funciones del cargo ni el nivel directivo, por lo tanto, no se tuvo en cuenta.
- ❖ Contrato No. 20122425, con el objeto de **prestar servicios profesionales como abogado en la s.m.s** con idoneidad y capacidad según los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de objetivos institucionales dentro del proyecto fortalecimiento de la operatividad de la s.m.s, cuyas funciones **reiteramos** son de nivel profesional y están relacionadas con el ejercicio propio de su profesión, no con las funciones del cargo ni del nivel directivo, por lo tanto, no se tuvo en cuenta.
- ❖ Contrato No. 20130393, con el objeto de prestar sus servicios profesionales en la oficina de asesoría en la s.m.s con idoneidad y capacidad **según los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de objetivos institucionales como abogada**, en cuyo contrato se encuentran las siguientes funciones: **apoyar en el trámite de los procesos administrativos sancionatorios** que se lleven a cabo en la secretaría, **apoyar en la proyección de los diferentes actos administrativos, proyectar las respuestas a recursos, peticiones, que surtan dentro de los procesos administrativos,**

brindar apoyo en la elaboración y/o proyección de los informes que sean requeridos por órganos de control político, entre otras funciones, las cuales **reiteramos** hacen parte de las funciones de un profesional, no están relacionadas con las del cargo ni corresponden al nivel directivo.

- ❖ Contrato No. 20131937, con el objeto de **prestar servicios profesionales como abogado** en la oficina asesoría jurídica de la secretaria municipal de salud, las cuales **reiteramos** hacen parte del ejercicio profesional y no están relacionadas con las funciones del cargo ni el nivel directivo.
- ❖ Contrato No 20140341, con el objeto de prestar sus servicios profesionales en la secretaria de salud **como abogada**, cuyas funciones **reiteramos** hacen parte del ejercicio profesional y no están relacionadas con las del nivel directivo ni del cargo, por lo tanto, no se tuvo en cuenta.

2. En lo que usted refiere: *“No es menos cierto, que estamos frente a dos convocatorias idénticas, para proveer el mismo empleo, del mismo nivel, grado y jerarquía y con funciones iguales; por ende, no tiene sentido argumentar que hace 3 años (año 2018) si era relacionada con el cargo y en esta oportunidad no.”*, me permito **reiterarle** que:

Cada convocatoria es independiente una de la otra, en cada caso se analiza la documentación aportada por el concursante y en aplicación del principio de igualdad se analizan las certificaciones laborales frente a los requerimientos de cada proceso de acuerdo al manual de antecedentes que es regla para las partes y que es publicado junto con la convocatoria correspondiente.

Por las anteriores razones se ratifica el puntaje publicado el día 14 de septiembre del 2021.

Cordialmente,



FRANCISCO AMÉZQUITA R.
Coordinador Grupo de Apoyo a la Gestión Meritocrática

Proyectó: Paola Hernández R.
101.4.1

ANEXO 14

San Juan de Pasto, Septiembre 22 de 2021

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA
E. S. D.

Ref. Reclamación prueba de antecedentes convocatoria BF/003-21 Concurso Director Regional ICBF Nariño

MARIA MERCEDES ARELLANO ORTIZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.907.540, aspirante al cargo de Director (a) - Regional Nariño del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por medio del presente, en atención a su Oficio No. 20211010348741 de 22 de Septiembre de 2021, mediante el cual se da respuesta al Oficio No, 20212060635792 me permito solicitar lo siguiente:

1. Se de respuesta de fondo a las preguntas planteadas en dicho oficio:

“(…)

PETICION SUBDIDIARIA.

En caso, de no aceptar la referida reclamación e torno a la experiencia certificada por la Alcaldía Municipal de Pasto como relacionada con el empleo a proveer, solicito se responda de manera precisa a las siguientes peticiones:

1. *Que cargo se pretendía proveer mediante la convocatoria BF-2017-013V y la Convocatoria BF-2021-003?*
2. *Porque en la Convocatoria BF-2017-13 dicha experiencia si fue tenida en cuenta como experiencia relacionado para el cargo Director Regional ICBF, y en la Convocatoria BF2021-003 NO?*
3. *Cual es la diferencia entre el reglamento de la Convocatoria BF-2017-13 y la convocatoria actual para que se de una diferencia de tratamiento en la evolución de las certificaciones, específicamente en la certificación de la Alcaldía?*
4. *Cuales son las normas que rigen la Convocatoria BF-2017-13 y BF-2021-003?*
5. *Cual es la diferencia entre la normatividad que rigen ambas convocatorias?*
6. *Que criterios diferencian la convocatoria BF-2017-0013 y la convocatoria objeto de la presente reclamación?*
7. *Se ha presentado alguna modificación en los requisitos mínimos para el cargo a proveer en la convocatoria BF-2017-013 y la convocatoria BF-2021-003?*
8. *Porque para la convocatoria BF-2017-013 la experiencia aportada fue validada como experiencia relacionada con el cargo de Director Regional ICBF?*
9. *Porque en la actual convocatoria la experiencia certificada por la Alcaldía Municipal de Pasto no se considera relacionada con el cargo a proveer, siendo un cargo idéntico al que se pretendía proveer mediante la convocatoria BF-2017-013? (...)*

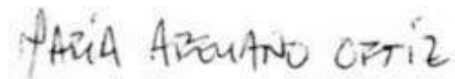
2. Teniendo en cuenta lo manifestado en su oficio No. No. 20211010348741: *“Cada convocatoria es independiente una de la otra, en cada caso se analiza la documentación aportada por el concursante y en aplicación del principio de igualdad se analizan las certificaciones laborales frente a los requerimientos de cada proceso de acuerdo al manual de antecedentes que es regla para las partes y que es publicado junto con la convocatoria correspondiente.”*

Me permito solicitar se informe cuales son los requerimientos del proceso BF-2017-013 y los del proceso BF-2021-003. Así mismo se envíe copia del manual de antecedentes de cada una de estas convocatorias, los cuales no se encuentran en la página. O se envíe el link para poder acceder a los mismos.

I. NOTIFICACIONES

Podré ser notificada en el correo electrónico mechas103@hotmail.com

Atentamente,



MARIA MERCEDES ARELLANO ORTIZ
C.C. No. 53.907.540

ANEXO 15



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211010352981

Fecha: 24/09/2021 04:10:17 p.m.

Bogotá D.C.

Señora

MARÍA MERCEDES ARELLANO ORTÍZ

mechas203@hotmail.com

Ref. Proceso de Selección Prueba de antecedentes director regional ICBF Nariño.
Radicado N° 20212060639572 del 24 de septiembre de 2021

Respetada señora María Mercedes, cordial saludo.

En atención a su comunicación recibida vía email el día 23 de septiembre del 2021 con radicado de la referencia, mediante la cual solicita se le informe sobre algunas observaciones, éste Departamento Administrativo se permite responder a su petición relacionada a continuación:

Usted refiere: “¿Por qué en la actual convocatoria la experiencia certificada por la Alcaldía Municipal de Pasto no se considera relacionada con el cargo a proveer, siendo un cargo idéntico al que se pretendía proveer mediante BF-2017-013?”, me permito indicarle lo siguiente:

El decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.7, establece que la **experiencia profesional relacionada**: es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer y el artículo 2.2.2.5.1 ibídem establece unas equivalencias para la verificación del **cumplimiento de requisitos** siempre y cuando la experiencia para este caso de director regional de ICBF Nariño.

Para la convocatoria **BF-21/003 del 8 de junio del 2021**, se especifica que el propósito del cargo es: Dirigir la implementación del servicio público de bienestar familiar en su respectivo departamento, de acuerdo con las directrices de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, **la política pública para la protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud y el bienestar de la familia.**

Funciones:

1. **Adelantar** las actividades estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y jurídicas de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus Dependencias.
2. **Implementar**, en coordinación con la Dirección General, la Política Pública para la protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud y el bienestar de la familia, desarrollar el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y demás asuntos de naturaleza misional en el respectivo departamento, en lo que se compete del ICBF.
3. **Ejercer la coordinación** y funcionamiento efectivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con las entidades del nivel territorial y brindar asistencia técnica para su operación, en coordinación con la Dirección Nacional del Sistema de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto número 936 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adiciones sustituyan o deroguen.
4. **Aplicar** los lineamientos técnicos formulados por la Dirección General del Instituto en materia de protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas, en la respectiva jurisdicción territorial.
5. **Difundir y retroalimentar** la aplicación de los lineamientos técnicos de protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas en los centros zonales y entidades del nivel territorial.
6. **Coordinar**, controlar y monitorear la operación de los Centros Zonales y sus puntos de atención
7. **Aplicar** los lineamientos jurídicos y de representación judicial formulados por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF.
8. **Ejecutar** y hacer seguimiento de los recursos financieros para la operación de los programas de protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas, en el respectivo departamento de conformidad con la delegación que le otorgue la Dirección General.
9. **Supervisar** la ejecución de los programas para la protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familiar y comunidades colombianas. Que se adelanten en la jurisdicción territorial.
10. **Adelantar** los procesos requeridos de recaudo y de Gestión del Talento Humano
11. Prestar asistencia técnica a los Gobiernos Departamentales y Municipales en materia del servicio público de bienestar familiar, en coordinación con la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto número 936 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

12. **Articular y coordinar** en los departamentos, distritos y municipios con las autoridades tradicionales de organizaciones étnicas reconocidas en cumplimiento de lo establecido en la Ley 21 de 1991 que aplica a los grupos étnicos, y demás normas que modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen en lo atinente a la competencia del ICBF.

13. **Implementar** en la Dirección Regional y coordinar en los Centros Zonales la aplicación de las políticas de servicios y atención a cargo del ICBF, formuladas por la Dirección de Servicio y Atención.

14. **Promover** la mejora continua y la innovación para fortalecer la calidad de los servicios y la gestión del Instituto en el respectivo departamento.

15. **Definir** y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, indicadores y plan de compras y contratación, en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General.

16. **Asegurar** la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión.

17. **Atender** las peticiones y consultas técnicas relacionadas con asuntos de su competencia.

18. **Preparar** y presentar informes de seguimiento y de gestión de los procesos a su cargo.

19. **Asegurar** el ejercicio de la supervisión de los contratos a cargo de la dependencia.

20. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Por otro lado, en la convocatoria **BF/17-013 del 29 de noviembre del 2017**, se especifica que la función del cargo es: Dirigir la implementación del servicio público de bienestar familiar en su respectivo departamento, de acuerdo con las directrices de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, familias y comunidades **con el fin de lograr la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas.**

Funciones:

1. **Dirigir** la realización de las actividades estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y jurídicas de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus Dependencias.

2. **Liderar** la implementación, en coordinación con la Dirección General, de la política pública para la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia, el bienestar de la familia, y el sistema de Desarrollo del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y demás asuntos de naturaleza misional en el respectivo Departamento, en lo que sea competencia del ICBF.

3. **Liderar** el funcionamiento efectivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con las entidades del nivel Departamental y/o municipal y brindar asistencia técnica para su operación, en coordinación con la Dirección del Sistema Nacional del Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto N° 936 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen.
4. **Liderar** la implementación, difusión, y retroalimentación de los lineamientos técnicos formulados por la Dirección General del Instituto en materia de protección integral de la primera infancia, niñez y adolescencia, familia y comunidades colombianas, en el respectivo Departamento.
5. **Coordinar**, controlar y monitorear la operación de los Centros Zonales y sus puntos de atención.
6. **Implementar** los lineamientos jurídicos y de representación judicial formulados por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF.
7. **Ejecutar** y hacer seguimiento de los recursos financieros para la operación de los programas para la protección integral de la primera infancia niñez y adolescencia, familia y comunidades colombianas, en el respectivo Departamento de conformidad con la delegación que le otorgue la Dirección General.
8. **Liderar** la supervisión de la ejecución de los programas para la protección integral de la primera infancia, niñez y adolescencia, familia y comunidades colombianas, que se adelanten en el respectivo Departamento.
9. **Promover** la realización de los procesos requeridos de recaudo y gestión del talento humano componentes a la Dirección Regional.
10. **Liderar** la presentación de asistencia técnica a los Gobiernos Departamentales y Municipales en materia del servicio público de bienestar familiar, en coordinación con la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto N° 936 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen.
11. **Articular** y coordinar en los Departamento, Distritos y Municipios con las autoridades tradicionales de organizaciones técnicas reconocidas en cumplimiento a lo establecido en la Ley 21 de 1991 que aplica a los grupos étnicos, y demás normas que la modifiquen adiciones, sustituyan o deroguen, en lo atinente a la competencia del ICBF.
12. **Adoptar** y coordinar la aplicación de las políticas de servicio y atención a cargo del ICBF, formuladas por la Dirección de Servicio y Atención en la Dirección Regional y en los centros Zonales.
13. **Promover** la mejora continua y la innovación para fortalecer la calidad de los servicios y la gestión del instituto en el respectivo Departamento.
14. **Establecer** y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, indicadores, y plan de compras y contratación, en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General.

15. **Dirigir** la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión.
16. **Liderar** la atención de las peticiones y consultas técnicas relacionadas con asuntos de competencia de la Regional.
17. **Aprobar** y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo.
18. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Por lo tanto, reiteramos que cada convocatoria es independiente una de la otra, en cada caso se analiza la documentación aportada frente a los requerimientos exigidos de cada proceso de acuerdo al manual de antecedentes que es regla para las partes que obliga tanto a la administración como a los participantes y que se publica junto con la convocatoria correspondiente.

En cuanto al certificación de la Alcaldía de Pasto que usted aportó, y cómo se le informó en el radicado No. 20211010342211 del 16 de septiembre del 2021 y en el radicado No. 20211010346731 del 20 de septiembre del 2021, los siguientes son los contratos que no se tuvieron en cuenta:

- ❖ Contrato No. 20120525, con el objeto de prestar servicios profesionales como abogada para apoyar la oficina de asesoría jurídica de la s.m.s en la elaboración, proyección y legalización de contratos de prestación de servicios, durante los periodos comprendidos entre el 1/02/2012 al 30/06/2012, cuyas fechas **ya fueron tenidas en cuenta** en la experiencia del folio 17, de la firma de Arellano Jaramillo & Abogados SAS (1/07/2007 al 30/06/2012).
- ❖ Contrato No. 20121589, con el objeto de prestar servicios profesionales como abogado en la s.m.s con idoneidad y capacidad según los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de objetivos institucionales dentro del proyecto fortalecimiento de la operatividad de la s.m.s, cuyas funciones **reiteramos** son de nivel profesional y están relacionadas con el ejercicio propio de su profesión, no con las funciones directivas del cargo a proveer, por lo tanto, no se tuvo en cuenta.
- ❖ Contrato No. 20122425, con el objeto de prestar servicios profesionales como abogado en la s.m.s con idoneidad y capacidad según los requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de objetivos institucionales dentro del proyecto fortalecimiento de la operatividad de la s.m.s, cuyas funciones **reiteramos** son de nivel profesional y están relacionadas con el ejercicio propio de su profesión, no con las funciones directivas del cargo a proveer, por lo tanto, no se tuvo en cuenta.
- ❖ Contrato No. 20130393, con el objeto de prestar sus servicios profesionales en la oficina de asesoría en la s.m.s con idoneidad y capacidad según los

requerimientos de la dependencia y en cumplimiento de objetivos institucionales como abogada, en cuyo contrato se encuentran las siguientes funciones: apoyar en el trámite de los **procesos administrativos sancionatorios** que se lleven a cabo en la secretaría, apoyar en la proyección de los diferentes actos administrativos sancionatorios, proyectar las respuestas a recursos, peticiones, que surtan dentro de los procesos administrativos sancionatorios, brindar apoyo en la elaboración y/o proyección de los informes que sean requeridos por órganos de control político, entre otras funciones, las cuales **reiteramos** hacen parte del ejercicio profesional y no estarían relacionadas con las funciones directivas del cargo a proveer.

- ❖ Contrato No. 20131937, con el objeto de prestar servicios profesionales como abogado en la oficina asesoría jurídica de la secretaria municipal de salud, en cuyo contrato se encuentran las siguientes funciones: apoyar en el trámite de los **procesos administrativos sancionatorios** que se lleven a cabo en la secretaría, apoyar en la proyección de los diferentes actos administrativos sancionatorios, proyectar las respuestas a recursos, peticiones, que surtan dentro de los procesos administrativos sancionatorios, brindar apoyo en la elaboración y/o proyección de los informes que sean requeridos por órganos de control político, entre otras funciones, las cuales **reiteramos** hacen parte del ejercicio profesional y no están relacionadas con las funciones del cargo ni el nivel directivo.
- ❖ Contrato No 20140341, con el objeto de prestar sus servicios profesionales en la secretaria de salud como abogada, en cuyo contrato se encuentran las siguientes funciones: apoyar en el trámite de los **procesos administrativos sancionatorios** que se lleven a cabo en la secretaría, apoyar en la proyección de los diferentes actos administrativos sancionatorios, proyectar las respuestas a recursos, peticiones, que surtan dentro de los procesos administrativos sancionatorios, brindar apoyo en la elaboración y/o proyección de los informes que sean requeridos por órganos de control político, entre otras funciones, las cuales **reiteramos** hacen parte del ejercicio profesional y no estarían relacionadas con las funciones del cargo ni el nivel directivo.

Por las razones antes expuestas, se ratifica el puntaje publicado el día 14 de septiembre del 2021.

Cordialmente,



FRANCISCO AMÉZQUITA R.
Coordinador Grupo de Apoyo a la Gestión Meritocrática

Proyectó: Paola Hernández R.
101.4.1

ANEXO 16

San Juan de Pasto, Noviembre 2 de 2021

Señores

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA

E. S. D.

**Ref. Solicitud información específica prueba de antecedentes convocatoria BF/003-21
Concurso Director Regional ICBF Nariño**

MARIA MERCEDES ARELLANO ORTIZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.907.540, aspirante al cargo de Director (a) - Regional Nariño del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por medio del presente, me permito solicitar se informe de manera específica de qué manera los demás participantes de la convocatoria acreditaron su formación profesional y experiencia profesional relacionada dentro de la presente convocatoria, indicando tipo de cargo o contrato y tiempo de vinculación.

En igual sentido, en el caso de los contratos de prestación de servicios acreditarlos por los demás participantes, se informe el objeto de los mismos y las actividades desempeñadas.

I. NOTIFICACIONES

Podré ser notificada en el correo electrónico mechas103@hotmail.com

Atentamente,



MARIA MERCEDES ARELLANO ORTIZ
C.C. No. 53.907.540

ANEXO 17



El servicio público
es de todos

Función
Pública



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20211010399641
Fecha: 05/11/2021 08:58:39 a.m.

Bogotá D.C.

Señora

MARIA MERCEDES ARELLANO ORTIZ

Mechas103@hotmail.com

Ref. Solicitud de información prueba de antecedentes convocatoria BF/003-21
Concurso Director Regional ICBF Nariño. Radicado No. 2021206068943-2 de 3 de
noviembre del 2021.

Respetada señora Maria Arellano, cordial saludo

En atención a su comunicación recibida vía email el 2 de noviembre del 2021, en la que solicita se le informe de manera específica de qué manera los demás participantes de la convocatoria acreditaron su formación profesional y experiencia profesional relacionada en la convocatoria BF/003-21, indicando tipo de cargo o contrato y tiempo de vinculación, y para el caso de los contratos de prestación de servicios acreditados por los demás participantes, se informe el objeto de los mismos y las actividades desempeñadas, me permito indicarle lo siguiente:

El día 15 de septiembre de 2021, se realizó la publicación de la prueba de antecedentes para el concurso en referencia, y se aceptaron reclamaciones los dos días hábiles siguientes a dicha publicación de ese listado de resultados hasta las 11:59 pm, durante este tiempo se respondieron a cabalidad cada una de las reclamaciones realizadas.

De acuerdo a lo anterior, es de aclarar que ya no nos encontramos en etapa y/o dentro del término, para recibir reclamaciones sobre este proceso, sin embargo, para dar respuesta a su solicitud, nos permitimos relacionar la información de la formación profesional y experiencia profesional relacionada de cada uno de los participantes de la convocatoria en referencia.



El servicio público
es de todos

Función
Pública

DATOS GENERALES DEL CANDIDATO					
Cédula	12904964				
DATOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL					
FOLIO	TIPO DE ESTUDIO	Título:	Fecha de Grado:	Universidad:	
12	Titulo Universitario	ADM FINANCIERO	24/07/1990	U. MARIANA	
13	Especialización	EVALUACIÓN DE PROYECTOS		U REGIONAL AUTONOMA ANDES	
16	Maestría	MAGISTER ADM DE EMPRESAS			
19	Maestría	ADMIN PUBLICA			
OTROS ESTUDIOS (Cursos y Diplomados de máximo diez años atrás)					
EXPERIENCIA PROFESIONAL					
Folio	Entidad	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	OBJETO CONTRATO /OBLIGACIONES ESPECIFICAS
60	ICBF	CONTRATO No. 324 de 2019	30/8/2019	30/12/2019	Objeto: Prestar servicios profesionales en la regional Nariño en el marco de la subdirección de articulación territorial del sistema nacional de bienestar familiar Obligaciones específicas: (No.3) Prestar asistencia técnica en la formulación, ajuste y/o implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas de primera infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar, entre otras.
58	ICBF	CONTRATO No 021- 2020	10/01/2020	31/12/2020	Objeto: Prestar servicios profesionales en la regional Nariño en el marco de la subdirección de articulación territorial del Sistema nacional de bienestar familiar con el fin de apoyar el fortalecimiento de la operación SNBBF en las entidades territoriales del departamento Nariño Obligaciones específicas: (No.3) Prestar asistencia técnica en la formulación, ajuste y/o implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas de primera infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar, entre otras.
63	CONTRALORIA	SUBDIRECTOR TECNICO	24/04/2019	2/08/2019	N/A
70	ALC PASTO	SUBSECRETARIO DE DESARROLLO	18/01/2016	10/11/2017	N/A
82	INCODER	PROFESIONAL ESP.	7/05/2008	30/12/2010	NA
50	FUNTECOL	EXPERTO FINANCIERO CONTRATO No. 002- 2021	3/05/2021	22/05/2021	Objeto: Prestar servicios al ministerio de agricultura y desarrollo rural en la gestión del proyecto apoyo a alianzas productivas PAAP. Obligaciones específicas: (No.4) Realizar las actividades correspondientes, a la estructuración de los estudios de preinversión de conformidad con los lineamientos establecidos en el manual operativo del PAAP, para el componente financiero y comercial, entre otras
76	GOBERNACIÓN DE NARIÑO	CONTRATO No. 1294- 147	15/10/2014	31/12/2014	Objeto: Prestación de servicios profesionales como administrativo financiero especialista en evaluación de proyectos en la gobernación de nariño. Obligaciones específicas: (No. 2) Acompañar el desarrollo de actividades tendientes a la actualización del modelo estándar de control interno MECI
72	GOBERNACIÓN DE NARIÑO	CONTRATO No. 068-15	15/01/2015	31/05/2015	Objeto: Prestación de servicios profesionales como administrativo financiero especialista en evaluación de proyectos en la gobernación de nariño. Obligaciones específicas: (No. 2) Acompañar el desarrollo de actividades tendientes a la actualización del modelo estándar de control interno MECI
67	INSTITUTO DPTAL DE SALUD - NARIÑO	CONTRATO No. 00409	20/09/2018	30/11/2019	Objeto: Prestar servicios profesionales para apoyar a la oficina de dirección en lo relacionado al seguimiento de proyectos estratégicos, articulación con entidades gubernamentales
95	SENA	CONTRATO No. 000406	4/10/2007	30/12/2007	Objeto: Asesorar la formulación, realizar evaluación financiera preliminar y presentar terminados los planes de negocio.
86	SERVIMERCADO EL GRAN TRIGAL	ADMIN FINANCIERO	1/01/2008	30/04/2008	N/A
86	SERVIMERCADO EL GRAN TRIGAL	ADMIN FINANCIERO	28/03/2007	4/10/2007	



El servicio público
es de todos

Fundación
Pública

DATOS GENERALES DEL CANDIDATO					
	Cedula	12998397			
DATOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL					
FOLIO	TIPO DE ESTUDIO	Título:	Fecha de Grado:	Universidad:	
9	Título Universitario	DERECHO	20/04/2001	COOPERATIVA	
11	Especialización	CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS		U EXTERNADO	
12	Especialización	DERECHO ADM		U LIBRE	
13	Especialización	DERECHO LABORAL Y SEG SOC			
14	Especialización	DER. CONSTITUCIONAL			
15	Maestría	DERECHO ADM			
EXPERIENCIA PROFESIONAL					
Folio	Entidad	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	OBJETO DEL CONTRATO
65	GOBERNACION DENARIÑO	JEFE DE LA OF ASESORA JURICA	2/10/2013	3/06/2014	N/A
75	ICBF	CONTRATO No. 461	21/10/2010	29/12/2010	Objeto: Prestar servicios profesionales como asesor de la dirección regional Nariño ICBF, brindando apoyo en las actividades de esta área relacionadas con los distintos proyectos. Obligaciones específicas: (No.1). Asesorar y apoyar en la adecuación y aplicación de la política institucional para la atención de la familia, la niñez y adolescencia, con el apoyo en el seguimiento de planes y programas relacionados con los proyectos, entre otras
76	ICBF	CONTRATO No. 466	3/10/2012	31/12/2012	
81	EMPOASTO	JEFE DE LA OF ASESORA JURICA	15/02/2008	19/10/2010	N/A
84	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BERNANDO	PERSONERO MUNICIPAL	1/03/2004	15/02/2008	N/A
54	INPEC	PROF ESPEC. FUNCIONES DE COORDINACION	18/01/2017	21/08/2018	N/A
58 BAL 64	DEFENSORIA DEL PUEBLO	CONTRATO - AREA FAMILIA	15/12/2015	30/08/2016	Objeto: Prestar los servicios profesionales especializados de abogado, en forma personal, con plena autonomía técnica y administrativa, para la representación judicial o extrajudicial. Obligaciones específicas: Desarrollar actividades específicas para los programas área no penal civil familia y laboral, entre otras



El servicio público
es de todos

Función
Pública

DATOS GENERALES DEL CANDIDATO					
	Cedula	30736675			
	DATOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL				
FOLIO	TIPO DE ESTUDIO	Título:	Fecha de Grado:	Universidad:	
10	Título Universitario	DERECHO	29/05/2003	U. COOPERATIVA	
8	Título Universitario	ENFERMERIA	22/09/1989	U. MARIANA	
13	Especialización	DERECHO DE FAMILIA		U. NACIONAL DE COLOMBIA	
	EXPERIENCIA PROFESIONAL				
Folio	Entidad	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	OBJETO DEL CONTRATO/ OBLIGACIONES ESPECIFICAS
22	ICBF	CONTRATO No. 0648-2009	22/05/2009	22/07/2009	Objeto: Servicios profesionales en el grupo jurídico apoyando actividades en los procesos precontractual, contractual, ejecución y liquidación de los contratos que el ICBF celebre en cumplimiento con la misión institucional, entre otras. Obligaciones específicas: No 2 Apoyar con asesoría y orientación en la elaboración de los términos de referencia, estudios previos, conceptos técnicos, pliego de condiciones para contratar las modalidades de atención en los proyectos de inversión y funcionamiento de las diferentes dependencias de la regional Nariño ICBF.
23	ICBF	CONTRATO No. 0630-2009	20/09/2009	20/10/2009	
24	ICBF	CONTRATO No. 0670-2009	21/10/2009	31/12/2009	
25-26	ICBF	CONTRATO No. 003-2010	7/01/2010	22/06/2010	
27	ICBF	CONTRATO No. 345-2010	19/08/2010	31/08/2010	
27	ICBF	CONTRATO No. 003-2010	27/10/2010	29/12/2010	
28	ICBF	CONTRATO No. 001-2011	11/01/2011	26/01/2011	
29	ICBF	CONTRATO No. 172-2011	27/01/2011	1/05/2011	Objeto: Prestar servicios profesionales como asesor de la dirección regional Nariño, brindando apoyo en las actividades de esta área, relacionadas con los proyectos 149, 150 y 151 actuando como canal de coordinación y comunicación entre el director y las diferentes dependencias y coordinaciones, entre otras. Obligaciones específicas: No. 1 Asesorar y apoyar en la adecuación y aplicación de la política institucional para la atención de la familia, la niñez y la adolescencia.
31	ICBF	PROFESIONAL UNIV	2/05/2011	16/02/2015	N/A
37	ICBF	DEFENSOR DE FAMILIA	17/02/2015	31/12/2016	N/A
37	ICBF	DEFENSOR DE FAMILIA	9/03/2017	21/12/2020	
37	ICBF	DEFENSOR DE FAMILIA	9/12/2020	30/12/2020	
37	ICBF	DEFENSOR DE FAMILIA	5/04/2021	23/04/2021	
31	ICBF	DEFENSOR DE FAMILIA	5/10/2010	19/10/2010	



El servicio público
es de todos

Función
Pública

DATOS GENERALES DEL CANDIDATO					
	Cedula	30738142			
	DATOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL				
FOLIO	TIPO DE ESTUDIO	Título:	Fecha de Grado:	Universidad:	
10	Título Universitario	DERECHO	25/06/1993	U. DE NARIÑO	
13	Especialización	DERECHO ADM		U NACIONAL	
	GOBERNACIÓN DE NARIÑO				
Folio	Entidad	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	OBJETO DEL CONTRATO/ OBLIGACIONES ESPECIFICAS
15	ALCALDIA MUN PASTO	DIRECTORA DTO ADM DE CONTRATACION PUBLICA	2/01/2016	31/12/2019	N/A
24	ALCALDIA MUN PASTO	SUBSECRETARIA DE IMPUESTOS Y RENTAS	16/04/1997	22/01/2001	N/A
17	GOBERNACIÓN DE NARIÑO	PROFESIONAL ESPEC , (PLANEAR, ASESORAR Y COORDINAR)	4/02/2005	7/04/2011	N/A
18	GOBERNACIÓN DE NARIÑO	SUBSECRETARIA DE RENTAS	8/04/2011	19/12/2011	N/A
19	GOBERNACIÓN DE NARIÑO	PROF ESPEC. (COORDINAR CONTRATACIÓN	20/12/2011	2/05/2012	N/A
20	GOBERNACIÓN DE NARIÑO	SUBSECRETARIA DE RENTAS	17/06/2013	1/10/2013	N/A
21	GOBERNACIÓN DE NARIÑO	DIRECTORA DE CONTRATACIÓN	1/10/2013	31/12/2015	N/A



El servicio público
es de todos

Función
Pública

DATOS GENERALES DEL CANDIDATO					
	Cedula	30744150			
DATOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL					
FOLIO	TIPO DE ESTUDIO	Titulo:	Fecha de Grado:	Universidad:	
5	Título Universitario	TRABAJO SOCIAL	8/04/1994	universidad mariana	
7	Especialización	GESTION PUBLICA		ESAP	
9	Especialización	PROYECTOS DE DESARROLLO			
EXPERIENCIA PROFESIONAL					
Folio	Entidad	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	OBJETO DEL CONTRATO/ OBLIGACIONES ESPECIFICAS
28	ICBF	PROFESIONAL	8/04/1994	31/12/2010	N/A

DATOS GENERALES DEL CANDIDATO					
	CÉDULA	98386969			
DATOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL					
FOLIO	TIPO DE ESTUDIO	Titulo:	Fecha de Grado:	Universidad:	
6	Título Universitario	ECONOMIA	21/02/1997	U. NARIÑO	
8	Especialización	FINANZAS			
10	Especialización	GESTION PÚBLICA		ESAP	
EXPERIENCIA PROFESIONAL					
Folio	Entidad	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	OBJETO DEL CONTRATO/ OBLIGACIONES ESPECIFICAS
15 AL 34	ICBF	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, COORD. DIRECTOR (E)	8/04/2013	22/06/2021	N/A



El servicio público
es de todos

Función
Pública

DATOS GENERALES DEL CANDIDATO					
	CÉDULA	87066955			
	DATOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL				
FOLIO	TIPO DE ESTUDIO	Título:	Fecha de Grado:	Universidad:	
6	Título Universitario	POLITOLOGO	1/03/2007	U NACIONAL	
7	Especialización	GERENCIA EN GOBIERNO Y GESTION PUBLICA		U TADEO	
8	Especialización	POLÍTICA, EVALUACIÓN Y GERENCIA SOCIAL (DE COSTA RICA)		FLACSO	
	EXPERIENCIA PROFESIONAL				
Folio	Entidad	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	OBJETO DEL CONTRATO/ OBLIGACIONES ESPECIFICAS
24 y 25	CONFAMILIAR NARIÑO	SUBDIRECTOR DE EDUCACION, SUB INFRAESTRUCTURA (PAG 25)	23/01/2013	31/12/2015	N/A
24 y 25	CONFAMILIAR NARIÑO	SUBDIRECTOR DE EDUCACION	2/01/2016	29/02/2016	
24 y 25	CONFAMILIAR NARIÑO	SUBDIRECTOR DE EDUCACION	1/03/2016	31/12/2017	
32	ALCALDIA MUN DE PASTO	SUBSECRETARIO DE PARTICIPACION CIUDADANA	16/01/2008	31/03/2008	N/A
33	ALCALDIA MUN DE PASTO	SECRETARIO DE DLO ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD	18/07/2011	1/01/2012	N/A
35	ARCA DE NOE FUNDACION SOCIAL	REPRESENTANTE REGIONAL DE JUVENTUD PROYECTO ADELANTE NARIÑO CON LOS Y LAS JOVENES	5/02/2011	6/07/2011	Objeto: Coordinar el proceso de conformación y consolidación de los consejos municipales y el consejo departamental de juventud, entre otras.
9	CONTRALORIA	ASESOR DE DESPACHO	14/05/2019	31/12/2020	N/A
9	CONTRALORIA	ASESOR DE DESPACHO	19/01/2021	27/04/2021	
15 al 23	EMSSANAR	CONTRATO No. 158-2018	27/07/2018	26/10/2018	Objeto: Prestacion de servicios como asesor y brindar asesoria a la fundacion EMSSANAR en los procesos estrategicos que desarrollan. Obligaciones especificas: Brindar asesoria a las fundaciones en cuanto a los procesos estrategicos establecidos en los planes de trabajo.
15 al 23	EMSSANAR	CONTRATO No. 005-2019	1/01/2019	14/05/2019	
26 al 29	CEDENAR	CONTRATO No. 365-2012	1/08/2012	31/12/2012	Objeto: Formulación, implementación, conformación y puesta en marcha del area de responsabilidad social de la empresa. Obligaciones especificas: Diseñar un plan asirategico de responsabilidad social corporativo, que sea compatible con modelos mundiales.
30	EMSSANAR	PROF PROYECTOS	1/03/2007	15/01/2008	N/A
30	EMSSANAR	PROF PROYECTOS	8/04/2008	10/02/2009	
30	EMSSANAR	PROF PROYECTOS	12/06/2012	30/07/2012	



El servicio público
es de todos.

Función
Pública

DATOS GENERALES DEL CANDIDATO					
	CÉDULA	98326178			
	DATOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL				
FOLIO	TIPO DE ESTUDIO	Título:	Fecha de Grado:	Universidad:	
22	Título Universitario	DERECHO	10/11/2006	U. COOPERATIVA	
24	Especialización	AUDITORIA EN SALUD		U CES	
26	Maestría	DIRECCIÓN Y ADM DE EMPRESAS		U TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	
28	Maestría	MBA		VILLANUEVA CENTRO UNIVERSITARIO	
	EXPERIENCIA PROFESIONAL				
Folio	Entidad	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	OBJETO DEL CONTRATO/ OBLIGACIONES ESPECÍFICAS
41	CENTRO DE SALUD SAUL QUÍÑONEZ	CONTRATO No. 0034	2/01/2015	31/12/2015	Objeto: Servicios profesionales como asesor jurídico Obligaciones específicas: No. (1) Asesoramiento jurídico de la institución en todas las actuaciones administrativas internas de la organización, entre otras.
41	CENTRO DE SALUD SAUL QUÍÑONEZ	CONTRATO No. 00023	2/01/2016	31/12/2016	
41	CENTRO DE SALUD SAUL QUÍÑONEZ	CONTRATO No. 00038	2/01/2017	31/12/2017	
41	CENTRO DE SALUD SAUL QUÍÑONEZ	CONTRATO No. 00029	2/01/2018	31/12/2018	
41	CENTRO DE SALUD SAUL QUÍÑONEZ	CONTRATO No. 00002	2/01/2019	31/12/2019	
41	CENTRO DE SALUD SAUL QUÍÑONEZ	CONTRATO No. 069-2020	2/01/2020	31/03/2020	
32	ALCALDIA MUNIC DE FRANCISCO PIZARRO (NARIÑO)	CONTRATO No. 033-2020, No. 182-2020, No. 227-2020, No. 183-2020, No. 350-2020	1/04/2020	31/12/2020	Objeto: Servicios profesionales como abogado para desarrollar labores tendientes a la realización de actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales. Obligaciones específicas: Asesoramiento de los procesos contractuales del municipio de Francisco Pizarro, realizar los contratos y convenios solicitados por la alcaldía municipal para el desarrollo de los objetivos de la entidad estatal, entre otras
33	ALCALDIA MUNIC DE FRANCISCO PIZARRO (NARIÑO)	CONTRATO No. 015-2021	4/01/2021	31/03/2021	
33	ALCALDIA MUNIC DE FRANCISCO PIZARRO (NARIÑO)	CONTRATO No. 100-2021	6/04/2021	22/06/2021	
46	E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS	CONTRATO No. 87	6/05/2011	5/11/2011	Objeto: asesoría jurídica. Obligaciones específicas: Asesorar judicialmente a las diferentes áreas de la ESE, entre otras.
46	E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS	CONTRATO No. 171	22/11/2011	31/12/2011	
46	E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS	CONTRATO No. 122, No. 234, No. 348, No. 511, No. 653, No. 779	3/01/2012	31/12/2012	
47	E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS	CONTRATO No. 349	14/01/2013	31/12/2013	
47	E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS	CONTRATO No. 130, No. 443	3/01/2014	31/12/2014	

Cordialmente,

Ingrids de Jesús Reyes Berdugo
INGRÍDS DE JESÚS REYES BERDUGO

Coordinadora Grupo de Apoyo a la Gestión Meritocrática

Proyecto: Paola Hernández R.
101.4.1